

146

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 19 DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
DEL 20 DE MARZO DE 2018,  
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO**

En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 9:45 de la mañana del 20 de marzo de 2018, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión ordinaria N° 19 de Consejo Universitario, con autorización del Rector, la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros, **autoridades**, señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, Decano de la Facultad de Economía; MSc. Erasmo A. Fernández Sixto, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; Dra. Enma Sofía Reeves Huapaya, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Abner A. Fonseca Livias, Director de la Escuela de Posgrado; **los representantes de los estudiantes**, señores Edwin Lino Leiva, George A. Durand Cori, Karen Gissela Reyes Bustillos y Jhons Cristian Rivera Ildfonso; y la Secretaria de Apoyo, Bach. Ninfa Yolanda Torres Munguía. Asimismo, se contó con la presencia, en calidad de invitados, del Dr. Cayto Miraval Tarazona, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Luego, el señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión ordinaria de la fecha; enseguida dispuso la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior.

La Secretaria General leyó el Acta de la sesión ordinaria del 16 de febrero de 2018, la que previamente fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; sin observación alguna fue aprobada.

Seguidamente, el señor Rector dispuso pasar a la estación de Informes.

**I. INFORMES:**

1.1 El señor Rector informó:

- a) Que, con motivo del aniversario de nuestra universidad, se ha programado diversas actividades, y una de ellas ha sido la Reunión de Coordinación para la propuesta de Creación de la Red Interuniversitaria del Centro Oriente, participando el Rector, Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el Ing. Miguel Basualdo Bernuy en representación de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; y las tres autoridades de la UNHEVAL; precisando que se ha invitado a todas las universidades del Centro Oriente, pero algunos solicitaron su dispensa. Refirió que, con motivo de nuestro aniversario, se ha retomado la iniciativa de reconfigurar la Red Interuniversitaria del Centro Oriente, y todas las universidades públicas expresaron estar de acuerdo. En dicha reunión se ha llevado a cabo el conversatorio, y se acordó que habrá otra reunión en el mes de mayo de este año, donde se tratará varios puntos establecidos para la agenda.
- b) Que, asimismo, como es de conocimiento, el 21 de febrero, se llevó a cabo la ceremonia central con motivo del aniversario de la UNHEVAL, participando autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes, que ha dado mayor realce a dicha actividad.
- c) Que se ha reunido con el Vicerrector Académico y los alcaldes de las municipalidades, para tratar respecto a las secciones descentralizadas, toda vez que para el 25 de marzo está programado el examen de admisión para la sede central y todas las secciones.
- d) Que, en el mes de febrero, la UNHEVAL ha sido convocado a una reunión de trabajo por parte de los funcionarios del MINEDU, para tratar la programación multianual. Como es de conocimiento, a la fecha están siendo cambiados los funcionarios del MINEDU, porque son cargos de confianza, razón por la cual no hay una línea de criterios debido a esos cambios. Se ha ido informando desde el año pasado el pedido de que debemos adecuar nuestros reglamentos y todos los documentos alineados a la nueva Ley Universitaria, adecuación que se viene haciendo; pero en el caso del Cuadro de Asignación del Personal, debe estar bien sustentado presupuestalmente para que se nos atienda. En dicha reunión de trabajo se conversado sobre el presupuesto del personal docente y administrativo nombrado y contratado, haciéndoles saber que el año pasado, producto de un proceso de evaluación, se ha nombrado a docentes y jefes de práctica, han sido promovidos los docentes y personal administrativo, pero tenemos el problema de que no está abierto el sistema del aplicativo informático de personal, razón por la cual no se ha podido insertar oficialmente a ese aplicativo los cambios suscitados con el personal docente y administrativo, a pesar de que se ha enviado sendos correos y que hasta la fecha no hay un documento de respuesta. Ante ello, juntamente con los funcionarios del MINEDU, se trasladaron a las oficinas del MEF, donde también se planteó este problema, ya que el MEF maneja el sistema informático de recursos humanos de todas las universidades, respondiendo que se podrá cambiar con la modificación de presupuesto; también se les ha sustentado la necesidad de mayor presupuesto; por otro lado, también se presentó reclamo del por qué a la UNHEVAL no le habían asignado el presupuesto del incremento de remuneraciones a los docentes; ahí se acordó que para este mes iban asignar el presupuesto del incremento a los docentes, solo están a la espera. Respecto al primer problema, expresaron que el MINEDU debe resolver el caso; razón por la cual se está tratando de sincerar el requerimiento de personal de nuestra universidad, así informar la necesidad de docentes contratados que se requiere, siendo esta problemática desde gestiones anteriores.

- e) Que, cada semana se está evaluando el avance presupuestal de la universidad, participando los funcionarios de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración, unidades de Tesorería, de Presupuesto, Logística, entre otras áreas, porque muchos de las empresas que han ganado el proceso de licitación todavía no han hecho entrega el producto, pese a que se ha enviado las cartas notariales, lo que ha ocasionado que se revierta el presupuesto de esos procesos, y ha dispuesto que para los próximos procesos, esas empresas que han incumplido no se les debe permitir postular, porque han hecho un daño a nuestra universidad. Comentó que este hecho también fue debido a que el equipo de la Unidad de Logística no estaban entrenados en todos los procesos de adquisición de equipos modernos, razón por la cual, ha dispuesto el viaje de dicho equipo para que se capaciten en el MEF y el MINEDU, respecto a cómo debe ser el tratamiento en la adquisición de equipos modernos para laboratorios de las facultades, donde se aclaró que estos deben ser a través de proyectos de investigación que permitirá la compra directa porque así está justificado; se les ha pedido modelos de cómo realizar las gestiones y se priorice en el tiempo, evitando la demora; y se espera que con ello se supere los obstáculos que hasta ahora se han presentado.
- f) Que la Comisión Especial encargada de elaborar el Reglamento General de la UNHEVAL, presidida por la Dra. Nérida Pastrana, viene trabajando juntamente con sus miembros; por lo que invocó a los consejeros de hacer llegar aportes para que este documento no presente observaciones.
- g) Que, asimismo, se viene el Plan Operativo Institucional 2019, que comenzó convocando a todas las áreas usuarias.
- h) Que día 19 de marzo de este año, se llevó a cabo la inauguración del Polideportivo del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL.
- i) Que ha sido informado que se ha convocado a proceso de licitación para la atención del Comedor Universitario, y solo se espera que concluya sin ningún inconveniente y así se inicie con la atención desde abril.
- j) Que está por concluir la obra de remodelación del Pabellón de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solo están dando sus últimos detalles, y está previsto su culminación antes del inicio del año académico.

1.2 El Vicerrector Académico, previo un saludo, informó:

- a) Que, como es de conocimiento, el examen de admisión se estará desarrollando el domingo 25 de marzo de 2018, para lo cual se contará con el apoyo de los decanos, docentes y personal administrativo, previa inscripción virtual o en la Dirección de Admisión. Aprovechó para pedir a los decanos de comunicar a sus profesores para que efectúen su inscripción de manera virtual. De igual forma, refirió, que paralelamente a este examen también se va a ejecutar el examen de admisión en las secciones descentralizadas, para lo cual se tendrá en cuenta el número de vacantes que las facultades han propuesto.
- b) Que, asimismo, a la fecha ha concluido el proceso de concurso de plazas docentes para nombramiento, cuyos resultados fueron enviados por las facultades, los mismos que fueron derivados a la Oficina de Asesoría Legal; ha podido observar de los resultados que han quedado plazas desiertas, inclusive una plaza de asociado, y que este Consejo debe adoptar alguna medida correctiva, porque se requiere ser transferida a otra Facultad para promoción docente.
- c) Que está presentando el cuadro de plazas docentes para contrato, que debe ser convocado a concurso público, aclarando que esta demora se debe a una serie de problemas en el Módulo de Planillas de los Docentes, y que no se hizo nada hasta la fecha para mejorarla, porque el sistema está siendo muy controlada por el MEF, y la otra razón de la demora, ha sido que aún no se ha emitido la directiva del D.S. N° 419-2017-EF, que aprobó el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados, donde además está establecido las categorías de A y B, diferenciado por el grado de doctor, de maestro, y horas, estableciéndose para la categoría A con grado de doctor, siendo A1 con 32 horas, A2 con 16 horas y A3 con 8 horas, y para la categoría B con grado de maestro, siendo B1 con 32 horas, B2 con 16 horas y B3 con 8 horas. Ante ello, se ha determinado convocar las plazas de Tipo B2 con 16 horas, y según informe de Planificación solo está registradas 95 plazas, y asignándoles el tipo B2, el presupuesto con que se cuenta no alcanzará para cubrir todas las necesidades. En ese sentido, pidió a los decanos que sus directores de departamento académico elaboren la carga académica de sus docentes respetando lo establecido en los reglamentos de que cada uno debe asumir 12 horas como mínimo, para lo cual la Directora de Asuntos y Servicios Académicos también ha convocado a los directores de departamento académico para tratar este caso.  
Que, asimismo, está presentando el Cronograma del concurso público de plazas docentes y jefes de práctica para contrato, previamente la Directora de Planificación y Presupuesto se ha comunicado con los funcionarios del MINEDU, quienes expresaron que no podrán resolver el problema del tipo de docente en esta semana; por tanto, su despacho tiene la predisposición de resolver el contrato de docentes y arriesgar la decisión, razón por la cual ha presentado dicho cronograma y plazas de docentes, porque no se puede esperar que el MINEDU emita su documento, ya que estamos a puertas de que el año académico se inicie. Aclaró, entonces, que el problema mayor viene del MINEDU y el MEF, que emiten normas y no aceleran su reglamentación.
- e) Que, como lo ha informado el señor Rector, también es su deseo que el proceso de licitación para

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*

la atención del Comedor Universitario, se desarrolle sin problemas, para que inicie con su atención después de dos semanas de iniciado las clases, y no del mes de mayo.

- f) Que, la semana pasada, con autorización del Rector, ha participado con una ponencia en el Congreso internacional sobre Enfoque Basado en Competencias, llevado a cabo en el Estado La Florida, Orlando-EE.UU. Comentó que ahora los congresos tienen otra visión, de acuerdo a la rigurosidad de la investigación de los artículos que se producen, es un paso en el eslabón que permite difundir y entrar a una base de datos, por lo que el docente que participará en los congresos tiene que evaluar todo ello, ya que dicho artículo será publicado en una revista indexada y estará en una base de datos que necesitaremos como universidad; por tanto, es de la opinión que la universidad invierta en pasajes y viáticos internacionales, ya que un viaje al extranjero no es menos que 11 mil soles, para lo cual debe elaborarse una directiva, porque con la actual directiva solo se puede financiar hasta 2 mil soles; de no ser así no tendremos visibilidad internacional.
- g) Que, luego de haberse llevado el proceso de equipamiento para los laboratorios, de acuerdo a lo planificado, están llegando los equipos que serán entregados a las respectivas facultades, por lo que invocó a los decanos presentar un informe si algún requerimiento no ha sido atendido.

El consejero Dr. Víctor Cuadros, luego de saludar, manifestó que en los informes del Vicerrector Académico se han dado a conocer temas muy importantes, entre ellas el tema de las plazas docentes para contrato, y es cierto que en la actualidad hoy los diversos sistemas están siendo controlados por el MINEDU, el MEF y demás organismos. Dijo que es importante conocer los indicadores que está manejando el MINEDU para el incremento o disminución de plazas docentes y de administrativos, para que la UNHEVAL, previo a todo un trabajo, los cumpla. Comentó que, en su gestión, cuando encontraron una gran población estudiantil, adoptaron decisiones importantes, que fueron sustentadas ante el MEF y que fueron aceptadas, por ello su gestión dejó muchos proyectos que luego fueron ejecutados. En ese sentido, recomendó a la gestión de trabajar en base a ratios, y disponer la actualización del Módulo de Planillas cada seis meses.

El Vicerrector Académico informó que, en una reunión que ha participado en el MINEDU, en el mes de febrero, donde también participaron muchos rectores, se hizo una protesta contra el software del MINEDU, porque no estaba funcionando, ya que había profesores que no estaban reconocidos en su categoría; y el MINEDU reconoció que su software está fallando, y se comprometieron en corregir; por ello están a la espera de la corrección. A lo expresado, el señor Rector agregó que el personal del MEF que se asignó como apoyo para nuestra universidad no brinda el asesoramiento de manera correcta, por lo que, solicitará la asistencia de otro profesional porque son varios los trámites que están pendientes de ser resueltos por el MEF.

1.3 El Vicerrector de Investigación, previo un saludo, informó:

- a) Que, su despacho hasta la fecha ha recepcionado de los docentes de nuestra universidad 80 proyectos, los mismos que están siendo evaluados, porque se cuenta con un presupuesto de Fondos Concursables que asciende a 170 mil soles aproximadamente, dinero que será destinado a investigaciones de impacto y que contribuyan a resolver la problemática de nuestra sociedad; para lo cual se viene elaborando un reglamento, luego se conformará la comisión de evaluación de los proyectos, pero se viene evaluando si van a integrarlo profesores de la misma universidad.
- b) Que, cumpliendo con los acuerdos adoptados en la reunión nacional de Vicerrectores de Investigación, llevado a cabo en Huánuco, viene coordinando trabajos de investigación entre universidades, sobre todo trabajos de investigación interdisciplinarios, paralelo a ello, se viene buscando los medios adecuados para su financiamiento por parte de otras entidades.
- c) Que, el 13 de abril del año en curso, estará viajando a la ciudad de Puno, para participar de otra reunión de Vicerrectores de investigación, donde se aprobarán las investigaciones interdisciplinarias.
- d) Que, de acuerdo a la nueva estructura de la UNHEVAL, la Vicerrectoría de Investigación estará a cargo de la Unidad de Laboratorios, luego del diagnóstico, se encontró una serie de dificultades, y uno de ellos es que no se está cumpliendo sus funciones, uno de ellos que debe estar al servicio de los estudiantes y debe formar parte de su formación profesional; también no está prestando servicios a la colectividad, que puede ser previo un pago; y otra función que no cumple es la investigación por parte de docentes, estudiantes y egresados, incluso algunas investigaciones no llegaron a concluirse porque requerían de ciertos insumos químicos que son adquiridos previo a varias autorizaciones; pero se espera que para este año se supere esa dificultad.
- e) Que en la Unidad de Laboratorios se necesita de personal especializado, aparte de contar con profesores y jefes de práctica, es conveniente contar con trabajadores permanentes, que velen por el mantenimiento de los equipos, de manera que pueda atenderse a los estudiantes en su formación académica y profesional, sin dejar las investigaciones de los docentes y estudiantes.

En esta parte, el consejero Dr. Víctor Cuadros intervino manifestando que, ante la publicación emitida por la SUNEDU respecto al ranking de las universidades en la actividad de producción de investigaciones, figurando nuestra universidad en el puesto 66, ha enviado un oficio al Vicerrectorado de Investigación realizando recomendaciones y sugerencias para que las investigaciones sean orientadas a los indicadores que ha publicado SUNEDU, en las líneas de ciencias naturales, ingenierías, tecnologías, ciencias de la salud, ciencias agrarias, ciencias sociales y humanidades. Por otro lado, recomendó que se tenga en cuenta que las investigaciones no sean confundidas con acciones funcionales establecidas.



Al respecto intervino el vicerrector de investigación, quien señaló que hay temas que debemos tener claro, manifestó que la UNAS ha tenido bastantes ingresos significativos, justamente por buscar reemplazar la coca por otros productos, y eso ha hecho que se tenga un gran financiamiento, más aun si están muy bien capacitados en diferentes eventos en la ciudad de Lima, en cambio nosotros no tenemos ese lujo, porque no tenemos tres docentes en REGINA, asimismo señaló que se está gestionando el tema de intercambio de docentes inscritos en REGINA con otras universidades, ver por su hospedaje, alimentación, etc. asimismo señaló que si tuviésemos un financiamiento de 6 millones para la consultoría de preparación de investigadores para poder lograr esos fondos concursables.

1.4 El Director de la Escuela de Posgrado, luego de expresar sus saludos, informó:

- a) Que, el sábado 17 de marzo del año en curso, la Escuela de Posgrado a su cargo, llevó a cabo el Examen de Admisión 2018, para los diferentes programas que se ofrece, ingresando 502 alumnos, de los cuales 454 para las diferentes maestrías, 43 para los diferentes doctorados, y 3 para posdoctorado; enfatizando que dicha cifra ha sido superior al año pasado que solo era de 360 participantes. Para el mes de agosto está programado un nuevo examen de admisión
- b) Que, respecto los recursos que se captan por los alumnos de la Escuela de Posgrado, son muy significativos, los cuales puede servir para solucionar muchos problemas, uno de ellos, lo que ha expresado el Vicerrector Académico, para subvencionar los pasajes y viáticos internacionales de los docentes y estudiantes; considera que puede destinarse el 5% del presupuesto de todos los centros generadores de recursos para esas subvenciones, para lo cual debe encomendarse a las oficinas de planificación, tesorería y contabilidad de elaborar la directiva, considerando que otras universidades si subvencionan los gastos de sus docentes que viajan al extranjero. Preciso que la Escuela a su cargo mensualmente aporta aproximadamente 600 mil soles, y si se cuenta con mayor número de ingresantes, se puede superar el un millón de soles, pero se tiene como dificultad la falta de aulas, pero se puede superar si las facultades presten sus aulas los fines de semana, considerando que las aulas son de la universidad.

1.5 El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, en su calidad de invitado, luego de saludar, informó que ha recibido la visita de los representantes de la SUNAT para que se lleve a cabo un Encuentro Universitario Tributario y Aduanero 2018, el día 20 de abril, para lo cual ha tenido una reunión previa conjuntamente con los decanos de las facultades de Derecho, Economía, Ciencias Administrativas y Turismo, y su persona, porque se tratarán temas relacionados a la profesión; en ese sentido, estará solicitando, mediante documento, el apoyo logístico necesario a las autoridades como son el Auditorio de Usos Múltiples y equipo multimedia; y el refrigerio estará a cargo de la SUNAT.

1.6 La Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, previo a expresar sus saludos, informó:

- a) Que la consultoría, encargada de elaborar el Proyecto de Perfil de su Facultad, hizo entrega de dicho proyecto fuera del plazo establecido que era 20 de febrero, presentándolo recién el 28 de febrero, y para esa fecha se procedió a devolver el dinero; ante ello, ha intervenido la Asesora Legal emitiendo el Informe N° 201, con el que opina que el Perfil debe ser revisado y evaluado, y no dejarlo de lado; por tanto, dicho Proyecto recién entrará a un proceso de evaluación; así como también recién definirán la forma de financiar el pago a la consultora, que también tiene la responsabilidad de pagar penalidades, por haber presentado el proyecto fuera de tiempo. Ante esa situación, su Facultad no está en condiciones óptimas para dar un buen servicio a los alumnos que iniciarán sus clases 2018; por tanto, ha solicitado al Rector que se disponga el mantenimiento del Pabellón de su Facultad, como es alumbrado de las aulas, instalación de nuevas cortinas, cambio de vidrio de las ventanas, habilitación de un ambiente para los trabajos en grupo de los alumnos, entre otros trabajos.
- b) Que, respecto al concurso de cátedra para nombramiento de docente, su Facultad llevó a cabo el proceso de una plaza de Asociado a tiempo completo para la EP de Sociología, que fue cubierta, y una plaza de Asociado a tiempo completo para la EP de Ciencias de la Comunicación Social, que fue declarada desierta porque no se presentaron ningún postulante; ante dichos resultados, su Consejo de Facultad, mediante Resolución, ha acordado disponer que nuevamente se convoque a concurso público la plaza declarada desierta, porque dicha Escuela solo cuenta con ocho docentes ordinarios y de acuerdo a su nuevo currículo por competencia, la Escuela va necesitar más docentes; en ese sentido, hace de conocimiento este acuerdo al pleno del Consejo Universitario para que se respete y nuevamente se convoque a concurso público en el transcurso de este año; pero si el Consejo Universitario tiene una propuesta de que dicha plaza sea canjeada por otro de Auxiliar, dijo que llevará ese pedido al pleno de sus docentes y sean ellos los que tomen la decisión.

1.7 La alumna consejera Karen Gissela Reyes Bustillos, luego de expresar sus saludos, informó que ha tomado conocimiento de los problemas que se ha suscitado en el Examen de Admisión por modalidades, por lo que, en su condición de consejera, solicitó se le informe sobre este hecho, específicamente en la Modalidad de Deportistas Calificados, ya que los afectados han presentado un documento impugnando los resultados de dicha modalidad, el mismo que ha sido puesta de conocimiento del Órgano de Control Institucional, y que ha emitido opinión favorable para los afectados; de ser cierto este caso, considera que debe iniciarse un proceso de investigación para los miembros de la Comisión de Admisión y proceder a una sanción, de lo contrario se estaría dañando la imagen de

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Jepu' on the left and several others on the right.



nuestra universidad.

El Vicerrector Académico manifestó que efectivamente su despacho ha recibido el informe del OC documento que ha sido derivado a la Dirección de Admisión para su descargo; una vez que obtenga la respuesta, si amerita el caso, estará derivando el documento a este Consejo Universitario.

- 1.8 El alumno consejero Edwin Lino Leiva, luego de saludar a los presentes, informó que, como es de conocimiento, estamos a portas de comenzar el año académico 2018, pero aún no se ha informado si el reloj biométrico de control de clases de los docentes y otras labores, será implementado en todas las facultades desde el primer día de clases, para así informar también a todos los estudiantes; asimismo, no está en funcionamiento dentro de la ciudad universitario el wifi, y los estudiantes van a requerir de ese servicio que fue un ofrecimiento de las autoridades.

El señor Rector manifestó que estará coordinando la implementación de dicho reloj, para ello va requerir la colaboración de todos los decanos, porque en las facultades donde se había instalado, no lo pusieron en funcionamiento, sino que lo malograron porque no quieren ser controlados; pero paralelo a ello, ha dispuesto la elaboración de un proyecto para la compra de cámaras de vigilancia para toda la universidad, para el control de docentes, estudiantes, personal administrativo, y de todos los bienes y equipos con que se cuenta.

- 1.9 El alumno consejero George A. Durand Cori, habiendo expresado su saludo a todos, informó:
- Que trae la preocupación de varios de los estudiantes, quienes se encuentran en el quinto superior, porque hasta el momento la Unidad de Procesos Académico no ha remitido aún la lista de los 10 primeros alumnos por cada carrera profesional, para que se les exonere su matrícula y carné de lector, y necesitan con urgencia porque las matrículas están por concluir; hizo las indagaciones, y recién vienen elaborando dicha lista, por lo que pidió al Vicerrector Académico interponga sus buenos oficios.
  - Que, si bien es cierto en temas de investigación se viene avanzando de manera vertiginosa, pero también se debe tomar en cuenta las denuncias que se han presentado sobre plagio; razón por la cual, se ha pedido en sesiones anteriores la compra de un software anti-plagio, por lo que desea saber cómo está el avance de dicho trámite.

- 1.10 El Decano de la Facultad de Economía, informó que, con relación a lo informado por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, ahondará el informe, manifestando que el día de ayer se ha reunido, a horas 4:00 de la tarde, con el Jefe de la SUNAT, para participar de una videoconferencia con el Gerente de la SUNAT; en dicha reunión se ha acordado diversos puntos; uno de ellos es de cómo sería la difusión del evento, la asignación de 600 cupos para la UNHEVAL, distribuidos entre las cuatro carreras que se ha mencionado; 200 cupos para la UDH, y 200 cupos para las diferentes carreras que se cuenta, haciendo un total de 1000 cupos; previamente se procederá a una inscripción, por lo que los alumnos que van a participar deben formalizar su inscripción en el formato que se les ha brindado, caso contrario no se validará su participación, pero para ello, los decanos tienen la responsabilidad de seleccionar a sus estudiantes; asimismo, se acordó que dicho evento será inaugurado por el representante de la Gerencia de Lima, y la clausura estará a cargo del Rector de la UNHEVAL; dijo que la programación ya está definida, los refrigerios estarán a cargo de la SUNAT, y la UNHEVAL aportará la parte logística; pero lo más importante será la creación de los NAF-Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal, que se viene implementando a nivel de todo el Perú, vieron a la UNHEVAL como una potencia a nivel centro oriental para crear un NAF, el mismo que estará a cargo de un docente y estudiantes seleccionados y capacitados por la SUNAT para que den atención al público durante 10 horas semanal-mensual, como parte de la responsabilidad social universitaria, la SUNAT hizo un convenio con la SUNEDU, y el requisito para ingresar a dicho programa es que la universidad esté licenciada o esté en proceso de licenciamiento; su persona les ha informado en la videoconferencia que a la UNHEVAL solo le faltaba el 4% para lograr su licenciamiento, pero el hecho que hayamos iniciado el proceso estamos calificados; asimismo, dio a conocer los demás beneficios que ofrece el NAF para los estudiantes, y la contraparte de la universidad es ceder un espacio adecuado para un determinado número de personas, donde se pueda dar atención en temas tributarios y aduaneros a los usuarios de las pequeñas y micro empresas de Huánuco; ello implica una calificación a través de la SUNEDU. Por tanto, es de la opinión que dicho espacio a asignarse podría ser en el Jr. Dos de Mayo. Precisó que de este caso estará haciendo llegar un documento por escrito suscrito por los cuatro decanos para que las autoridades tomen la decisión. Finalizó, manifestando que por su parte ya separó el Auditorio para el evento académico del 20 de abril de 2018.

- 1.11 El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, luego de saludar, informó:
- Que, previo a iniciarse esta sesión, su Facultad también llevó a cabo una sesión de su Consejo de Facultad, de manera acelerada, y así pueda participar su persona en esta sesión.
  - Que el pleno de docentes de su Facultad viene exigiendo la asignación de la secretaria para la Dirección de Departamento Académico de su Facultad, y los documentos están paralizados, por lo que pidió sea atendido cuando antes.
  - Que su Facultad está a la espera de trasladarse a su nuevo Pabellón, para lo cual se ha conformado una comisión de recepción del pabellón remodelado; una vez que se hayan trasladado, su despacho estará haciendo entrega de los ambientes que dejará a las autoridades para que dispongan como mejor corresponde.

- d) Que, asimismo, el Consejo de Facultad ha conformado sus comisiones permanentes para un mejor funcionamiento, entre una de las comisiones está el de Comedor Universitario para que, se encargue de evaluar las solicitudes de los estudiantes comensales de su Facultad

1.12 El Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, luego de saludar, informó:

- Que, de aprobarse la convocatoria a concurso público de plazas docentes de tipo B2, también debe modificarse el Reglamento de dicho concurso.
- Que su Facultad, por acuerdo de su Consejo de Facultad, ha formulado una propuesta de modificación del Reglamento de Estudios, y se ha pedido que sea el Consejo Universitario la que lo trate, sin embargo, le ha sido devuelto el documento solo con una opinión técnica, y no se ha tenido en cuenta su pedido de que el Consejo Universitario sea la que se pronuncie.
- Que, respecto a los problemas de los fenómenos naturales que se vienen presentado, la universidad debe emitir un pronunciamiento, y sobre la viabilidad de la Ciudad Universitaria, porque el puente Tingo, que todos hacen uso, es un cuello de botella.

1.13 El alumno consejero Jhons Cristian Rivera Ildelfonso, luego de expresar sus saludos, informó, respecto al segundo informe del Decano de la FICA, que en este Consejo Universitario se ha manifestado en varias oportunidades que los reglamentos pueden ser modificados, para tener un mejor proceso en la mejora continua y que los alumnos no se vean perjudicados por ser la razón de esta universidad, y es la razón por la que se ha pedido la modificación de un artículo del Reglamento de Estudios, que será tratado en la estación correspondiente.

1.14 La Asesora Legal, por acuerdo del pleno, luego de saludar, informó que en sesiones pasadas se ha informado respecto a la acción popular declarada fundada por la Corte Suprema; frente a ello, el Dr. David Maquera y la Dra. Mélida Rivero han solicitado al Poder Judicial a efecto de que se requiera a la UNHEVAL para que declare la nulidad de los actos administrativos que se habían emitido, no solamente eso, sino que también el Dr. Maquera emitió una resolución, con fecha 22.DIC.2017, a nombre de la Asamblea Estatutaria, declarando nulo todas las resoluciones hasta la aprobación del Estatuto 2015 y todos los actos posteriores; ante ello, la Sala le ha indicado al Dr. Maquera, atendiendo a que la UNHEVAL tenía un nuevo estatuto 2016, en este caso haga su pedido con mejor estudio de autos. Ante ello, interpusieron un escrito de reposición, indicando que en este caso debieron haberse pronunciado mediante una resolución, y la Sala lo declaró improcedente el recurso de reposición; luego interpusieron una nulidad, nuevamente la Sala lo declaró improcedente; frente a ello, interpusieron un recurso de apelación para que sea derivada a la Suprema, recurso que carecía de requisitos de forma y de fondo, y la Sala le otorgó un plazo de tres días para que subsanen las omisiones, pero no lo subsanaron; y como consecuencia de ello, se ha emitido la resolución rechazando de plano el recurso de apelación que interpusieron; lo que significa que en el proceso de acción popular, los señores ya no tienen qué escrito presentar, si lo hicieran, sería infructuoso. Por otro lado, como consecuencia de la resolución que emitieron el Dr. David Maquera y el Dr. Juan Estela, a través de Asesoría Legal, se hizo la denuncia penal por usurpación de funciones contra los referidos profesionales, y a la fecha está en investigación preliminar; están llamando a declaraciones y solicitando informaciones; asimismo, se ha pedido la ampliación de la denuncia contra la Dra. Mélida Rivero, porque ya no existe Asamblea Estatutaria, por ende no es miembro de dicha Asamblea, por tanto, al no existir dicho órgano de gobierno y al emitir documento, estaría incurriendo en delito de usurpación de funciones.

Concluido con el informe, el Rector dispuso pasar a la estación Despachos.

## II. DESPACHOS:

2.1 Oficios N° 0110, 0111 y 0112-2018-VR Acad-UNHEVAL, del 19 y 20 de marzo de 2018, respectivamente, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera el grado académico de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera el título profesional; y de los profesionales aptos para que se les confiera el título de segunda especialidad profesional.

**Acuerdo:** En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir el grado académico de bachiller al siguiente egresado apto:

1. Mariluz Depaz Godoy, Bachiller en Ciencias de la Educación.
2. Roger Hilario Espinoza, Bachiller en Ciencias de la Educación.
3. Alida Santos Verde, Bachiller en Ciencias de la Educación.
4. Nico Pajuelo Antonio, Bachiller en Ciencias de la Educación.
5. Aide Sofia Tacuche Alvarado, Bachiller en Ciencias de la Educación.
6. Liz Albertina Concepción Cardenas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
7. Marili Fiorella Chipana Dominguez, Bachiller en Ciencias de la Educación.
8. Esmeralda Antonio alcedo, Bachiller en Ciencias de la Educación.
9. Luzmila Benancio Timoteo, Bachiller en Ciencias de la Educación.
10. Marisol Alvarado Cori, Bachiller en Ciencias de la Educación.
11. Ronel Daza Palacios, Bachiller en Ciencias de la Educación.
12. Paulina Judith Agama Cadillo, Bachiller en Enfermería.
13. Maria de los Angeles Valentin Calixto, Bachiller en Enfermería.
14. Yulisa Acosta Chacon, Bachiller en Enfermería.
15. Shirley Zarela Goñe Rodriguez, Bachiller en Enfermería.



16. Tania Marlene Encarnación Orbezzo, Bachiller en Enfermería.
17. Evelyn Jhomara Veramendi Chocano, Bachiller en Enfermería.
18. Lesly Nataly Agüero Ayala, Bachiller en Enfermería.
19. Cledith Madeleine Palacios Mariano, Bachiller en Enfermería.
20. Nilton Aguirre Fabian, Bachiller en Enfermería.
21. Maria Ines Ponce Jesús, Bachiller en Enfermería.
22. Stefany Dayde Lozano Martel, Bachiller en Enfermería.
23. Mayra Alejandrina Perez Cajahuaman, Bachiller en Enfermería.
24. Yasmin Yeraldine Camones Baldeon, Bachiller en Enfermería.
25. Leidy Vanessa Verde romero, Bachiller en Enfermería.
26. Marycruz Sanchez Jara, Bachiller en Enfermería.
27. Jorge Luis Rodriguez Jurado, Bachiller en Enfermería.
28. Sintia Hilario Cotrina, Bachiller en Enfermería.
29. Estefani Isabel Alvarado Pielago, Bachiller en Enfermería.
30. Nilka Rosely Ramos Huaman, Bachiller en Enfermería.
31. Diana Sharmelin Casio Salazar, Bachiller en Enfermería.
32. Luz Elbia Ramos Orbezo, Bachiller en Enfermería.
33. Dany Carol Ramirez Morales, Bachiller en Enfermería.
34. Graciela Vargas Moreno, Bachiller en Enfermería.
35. Thamy Crista Montoya Cadillo, Bachiller en Enfermería.
36. Katherine Hibetulla Rivera Solis, Bachiller en Enfermería.
37. Nerinaa Leini Leon Rojas, Bachiller en Enfermería.
38. Yedi Jessie Espinoza Gomez, Bachiller en Enfermería.
39. Tania Milagros Teodoro Tadeo, Bachiller en Enfermería.
40. Nelsy Normi Ospino Contreras, Bachiller en Enfermería.
41. Geaninna del Pilar Vela Guzmán, Bachiller en Enfermería.
42. Nataly Yovana Maylle Antonio, Bachiller en Enfermería.
43. Liz Pilar Farfan Esteban, Bachiller en Enfermería.
44. Ercelinda Paz Marreros, Bachiller en Enfermería.
45. Bressly Frety Quintana Nieto, Bachiller en Ciencias Administrativas.
46. Lady Leslie Suarez Moreno, Bachiller en Ciencias Administrativas.
47. Martha Lucia Lozano Cuszano, Bachiller en Ciencias Administrativas.
48. Andrea Rubi Lazaro Ponce, Bachiller en Ciencias Administrativas.
49. Mary Luz Calixto Luna, Bachiller en Ciencias Administrativas.
50. Armstrong Romero Santiago de la Cruz, Bachiller en Ciencias Administrativas.
51. Erik Enrique Espinoza Chahua, Bachiller en Ciencias Administrativas.
52. Rebeca Lizeth Ibarra torres, Bachiller en Ciencias Administrativas.
53. Thalia Smith Caro Nuñez, Bachiller en Ciencias Administrativas.
54. Kledy Duvica Atencia Herrera, Bachiller en Ciencias Administrativas.
55. Erica Luda Santos Magariño, Bachiller en Ciencias Administrativas.
56. Deni Marleni Espiritu Rueda, Bachiller en Ciencias Administrativas.
57. Paola Yelem Alcantara Torres, Bachiller en Ciencias Administrativas.
58. Lincol Seferino Evaristo Jara, Bachiller en Ciencias Administrativas.
59. Ruth Luisa Baylon Fonseca, Bachiller en Ciencias Administrativas.
60. Kevin Andy Chavez Ventura, Bachiller en Ciencias Administrativas.
61. Liseth Melissa Roberto Gonzales, Bachiller en Ciencias Administrativas.
62. Omar Franco Figueroa Bravo, Bachiller en Turismo y Hotelería.
63. Pedro Aguirre Gamarra, Bachiller en Turismo y Hotelería.
64. Janeth Yanina Uzuriaga Gamarra, Bachiller en Turismo y Hotelería.
65. Michel Kristian Robles Medina, Bachiller en Turismo y Hotelería.
66. Claudia Gabriela Laos Elera, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
67. Jhoerik Brayan Seminario Mirado, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
68. Daniela Lesly Campos Quispe, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
69. Karon Mishell Espinoza Romero, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
70. Jonel Emilio Mallqui Aguilar, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
71. Kewin Mariano Corne, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
72. Jhonny Andres Laurencio, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
73. Pavel Gorki Villanueva Timoteo, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
74. Jerry Luis Ambrosio Chavez, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
75. Joseph Steven Claudio Chaupis, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
76. Jimmy Alex Guere Rivera, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
77. Hernan Arturo Chicchon Justiniano, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
78. Shirley Mariela Aliaga Cueva, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
79. Josmell Kerlin Fabian Guerra, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
80. Danty André Avalos Cordova, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
81. Juan Miguel Capcha Juipa, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
82. Thsyudht Falcon Osorio, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
83. Oscar Antonio Martel Reynoso, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.
84. Cristhian Alexander Espinoza Ortega, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large vertical signature and several smaller ones.

A small handwritten mark or signature on the right side of the page.

Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a prominent signature in the center and others on the left and right.

85. Alfred marcelini Cabrera Lino, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.  
 86. Isabel Cristina Huaynate Ango, Bachiller en Ingeniería Civil y Arquitectura.  
 Del mismo modo, el pleno acordó conferir los títulos profesionales a los siguientes bachilleres aptos:
1. Mirtha Patricia Espinoza Alvarado, Arquitecto.
  2. Joseph Bendit Garcia Salazar, Arquitecto.
  3. Yamil Leoncia Quinta Cordova, Arquitecto.
  4. Henry Jean Poul Cespedes Huatuco, Arquitecto.
  5. Andrea Yesenia Ruiz Aguilar, Licenciada en Administración.
  6. Fridy Milagros Jave Cardich, Licenciada en Administración.
  7. Ibeth Mirene Soto Morales, Licenciada en Administración.
  8. Nelly Ramirez Valerio, Licenciada en Administración.
  9. Franklin Oswaldo Matos Fabian, Licenciado en Administración.
  10. Diana Carolina Tucto Valladares, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Inicial.
  11. Nelva Campos Vara, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Inicial.
  12. Hortencia Villanueva Flores, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Inicial.
  13. Elvira Gladys Mallqui Alejo, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Inicial.
  14. Cristina Pilar Leon Damian, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Inicial.
  15. Kiara Esperanza Huaman Carhuas, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  16. Nuner Noe Salcedo Ciriaco, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  17. Anita Alborno Juana de Dios, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  18. Veronica Huaranga Lorenzo, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  19. Wilmer Antonio Cayetano Rojas, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  20. Elizabeth Aguirre Godoy, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  21. Franklin Romero Mariano, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  22. Sharon Baldeon Salazar, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  23. Yuliana Santiago Campos, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  24. Shyth Susana Correa Sanchez, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  25. Luis Candelario Lorenzo Luna, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  26. Yumver Wilmer Dominguez Salvador, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  27. Reyna Manuela Caorne Ramos, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  28. Nori Orfelinda Corne Flores, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  29. Viviana Isidro Salis, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  30. Gracilda Julca Abad, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  31. Wilmer Primo León, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  32. Ivanov Basilio Campos, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  33. Angel David Ambrosio coz, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  34. Karen Anali Timoteo Nieto, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  35. Betelea Bernardo Ureta, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  36. Lucero Magali Berrios Mory, Licenciada en Educación, Especialidad Biología, Química y Ciencia del ambiente.
  37. Arnold Anthony Cavero Alvarez, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  38. Lorena Lourdes Uzuriaga Gamarra, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  39. Lucila Estefany Pozo Martinez, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  40. Klisman Hasier Flores Gamarra, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  41. Cesar Huaman Durand, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  42. Gomer Echevarria Fabian, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  43. Liz Janeth Herrera Asto, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  44. Yettsin Marcelino Isidro Espinoza, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  45. Riyel Soto Machado, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  46. David Reynaldo Saenz Calderon, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  47. David Hermilio Mendieta Delgado, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  48. Lucia Anne Marie dueñas Cotrina, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  49. Rusbel Atilio Escobal Ayala, Licenciado en Educación, Especialidad Matemática y Física.
  50. Marleny Ruth Mejia Calderon, Licenciado en Educación, Especialidad Matemática y Física.
  51. Zileny Zoila Mariano Nieto, Licenciado en Educación, Especialidad Matemática y Física.
  52. Serafin Santillan Maiz, Licenciado en Educación, Especialidad Matemática y Física.
  53. Lider Juvencio Santos Magariño, Licenciado en Educación, Especialidad Matemática y Física.
  54. Gavi Guardia Solorzano, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  55. Ronel Corne Camara, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  56. Crisencio Huaranga Camara, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  57. Eli Henry Contreras Chagua, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  58. Saul Martel Chauca, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  59. Guissela Juande Castro, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  60. Silvia Otilia Marquez Zevallos, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  61. Yermmy Vasquez Salis, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  62. Atedia Peña Rojas, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  63. Franklin Rosbel Nieves Espinoza, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
  64. Sixto Ferrer Calderon, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.
  65. Angel Henz Gomez Quiñonez, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Física.

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten mark on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

66. Dimitrov Carlos Melgarejo Huacho, Licenciado en Educación, Especialidad Lengua y Literatura.
67. Rosali Edith Gamarra Soto, Licenciado en Educación, Especialidad Lengua y Literatura.
68. Francin Chantal Rojas Lama, Licenciado en Educación, Especialidad Lengua y Literatura.
69. Yulisa Cortez Chavez, Licenciado en Educación, Especialidad Matemática y Física.
70. Eva Salomina Tolentino Palomino, Licenciado en Educación, Especialidad Biología, Química y Ciencia del Ambiente.
71. Heidi Benussi Zevallos Grados, Economista.
72. Tindy Hurtado Bravo, Economista.

Del mismo modo, el pleno acordó conferir los títulos de segunda especialidad a los siguientes profesionales aptos:

1. Rosa Lucila Cayllahua Peña, Enfermería en Neonatología.
2. Mirssa Janneth Casallo Alegria, Enfermería en Cuidados Intensivos-Adulto.
3. Jackeline Eloisa Bocanegra Rosales, Enfermería en Emergencias y Desastres.
4. Cynthia Francisca Cordova Pasquel, Enfermería en Emergencias y Desastres.
5. Soledad Gananpa Garcia, Enfermería en Pediatría.
6. Karen Cindy Villogas Contreras, Enfermería en Cuidados Intensivos-Neonatología.
7. Rocio Lenin Hidalgo Gonzales, Enfermería en Centro Quirúrgico.
8. Yanina Catagena Rivera, Enfermería en Centro Quirúrgico.
9. Roxana Margot Piñan Huamán, Enfermería en Centro Quirúrgico.
10. Elva Amelia Ordoñez Cordova, Enfermería en Neonatología.
11. Milka Primitiva Suarez Vara, Didáctica en la Educación Primaria.
12. Miriam Sangama Vasquez, Didáctica en la Educación Inicial
13. Giovanna Acosta Yacolca, Didáctica en la Educación Primaria.
14. Mirtha Maria Criollo Gamarra, Segunda Especialidad en Educación Inicial
15. Aurelia Camara Tarazona, Segunda Especialidad en Educación Inicial.
16. Rosalia Tarazona Valverde, Segunda Especialidad en Educación Inicial.
17. Ketty Baneza Cori Chagua, Segunda Especialidad en Educación Inicial.
18. Armelia Díaz Pio, Segunda Especialidad en Educación Inicial.
19. Edelmira Roxana Torres Ayra, Segunda Especialidad en Educación Inicial.
20. Milagros del Pilar Sandoval Silvestre, Segunda Especialidad en Educación Inicial.
21. Edith Yeny Garcia Alania, Segunda Especialidad en Educación Primaria.
22. Norma Rocio Galan Tacco, Segunda Especialidad en Educación Inicial.
23. Nely Calderon Romero, Segunda Especialidad en Educación Primaria.
24. Katherine Elisa Pimentel Dionicio, Segunda Especialidad en Educación Inicial.
25. Eder Peña Mallqui, Didáctica en la Educación Ciudadana.
26. Williams Denis Poma Quiroz, Didáctica en la Educación Ciudadana.
27. Eva Villanueva Ruiz, Segunda Especialidad en Educación Primaria.
28. Marisol Fabian Lara, Didáctica en la Educación Ciudadana.
29. Elvira Mato Canteño, Segunda Especialidad en Educación Inicial.
30. Jenny Berrospi Jaramillo, Didáctica en la Educación Ciudadana.
31. Berenice Glenshi Dominguez Malpartida, Segunda Especialidad en Educación Inicial.

Se remite los expedientes a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.2 Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

1. Resolución Rectoral N° 0218-2018-UNHEVAL, del 19.FEB.2018, que autorizó el PAGO de RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, correspondiente al mes de enero de 2018, al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, miembros de los Círculos de Mejoramiento Continuo, conforme se detalla en los cuadros que se anexan, elaborados por la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria; y dispuso que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, adopten las acciones para la verificación previa conforme lo establece la Primera Disposición Final de la *Directiva Modificada para la Conformación, Funcionamiento y Evaluación por Resultados para la Retribución Económica de los Miembros de los Comités de Calidad y Círculos de Mejora Continua (Sub Comités) de la UNHEVAL*; por lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución.
2. Resolución Rectoral N° 0223-2018-UNHEVAL, del 20.FEB.2018, que ratificó la Resolución N° 077-2018-UNHEVAL-D-ENF, de fecha 07 de febrero de 2018, que aprobó el *Presupuesto de Ingresos y Egresos del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de la Facultad de Enfermería*, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única de la Coordinadora del Curso y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:
 

A. INGRESOS	: S/. 10,358.00
B. EGRESOS	: S/. 7,250.00
C. SALDO (C=A-B)	: S/. 3,108.00
3. Resolución Rectoral N° 0226-2018-UNHEVAL, del 20.FEB.2018, que dio por concluida, a partir del 20 de febrero de 2018, la encargatura de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones al Eco. Eden Astuhuaman Abad, agradeciéndole por los servicios prestados; asimismo, encargó, a partir del 21 de febrero de 2018, la Jefatura de la Unidad de Servicios Auxiliares a la CPC LUCY

ROSALES FLORES y la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones al Lic. TONY ALLPAS RAMOS, por lo expuesto en sus considerandos.

4. Resolución Rectoral N° 0239-2018-UNHEVAL, del 22.FEB.2018, que modificó el *Plan Operativo Anual de la Dirección de Responsabilidad Social*, aprobada como parte del *Plan Operativo Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco*, con la Resolución Consejo Universitario N° 4480-2017-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la misma.
5. Resolución Rectoral N° 0270-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que ratificó la Resolución N° 0842-2017-UNHEVAL/EPG-CD, por acuerdo de Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado resuelve **APROBAR el Presupuesto de Ingresos y Egresos de los Programas de Maestría y Doctorado de la Escuela Posgrado**, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única de la Dirección de la Escuela de Posgrado y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/. 8'139,699.95
B. EGRESOS	:	S/. 4'334,512.85
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 385,432.75
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 3'083,462.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 336,292.35

6. Resolución Rectoral N° 0277-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que aprobó el *Presupuesto de Ingresos y Egresos del Centro de Idiomas*, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única de la Jefatura del Centro de Idiomas y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la misma:

**PREGRADO**

A. INGRESOS	:	S/. 787,040.00
B. EGRESOS	:	S/. 419,645.80
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 39,352.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 314,816.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 13,226.20

**POSGRADO**

A. INGRESOS	:	S/. 1 44,050.00
B. EGRESOS	:	S/. 53,920.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 7,202.50
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 57,620.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 25,307.50

7. Resolución Rectoral N° 0278-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que ratificó la Resolución N° 060-2018-UNHEVAL/EPG-CD, de fecha 30 de enero de 2018, que por acuerdo de Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado resuelve **APROBAR el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Maestría en Sistemas de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente 2017, sección A de la Escuela de Posgrado**, por el período de febrero a mayo de 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única de la Dirección de la Escuela de Posgrado y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/. 48,640.00
B. EGRESOS	:	S/. 26,752.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 2,432.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 19,456.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 0.00

8. Resolución Rectoral N° 0279-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que aprobó el *Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua*, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/. 554,166.69
B. EGRESOS	:	S/. 234,740.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 21,340.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 170,720.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 63,886.49

9. Resolución Rectoral N° 0280-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que aprobó el *Presupuesto de Ingresos y Egresos del Programa de Ciclo de Estudios Complementarios de la Facultad de Ciencias de la Educación*, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Programa y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/. 493,067.00
B. EGRESOS	:	S/. 76,787.73
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 24,653.35
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 197,226.80
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 194,399.12

10. Resolución Rectoral N° 0281-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que aprobó *Presupuesto de Ingresos y Egresos del Programa de Capacitación y Titulación Profesional-PROCATP*, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Programa y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la misma:

A. INGRESOS	:	S/. 271,025.00
B. EGRESOS	:	S/. 138,842.15
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 13,551.25
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 108,410.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 10,221.60

11. Resolución Rectoral N° 0282-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que concedió permiso a cuenta de vacaciones desde las 8.00 hasta las 14.00 horas al Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico, encargado del Rectorado; por lo expuesto en sus considerandos.

12. Resolución Rectoral N° 0283-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que aprobó el *Presupuesto de Ingresos y Egresos del Programa de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación*, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Programa y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución:

A. INGRESOS	:	S/. 438,630.00
B. EGRESOS	:	S/. 81,755.73
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 21,931.50
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 175,452.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 159,490.77

13. Resolución Rectoral N° 0284-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que aprobó el *Presupuesto de Ingresos y Egresos del Programa de Segunda Especialidad de la Facultad de Ciencias de la Educación*, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Coordinador del Programa y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la misma:

A. INGRESOS	:	S/. 558,575.50
B. EGRESOS	:	S/. 290,223.44
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 27,928.78
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 223,430.20
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 16,993.09

14. Resolución Rectoral N° 0285-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que aprobó el *Presupuesto de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión y Anual de las Segundas Especialidades de la Facultad de Enfermería*, para el año fiscal 2018, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única de la Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la misma:

1.1. Segunda Especialidad en Enfermería en Pediatría

ADMISIÓN

A. INGRESOS	:	S/. 3,600.00
B. EGRESOS	:	S/. 1,950.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 180.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 1,440.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 30.00

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

A. INGRESOS	:	S/. 135,000.00
B. EGRESOS	:	S/. 62,894.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 6,750.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 54,000.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 11,356.00

1.2. Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico

ADMISIÓN

A. INGRESOS	:	S/. 3,600.00
B. EGRESOS	:	S/. 1,950.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 180.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 1,440.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 30.00

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

A. INGRESOS	:	S/. 135,000.00
B. EGRESOS	:	S/. 65,987.27
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 6,750.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 54,000.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 8,262.73

1.3. Segunda Especialidad en Enfermería en Cuidados Intensivos

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'Jepel' and several other illegible signatures.]*

*[Handwritten signature 'Jepel' at the bottom left.]*

*[Handwritten signature 'Jepel' at the bottom center.]*

*[Handwritten signature at the bottom center.]*

*[Handwritten signature at the bottom right.]*

*[Handwritten signature at the bottom right.]*

**ADMISIÓN**

A. INGRESOS	: S/.	3,600.00
B. EGRESOS	: S/.	1,950.00
C. DEDUCCIÓN 5%	: S/.	180.00
D. DEDUCCIÓN 40%	: S/.	1,440.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	: S/.	30.00

**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

A. INGRESOS	: S/.	135,000.00
B. EGRESOS	: S/.	60,904.00
C. DEDUCCIÓN 5%	: S/.	6,750.00
D. DEDUCCIÓN 40%	: S/.	54,000.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	: S/.	13,346.00

1.4. Segunda Especialidad en Enfermería en Salud Familiar y Comunitaria

**ADMISIÓN**

A. INGRESOS	: S/.	3,600.00
B. EGRESOS	: S/.	1,950.00
C. DEDUCCIÓN 5%	: S/.	180.00
D. DEDUCCIÓN 40%	: S/.	1,440.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	: S/.	30.00

**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

A. INGRESOS	: S/.	177,000.00
B. EGRESOS	: S/.	87,000.51
C. DEDUCCIÓN 5%	: S/.	8,850.00
D. DEDUCCIÓN 40%	: S/.	70,800.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	: S/.	10,349.49

1.5. Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres

**ADMISIÓN**

A. INGRESOS	: S/.	3,600.00
B. EGRESOS	: S/.	1,950.00
C. DEDUCCIÓN 5%	: S/.	180.00
D. DEDUCCIÓN 40%	: S/.	1,440.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	: S/.	30.00

**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

A. INGRESOS	: S/.	135,000.00
B. EGRESOS	: S/.	58,904.00
C. DEDUCCIÓN 5%	: S/.	6,750.00
D. DEDUCCIÓN 40%	: S/.	54,000.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	: S/.	15,346.00

15. Resolución Rectoral N° 0304-2018-UNHEVAL, del 02.MAR.2018, que ratificó el primer numeral (1°) de la Resolución N° 085-2018-UNHEVAL-FE-D, de fecha 01 de marzo de 2018, de la Facultad de Economía, que *AUTORIZÓ al docente Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, el uso de vacaciones trucas, los días 05 y 06 de marzo del presente año; por lo expuesto en los considerandos de la misma.*
16. Resolución Rectoral N° 0314-2018-UNHEVAL, del 06.MAR.2018, que autorizó la licencia a cuenta vacaciones el día 07 de marzo de 2018, solicitado por el Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico; por lo expuesto en los considerandos de la misma.
17. Resolución Rectoral N° 0330-2018-UNHEVAL, del 07.MAR.2018, que autorizó la suscripción del *Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo-Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, y la Municipalidad Provincial de Ambo. CONVENIO N° 023-2017-MPA/HCO; por lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución.*
18. Resolución Rectoral N° 0333-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018, que aprobó el *Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre Gestión Documental entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco; asimismo, dispuso que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones pertinentes para la suscripción del convenio que se aprueba con el numeral anterior y remita a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de dicha Resolución.*
19. Resolución Rectoral N° 0337-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018, que aprobó el *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco; asimismo, dispuso que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones pertinentes para la suscripción del convenio que se aprueba con el numeral anterior y remita a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.*
20. Resolución Rectoral N° 0338-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018, que aprobó el *Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional Nordeste - Argentina y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco; asimismo, dispuso que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones pertinentes para la suscripción del convenio que se aprueba con el numeral anterior y remita a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.*
21. Resolución Rectoral N° 0339-2018-UNHEVAL, del 12.MAR.2018, que aprobó el *Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Dirección Regional de Educación de Huánuco; asimismo, dispuso que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones pertinentes para la suscripción del convenio que se aprueba con el numeral anterior y remita a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.*

**Acuerdo:** Tomado conocimiento cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas, el pleno acordó ratificar, en todas sus partes, las 21 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.3 Resoluciones del Comité Electoral Universitario.

1. Resolución N° 034-2017-UNHEVAL-CEU, del 27.NOV.2017, que acepto la exoneración de la multa a los alumnos que presentaron los documentos justificando la no asistencia al deber de sufragio en las elecciones de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la UNHEVAL para el periodo 2017 y 2018, según el anexo 01; asimismo, dispuso la aplicación de la

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Multa de 1% de la UIT a los estudiantes sufragantes del anexo 02; también dispuso la aplicación de la Multa de 2% de la UIT a los estudiantes designados como miembros de Mesa del anexo 03; finalmente, encomendó a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de adoptar las acciones complementarias de acuerdo a su competencia.

2. Resolución N° 37-2017-UNHEVAL-CEU, del 19.DIC.2017, que habilitó e incluyó al docente Ing. Josue Zevallos García, en la categoría de Asociado como Miembro Titular al Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias, por la lista N° 7 "Agrupación Independiente".
3. Resolución N° 004-2018-UNHEVAL-CEU, del 12.MAR.2018, que aprobó el cuadro de vacantes correspondiente a Asamblea Universitaria y a los consejos de facultad.
4. Resolución N° 005-2018-UNHEVAL-CEU, del 12.MAR.2018, que aprobó la convocatoria y cronograma de elecciones para elegir al Director de Departamento de la Facultad de Enfermería.
5. Resolución N° 006-2018-UNHEVAL-CEU, del 13.MAR.2018, que rectificó el Cronograma, en parte, de las Elecciones Complementarias para la Representación de Docentes a Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.

**Acuerdo:** Luego de tomar conocimiento la resoluciones leídas, y no ameritando ser ratificadas, el pleno acordó archivarlas.

- 2.4 Oficio N° 016-2018-UNHEVAL-FICA-D, del 20.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien solicita la ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 007-2018-FICA, del 20.FEB.2018, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión para el Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2018 para la EP de Ingeniería Civil, integrada por el Mg. Helí Mariano Santiago, Director de Departamento Académico, Presidente; Mg. José Villavicencio Guardia, Especialista; Mg. Jorge Zevallos Huaranga, Especialista, y el alumno Wilson Cobia Falcon, Veedor; asimismo, solicita la suspensión de vacaciones del Director de Departamento Académico, del 20 al 28 de febrero de 2018.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar el primer numeral de la parte resolutive de la referida Resolución; asimismo, acordó suspender, en vías de regularización, las vacaciones del docente Mg. Helí Mariano Santiago, en su condición de Director de Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura, del 20 al 28 de febrero de 2018, por cuanto presidió la Comisión para el Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2018 de la EP de Ingeniería Civil, estando debidamente sustentada; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.5 Oficio N° 0034-2018-UNHEVAL-FCA-D, del 19.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0011-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 11.ENE.2018, que autorizó la ejecución del "Curso Oficial en Controles Preventivos para Alimentos de Consumo Humano (PCQH)", organizado por el Centro de Innovación y Emprendimiento Agroindustrial de la EP de Ingeniería Agroindustrial, a cargo del Mg. Gregorio Cisneros Santos, del 13 al 16 de abril de 2018, de acuerdo al programa adjunto.

**Acuerdo:** Con opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.6 Oficio N° 0039-UNHEVAL-FCA-D, del 16.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0004-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 13.FEB.2018, que resolvió, por acuerdo del Consejo de Facultad, lo siguiente:

1. Conformar la Comisión de Evaluación, Ratificación, Promoción, Remoción y Concurso de Plazas Docentes para Nombramiento y Contrato-Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, integrada por los siguientes docentes: Dr. Fernando J. Gonzales Pariona, Presidente; Dr. Santos S. Jacobo Salinas, Miembro; y Mg. Juan Castañeda Alpas, Miembro.
2. Conformar la Comisión de Evaluación, Ratificación, Promoción, Remoción y Concurso de Plazas Docentes para Nombramiento y Contrato-Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, integrada por los siguientes docentes: Dr. Rubén M. Rojas Portal, Presidente; Dr. Santos S. Jacobo Salinas, Miembro; y Mg. Juan Castañeda Alpas, Miembro.
3. Disponer que para la clase magistral, en ambas escuela, el presidente de la Comisión invitará a un especialista en el área y un alumno en calidad de veedor.

**Acuerdo:** Con opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 0004-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 13.FEB.2018, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNHEVAL. Respecto al numeral tercero de la parte resolutive de la referida Resolución, el pleno acordó precisar que la Facultad de Ciencias Agrarias se ciña a lo dispuesto en los reglamentos correspondientes. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.7 Oficio N° 0042-UNHEVAL-FCA-D, del 20.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien informa que mediante la Resolución N° 0004-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 13.FEB.2018, se conformó la Comisión de Evaluación, Ratificación, Promoción, Remoción y Concurso de Plazas Docentes para Nombramiento y Contrato, para las escuelas profesionales de Ingeniería Agronómica, y de Ingeniería Agroindustrial, por lo que solicita la suspensión de vacaciones de los siguientes docentes que conformaron dichas comisiones, señores: Dr. Fernando J. Gonzales Pariona, Dr. Santos

S. Jacobo Salinas, Mg. Juan Castañeda Alpas, y Dr. Rubén M. Rojas Portal, miembros de las referidas comisiones, del 19 al 27 de febrero de 2018.

**Acuerdo:** Ante el sustento, el pleno acordó suspender, en vías de regularización, las vacaciones de los referidos docentes en su condición de miembros del Comisión de Evaluación, Ratificación, Promoción, Remoción y Concurso de Plazas Docentes para Nombramiento y Contrato, para las escuelas profesionales de Ingeniería Agronómica, y de Ingeniería Agroindustrial, del 19 al 27 de febrero de 2018; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.8 Oficio N° 019-2018-UNHEVAL-FICA-D, del 22.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien solicita la ratificación de la Resolución Consejo de Facultad N° 008-2018-FICA, del 22.FEB.2018, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en todas su extremos, la Resolución de Decanato N° 003-2018-FICA, que aprobó la ampliación del Curso de Verano 2018, a propuesta del Director del Departamento Académico, para las EP de Ingeniería Civil y de Arquitectura; siendo dos asignaturas para la EP de Ingeniería Civil, y una asignatura para la EP de Arquitectura.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.9 Resolución Rectoral N° 0273-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, que resolvió lo siguiente:

1° **MODIFICAR** el CONTRATO N° 1915-2017-UNHEVAL, respecto a la **cláusula tercera**, en lo que corresponde al rubro 5 sobre descripción de los bienes y se considere el bien que actualmente viene entregando el contratista. **PRECISANDO** que la entrega del bien en nada modifica el plazo de ejecución contractual debido a que el contratista en ningún momento solicita ampliación de plazo del contrato, por lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución.

2° **REMITIR** los actuados a Consejo Universitario con la finalidad que se apruebe la donación de los bienes (11 Access Point Modelo: R310) otorgado por la CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C., por lo expuesto en los considerandos de la Resolución.

3° **EXTRAER** copia del expediente administrativo y **REMITIR** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones

4° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

**Acuerdo:** Tomado conocimiento el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0273-2018-UNHEVAL, del 27.FEB.2018, y en mérito al inciso g), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aceptar la donación de 11 Access Point Modelo: R310, otorgado por la CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C., a favor de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Unidad de Administración, Patrimonio y Operaciones, y los demás órganos internos competentes, adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.10 Oficio N° 017-2018-UNHEVAL-VRI, del 28.FEB.2018, del Vicerrector de Investigación, quien remite, para su ratificación, la Resolución N° 008-2018-UNHEVAL-VRI, del 28.FEB.2018, que dejó sin efecto, en parte, la Resolución N° 056-2017-UNHEVAL-VRI, del 20.NOV.2017, que aprobó la Líneas de Investigación de las Carreras Profesional de Pregrado y Posgrado de la UNHEVAL, en lo que concierne a la EP de Ingeniería Agroindustrial; y aprobó las nueva Líneas de Investigación de la EP de Ingeniería Agroindustrial, tal como lo establece la Facultad de Ciencias Agrarias, en la Resolución N° 0408-2017-UNHEVAL/FCA-CF.

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó ratificar el segundo numeral de la parte resolutive de la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.11 Oficio N° 058-2018-UNHEVAL/FCAT-D, del 01.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 055-2018-UNHEVAL/FCAT-D, del 01.MAR.2018, que dio por concluida la encargatura de la Mg. Norma Soledad Aguilar Jara, de la Dirección de la EP de Turismo y Hotelería, agradeciéndole y felicitándose por sus servicios en bien de la institución; y encargó en su reemplazo a la Dra. Katia Natalia Barrientos Paredes, a partir del 01.MAR.2018, y estableció sus funciones.

**Acuerdo:** Considerando que las funciones del Director de la EP se encuentran establecidas en el Estatuto de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.12 Oficio N° 0043-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 22.FEB.2018, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 074-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 22.FEB.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, que a partir de la fecha no se aceptará las solicitudes de retiro de cursos, salvo casos excepcionales debidamente justificados, teniendo como plazo para la presentación del documento hasta la segunda semana de iniciado el curso.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.13 Oficio N° 064-2018-UNHEVAL/FIIS-D, del 05.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien remite la Resolución N° 0023-2018-UNHEVAL/FIIS-CF, del 02.MAR.2018, que declaró, por acuerdo del Consejo de Facultad, desierta la plaza de Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, de la EP de Ingeniería de Sistemas, en mérito a los resultados del proceso de concurso público de plazas docente ordinario 2018; y solicitó que dicha plaza pase a contrato. **Acuerdo:** Ante el informe el Vicerrector Académico de que el Director de Departamento Académico de dicha Facultad viene haciendo coordinaciones respecto a que dicha plaza pase para contrato, y no ameritando la ratificación de la Resolución, el pleno acordó archivar el caso.

2.14 Oficio N° 088-2018-UNHEVAL-FMVZ/D, del 05.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 007-2018-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.MAR.2018, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en todas sus partes, la Resolución N° 011-2018-UNHEVAL-FMVZ/D, del 21.FEB.2018, que designó al Dr. Wilder Martel Tolentino como Coordinador de la Sección Descentralizada de Baños; y designó al Dr. Juan Marco Vásquez Ampuero como Coordinador de la Sección Descentralizada de Codo del Pozuzo; ambos de la EP de Medicina Veterinaria, para el proceso de admisión 2018. **Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

En esta parte de la sesión, por acuerdo del pleno, se hizo presente la **CPC Carmela Llanos Melgarejo, Directora de Planificación y Presupuesto;** y el **Mg. Alberto Espinoza Palermo, Jefe de la Unidad de Presupuesto.**

2.15 Oficio N° 002-2018-UNHEVAL/COM.CAS, del 14.MAR.2018, del Presidente de la *Comisión para llevar a cabo el Concurso Público de Mérito para la Contratación de Personal Bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en la UNHEVAL*, conformada con la Resolución Rectoral N° 0067-2018-UNHEVAL, del 25 de enero de 2018, quien manifiesta que la Comisión a su cargo ha iniciado su trabajo el día 14.MAR.2018, y como primera acción ha acordado solicitar informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la Resolución del considerando anterior; y como segunda acción ha acordado comunicar que, en mérito al D.S. N° 012-2004-TR, al D.Leg. N° 1057 y normas relacionadas, la Comisión ha proyectado que el proceso del Concurso Público va a demandar más tiempo de lo estimado, inclusive se extenderá hasta el mes de abril del año en curso, por lo que solicita se adopte acciones correspondientes.

Asimismo, la Secretaría General dio a conocer la Resolución Consejo Universitario N° 0654-2018-UNHEVAL, del 05.MAR.2018, se dispuso la no renovación del contrato del personal CAS de la relación adjunta, cuyo contrato vence el 31.MAR.2018, para lo cual se autoriza a la Unidad de Recursos Humanos, de cursar la carta respectiva en el plazo establecido; y dispuso que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones necesarias complementarias; y la Resolución Consejo Universitario N° 0655-2018-UNHEVAL, del 05.MAR.2018, se aprobó, entre otros, las plazas para el concurso público CAS de la UNHEVAL, y se autorizó a la Oficina de Planificación y Presupuesto de proceder a realizar las modificaciones presupuestales a nivel funcional programático para cubrir el presupuesto requerido que asciende a S/. 705,296.00, conforme a la propuesta planteada en el Informe N° 184-2018/JUP-UNHEVAL, del 16.FEB.2018;

Seguidamente, el señor Rector manifestó que se ha tenido un retraso respecto a la convocatoria del concurso público para el personal CAS, debido a que se venía realizando coordinaciones respecto a la disponibilidad presupuestal y posibilitar atender todos los requerimientos de personal que las diferentes unidades académicas y administrativas han formulado; solicitando a la Directora de Planificación y Presupuesto informe el caso, previo a la decisión de ampliar el contrato del personal CAS, porque son muchas las áreas críticas que cuentan con personal CAS.

**Con el permiso del pleno, la Directora de Planificación y Presupuesto, informó que el año pasado se contó con 151 plazas presupuestadas para contrato CAS; en mérito a ello, se convocó a concurso en setiembre, pero se realizó sin haberse creado dichas plazas en el AIRHSP, por ello hasta ahora están siendo remunerados a través de cheques; debido a ello, hizo las coordinaciones con los funcionarios del MEF, respondiendo mediante documento que debemos actualizar el AIRHSP, tanto del personal docente y no docente. Preciso que de las 151 plazas 90 plazas corresponden a personal que ingresó antes del 2008, y al parecer tienen derechos adquiridos; pero el resto de plazas, como se ha informado, el contrato del personal concluye este 31 de marzo. Por otro lado, manifestó que se ha recibido nuevos requerimientos haciendo un total de 246 plazas, ante ello, debe procederse a la creación de 156 plazas, previo a la baja de las ya existentes; razón por la cual su despacho ha enviado un documento de las 156 plazas, el mismo que se encuentra en la Oficina de Recursos Públicos del MEF, y para garantizar el pago de esas 156 plazas, se ha procedido a transferir un monto de 750 mil soles, para la meta del CAS, transferencia que fue aceptada por la Oficina de Recursos Públicos, y en estos días será enviado a la Dirección de la Gestión de Recursos Públicos del MEF, Dirección que también envió un documento precisando que no se convoque a concurso CAS si aún no se tiene las plazas creadas, y es la razón por la cual no se debe convocar todavía a concurso CAS hasta que dicha Dirección proceda con la creación de las 156 plazas; y procederse a ampliar el contrato del personal CAS por un mes, cuyo presupuesto está garantizado por el año 2018. Informó que en los próximos días estarán viajando los funcionarios de Planificación y Presupuesto, y de la Dirección General de Administración para acelerar la respuesta de viabilidad de las 156 plazas.**

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Complementando la información, el Jefe de la Unidad de Presupuesto manifestó que para el proceso de creación de 156 plazas para CAS, ameritará una modificación presupuestal, el mismo que fue aprobado por este Consejo Universitario.

El consejero MSc. Erasmo Fernández opinó estar de acuerdo con que se amplie el contrato de los trabajadores CAS, cuyo contrato vence el 31 de marzo; asimismo, que se gestione cuanto antes la creación de esas 156 plazas y se convoque a concurso porque está respaldado el presupuesto; a dicha opinión se aunaron los señores consejeros.

**Acuerdo:** Luego de una amplia deliberación; asimismo, ante lo expresado por el Presidente de la Comisión del Concurso Público de Mérito para la Contratación de Personal Bajo el Decreto Legislativo N° 1057, y a la existencia de la necesidad Institucional de contar con personal contratado bajo la modalidad CAS, a efectos de cumplir con los objetivos de la UNHEVAL en el marco de la Ley N° 30220, y el proceso de licenciamiento para el Servicio Educativo Superior Universitario, el pleno acordó, por unanimidad, reconsiderar la Resolución Consejo Universitario N° 0654-2018-UNHEVAL, del 05.MAR.2018; consecuentemente RENOVAR los contratos administrativos de servicios (CAS) de las personas que figuran en la lista adjunta a la referida Resolución, a partir del 01 al 30 de abril de 2018, disponiendo que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

En esta parte de la sesión, por acuerdo del pleno, se hizo presente la **Dra. Nancy Veramendi Villavicencios**, Directora de Asuntos y Servicios Académicos.

2.16 Oficio N° 0061-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, del 20.MAR.2018, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien remite, para su aprobación, el número de plazas de contrato de docentes y jefes de prácticas para las diferentes carreras profesionales, elaborado en coordinación con la Dirección de Planificación y Presupuesto y los directores de los departamentos académicos de cada Facultad. Asimismo, el Vicerrector Académico, con el Oficio N° 0115-2018-UNHEVAL-VRACAD, remite, para su aprobación, el Cronograma de Concurso Público de Plazas Docentes y Jefes de Práctica para contrato 2018 de la UNHEVAL, sede central y secciones descentralizadas.

Con la venia del pleno, la Dra. Nancy Veramendi manifestó que, previo elaborar el cuadro de las plazas para contrato de docentes y jefes de prácticas 2018 que se están proponiendo, se ha coordinado en diversas reuniones de trabajo con los funcionarios de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Vicerrector Académico, porque la situación por la que se está atravesando no es nada sencilla, toda vez que el MINEDU y el MEF aún no precisan el monto que será transferido para contrato docente; a su vez, como es de conocimiento, se ha emitido una normativa respecto a los pagos y categorización del docente contratado; todo ello, ha hecho que la carga académica real de las escuelas profesionales, no se podrá asumir con el monto que supuestamente el MEF asignará a la UNHEVAL. Refirió que ayer todo el día, hasta muy noche, ha trabajado juntamente con los funcionarios de la Oficina de Planificación y Presupuesto, porque son los que manejan la parte técnica e incluso viajaron a la ciudad de Lima, el cuadro de plazas que hoy se está viendo, determinándose que hay un déficit; aclarando que se ha tratado de trabajar varios escenarios posibles, sin embargo, existe una realidad, que también lo hizo saber a los directores de departamento académico para que reflexionen; se analizó detenidamente la carga académica de cada carrera profesional, y se ha observado que muchos docentes a tiempo completo o dedicación no están asumiendo las 12 horas como mínimo que señala el Estatuto. En ese sentido, su despacho hizo la observación, porque no se puede atender con requerimiento de docentes a una determinada escuela cuando su carga académica está observada de lo que ha manifestado; más aún que estamos en un escenario no favorable, en donde no se cuenta el presupuesto. Ante ello, se ha considerado dos aspectos fundamentales, y muchos directores de departamento académico expresaron estar de acuerdo, por lo que reprogramarán el número de plazas para contrato; la primera, considerar el mismo número de plazas del año 2017, y que dichas plazas sean consideradas con la categoría de B2, por lo que el docentes mínimamente debe tener el grado de maestro, cuyo monto de remuneración es de 1257 soles, cuya equivalencia es de un docente auxiliar a tiempo completo, pero habrá un déficit económico, para lo cual cedió el uso de la palabra a la CPC Carmela Llanos.

Con autorización del pleno, la CPC Carmela Llanos informó que estamos asumiendo un pasivo que la oficina de recursos humanos, la alta dirección y las facultades, lo han creado, como es, hubo mucho retraso en cubrir las plazas vacantes de docentes ordinarios, dejadas por diferentes motivos, lo que ha generado que, en el AIRHS, dichas plazas ordinarias, han pasado a la situación de contratado, y a la fecha se está tratando de solucionar para su recuperación. Por otro lado, dio a conocer que se cuenta con disponibilidad presupuestal para garantizar las 171 plazas docentes Tipo B2 y las 107 plazas como jefes de práctica, para el primer semestre académico 2018; en cuanto al segundo semestre, dijo que debe efectuarse una nueva evaluación de plazas docentes contratados, el mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El consejero MSc. Erasmo Fernández manifestó que, hay una realidad que no se puede ocultar, y es que hay carreras profesionales que no tendrán postulantes para el concurso, porque en su mayoría solo ostentan el título profesional. Por otro lado, manifestó que su despacho ha pedido modificación del Reglamento de Estudios con respecto a cursos reprogramados, en el sentido de que si el docente asume un curso reprogramado se le reconozca como su carga académica, porque en la realidad no se le está reconociendo, lo cual no le conviene al docente, porque el reconocerle el curso reprogramado les servirá para su evaluación de ratificación y promoción.

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



La Dra. Nancy Veramendi manifestó que el sistema si está reconociendo como carga adicional los cursos reprogramados que el docente está asumiendo, más no, así como para completar su carga académica.

El Vicerrector Académico manifestó que, respecto a los profesionales que aspiran a dictar cátedra pero que no tienen el grado académico de maestro, este caso se encuentra establecido en nuestro Estatuto donde se permite contratarlos sin el grado de maestro hasta diciembre de este año; resaltando que este problema también es de otras universidades públicas; pero en este concurso a convocarse no pueden aún ser admitidos, sino esperar para una segunda convocatoria, porque hay una observación de parte del OCI de que se ha contratado de manera directa sin concurso. Dijo que es de la opinión que la segunda convocatoria se haga inmediatamente luego de haber conocido el número de plazas declaradas desiertas, para lo cual su despacho estará pendiente para remitir el nuevo cuadro; opinión que fue compartida por el pleno. Continuando, manifestó que, respecto a las reprogramaciones, está bastante claro que siempre se ha atendido a los estudiantes su pedido de cursos reprogramados para que puedan nivelarse y no quedarse más tiempo en la universidad; sin embargo, aclaró que la reprogramación no es una cuestión regular, sino es una medida excepcional que se otorga al estudiante para que logre su nivelación y no quedarse más tiempo en las aulas universitarias; considera, manifestó, que debemos preocuparnos de que haya menos reprogramación de asignaturas, por eso se deja en autonomía de las facultades y vean las medidas más pertinentes, atendiendo el requerimiento de los estudiantes. Finalizó manifestando que lo que se quiere es garantizar que los estudiantes tengan todos sus docentes y concluirse con el año académico sin inconvenientes.

Concluido con la deliberación, el Vicerrector Académico pidió que, previo a la aprobación del cuadro de plazas y del cronograma, se apruebe los nuevos reglamentos de concurso público de plazas para docente y jefes de práctica para contrato, procediendo a detallar los cambios que se dieron en ambos reglamentos.

**Acuerdo:** Ante la propuesta, en mérito al inciso b), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DE JEFE DE PRÁCTICA PARA CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – 2018.**
2. Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS PARA DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – 2018.**

Ante el informe del señor Vicerrector Académico y de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, de que se ha realizado el consolidado de la documentación teniendo como referencia los diversos documentos remitidos por las facultades, el pleno acordó, asimismo:

1. Aprobar el **CUADRO DE PLAZAS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA PARA CONTRATO 2018 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, de la Sede Central y de las Secciones Descentralizadas, de acuerdo a los anexos adjuntos; consecuentemente, CONVOCAR a CONCURSO PÚBLICO de acuerdo al Reglamento vigente.**
2. Aprobar el **CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO LAS PLAZAS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA PARA CONTRATO 2018 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, de la Sede Central y de las Secciones Descentralizadas, de acuerdo al anexo adjunto.**

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Concluido este tema, se retiraron los funcionarios invitados, agradeciéndoles por su presencia.

2.17 Oficio N° 0068-2018-UNHEVAL-FCA-D, del 12.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien pide la ratificación de la Resolución N° 0006-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 12.MAR.2018, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 006-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 22.FEB.2018, que designó a los siguientes profesionales como coordinadores del Proceso de Admisión 2018-II de las secciones descentralizadas de Ingeniería Agronómica y de Ingeniería Agroindustrial, señores: Dalila Illatopa Espinoza, Sección de Panao; Walter Panduro Calderón, Sección de Monzón; Nancy Noema Rojas Leandro, Sección de Chavinillo; Benancio Pantoja Medina, Sección de Huacrachuco; y Josue Zevallos García, Sección La Unión.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.18 Elevación N° 143-2018-UNHEVAL-VRACAD, del 14.MAR.2018, del Vicerrector Académico, quien remite para su ratificación la Resolución N° 008-2018-VRACAD-UNHEVAL, del 09.MAR.2018, que designó a los coordinadores para el proceso de admisión en las secciones descentralizadas de la Facultad de Ciencias de la Educación, señores: Mg. Caleb Miraval Trinidad, Sección Jacas Grande; Lic. Orlando Herrera Solorzano, Sección de Canchabamba; Mg. Rina Tarazona Tucto, Sección de Tambogán; y Mg. Juan Sergio Aguirre Tucto, Sección de Obas.

**Acuerdo:** Ante el informe del Vicerrector Académico de que la designación fue a petición del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.19 Oficio N° 084-2018-UNHEVAL-D-FENF, del 13.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien pide la ratificación de la Resolución N° 002-2018-UNHEVAL-CF-ENF, del 07.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Cronograma del Examen de Admisión 2018, de las



segundas especialidades de dicha Facultad, y designó a los docentes coordinadores de cada Especialidad.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.20 Oficio N° 022-2018-D-DIPROBSA-UNHEVAL, del 23.FEB.2018, del Director de Producción de Bienes y Servicios, quien solicita la aprobación del "**Presupuesto de la Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios para su funcionamiento en el Año Fiscal 2018**". Asimismo, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el Informe N° 0318-2018/JUP-UNHEVAL, del 06.MAR.2018, opina que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presente año fiscal, a fin de gestionar las actividades inherentes al proceso de producción de bienes y servicios de los CEPROBSAS, de acuerdo al detalle mencionado en dicho documento; asimismo, manifiesta que la diferencia del Presupuesto será cubierto cuando se registre mayor captación de ingresos, y sugirió que se reformule los anexos del Plan Operativo de dicha Dirección, a través de la Unidad de Planeamiento Estratégico, el mismo que fue cumplido.

**Acuerdo:** Con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar el "**Presupuesto de la Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios para su funcionamiento en el Año Fiscal 2018**", de acuerdo al detalle que hace mención el Jefe de la Unidad de Presupuesto; precisando que la diferencia del Presupuesto será cubierto cuando se registre mayor captación de ingresos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.21 Informe N° 001-2018-UNHEVAL-VRI, del 02.MAR.2018, del Vicerrector de Investigación y del Abog. Alex Tejada Cabrera, de la Unidad de Bienes Patrimoniales, quienes realizan un informe amplio respecto a su viaje realizado a la comunidad de Bello Horizonte-Puerto Inca, y las conclusiones a los que arribaron.

**Acuerdo:** Luego de dar lectura al documento, el pleno tomó conocimiento y dispuso su archivo.

2.22 Oficio N° 0183-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 01.MAR.2018, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien remite la renuncia de la docente Irma Egoavil Medina al cargo de Jefe de la Unidad de Seguimiento a Egresados de la UNHEVAL, a partir del 28.FEB.2018.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico de que debe ser aceptada dicha renuncia, el pleno acordó aceptar, en vías de regularización, el 28.FEB.2018, la renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Seguimiento a Egresados de la UNHEVAL, presentada por la docente Irma Egoavil Medina; agradeciéndole por los valiosos servicios prestados en favor de la Institución. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.23 Oficio N° 0065-2018-VRACAD-UNHEVAL, del 12.FEB.2018, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que en la actualidad la Piscina de la Universidad viene brindando servicios netamente académicos, como son: atención a los estudiantes de la carrera profesional de Educación Física, y el reforzamiento de la disciplina de natación en los talleres de la Universidad; por tanto, no es posible atender al público en general por no contar con los permisos respectivos, por lo que viene a ser un servicio netamente académico y no un centro generador de recursos económicos. En ese sentido, solicita que dicha Piscina pase a la Dirección de Bienestar Universitario para su administración.

**Acuerdo:** Considerando que a la fecha se viene realizando el Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó derivar el documento a la Comisión Especial que viene elaborando dicho Reglamento para que, previa evaluación, incluya en dicho documento la administración de la Piscina.

2.24 Oficio N° 152-2018-UNHEVAL-OCPyP-D, del 09.MAR.2018, de la Directora de Planificación y Presupuesto, quien manifiesta que, el año pasado, estando para culminar el consolidado del cuadro de Necesidades al SIGA, en una reunión de trabajo se acordó, referente a bienes de capital, que no serán ingresados en el SIGA, por cuanto se viene realizando la compra de bienes de capital sin Hoja de Ruta, en muchos casos y en otros se ve una falencia, como también existen bienes encajonados que no son puestos en uso, por lo que sugiere que se conforme una Comisión encargada de realizar un mapeo de todas las direcciones, oficinas y facultades, con el respectivo inventario, luego de ello se realice un consolidado de verdaderos bienes que requiere la UNHEVAL; caso contrario se evalúe y autorice los requerimientos adjuntos, que son de las facultades de Economía y de Enfermería, y de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación, el pleno acordó derivar el documento al Director General de Administración para que, en coordinación con la Unidad de Administración, Patrimonio y Operaciones, determine si amerita la compra de bienes de capital solicitado de acuerdo a los documentos adjuntos.

2.25 Oficio N° 034-2018-UNHEVAL/DAAcad/CID-J, del 08.FEB.2018, de la Jefe del Centro de Idiomas, quien solicita la asignación de las aulas que dejará la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para cubrir la demanda de los estudiantes del Centro de Idiomas. Asimismo, mediante el Informe N° 017-2018-UNHEVAL-JUR, del 19.FEB.2018, el Jefe de la Unidad de Racionalización, sugiere, ante la existencia de requerimientos de aulas, que los ambientes que dejará la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sean distribuidos (ocho ambientes) entre la Dirección de Educación y Formación Continua (Centro de Idiomas, Centro de Estudios Informáticos), y Psicopedagogía, debiendo ser autorizados por las autoridades de la Alta Dirección.



**Acuerdo:** Luego de la deliberación, el pleno acordó autorizar al señor Rector de la UNHEVAL a efectos de que disponga la distribución de las aulas y ambientes del Pabellón IV que dejará la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que deberá realizarlo teniendo en cuenta la necesidad institucional y considerando la solicitud del Centro de Idiomas y la opinión de la Unidad de Racionalización. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.26 Oficio N° 159-2018-GG-SEDA-HUÁNUCO S.A., del 07.MAR.2018, del Gerente General de SEDA Huánuco S.A., quien manifiesta que, de acuerdo a la normatividad vigente, la propuesta de designación de un representante titular y suplente para que conforme el cupo de Representación correspondiente a la Sociedad Civil, para integrar el Directorio de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A., debe ser ingresada a la Plataforma Virtual y del Banco de Directores, habilitado por el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento. Asimismo, mediante Carta del 26.FEB.2018, el Dr. Jorge Romero Vela, representante de la UNHEVAL ante el Directorio de SEDA Huánuco SA, manifiesta que habiendo sido elegido mediante Resolución N° 0168-2016-UNHEVAL-CU, del 27.SET.2016, por acuerdo del Consejo Universitario, como Miembro representante de la UNHEVAL ante el Directorio de SEDA Huánuco SA, y habiéndose emitido el Oficio N° 0147-2018-UNHEVAL-R, del 18.FEB.2018, con la que se ratifica a su persona el contenido de la Resolución anterior, pero es necesario para gestiones internas y externas que tal ratificación se realice mediante acto administrativo, por cuanto en la actualidad la evaluación será realizada por el Ministerio de Vivienda y ya no por la Municipalidad Provincial de Huánuco; en ese sentido, solicita se ratifique la referida Resolución, mediante otra resolución, en aras de que la UNHEVAL tenga representatividad legal ante el Directorio de SEDA Huánuco SA.

El señor Rector propuso que se designe como titular al Dr. Jorge E. Romero Vela, y como suplente al Dr. Jorge Hilario Cárdenas.

**Acuerdo:** Ante la propuesta del señor Rector y considerando la Resolución N° 0168-2016-UNHEVAL-CU, el pleno acordó ratificar la designación del **DR. JORGE ERNESTO ROMERO VELA**, Profesor Principal de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, como MIEMBRO TITULAR REPRESENTANTE de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco-Sociedad Civil, ante el Directorio de SEDA HUÁNUCO S.A., hasta el período 2019; y designar al **DR. JORGE RUBÉN HILARIO CÁRDENAS**, Profesor Principal de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, como MIEMBRO SUPLENTE ante dicho Directorio; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.27 Oficio N° 018-2018-UNHEVAL-VRI, del 09.MAR.2018, del Vicerrector de Investigación, quien solicita se le otorgue una resolución de reconocimiento por la gestión que ha realizado, en coordinación con la Dirección de Investigación Universitaria, para la indexación de la Revista Científica "Investigación Valdizana", al Sistema Latindex desde el año 2018.

**Acuerdo:** Concedores del logro obtenido para la UNHEVAL, el pleno acordó felicitar y reconocer al Dr. Javier Gonzalo Lopez y Morales, Vicerrector de Investigación de la UNHEVAL, por la gestión realizada, en coordinación con la Dirección de Investigación Universitaria, para la indexación de la revista científica "*Investigación Valdizana*", al Sistema Latindex a partir del año 2018. Se remite el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.28 Oficio N° 085-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 09.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 09.MAR.2018, que nombró, por acuerdo del Consejo de Facultad, las comisiones permanentes de dicha Facultad, a partir del 09 de marzo al 31 de diciembre de 2018, cuyos detalles figuran en dicha Resolución.

**Acuerdo:** Con opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.29 Oficio N° 016-2017-UNHEVAL/DIGA/J-OC, del 02.MAR.2018, del Jefe de la Oficina de Contabilidad, quien remite, para su aprobación, la Directiva N° 002-2018-UNHEVAL-DIGA-OC, Directiva de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, la misma que ha sido actualizada por cuanto la Institución ejecuta el pago de propinas por dicho concepto. Asimismo, con el Oficio N° 050-2018-UNHEVAL-CCAD, del 06.MAR.2018, la Presidenta Encargada del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, emite opinión favorable por la aprobación de dicha Directiva.

Del mismo modo, mediante el Oficio N° 154-2018-UNHEVAL-OCPYP-D, del 12.MAR.2018, la Directora de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable por la aprobación de la Directiva propuesta, a su vez, pide se inserte en el numeral VI Requisitos, lo siguiente: "6.7 *Transcurrido los 30 días de labor del practicante, deberá elevar un informe de las acciones realizadas al jefe inmediato, para que luego de la conformidad, se presente a la DIGA, que elevará a la Unidad de Recursos Humanos para elaboración de la planilla respectivas, derivando a la Unidad de Contabilidad para el inicio del pago respectivo*". Asimismo, remite el Flujograma del proceso respectivo para mejor accionar.

**Acuerdo:** Ante las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar la Directiva N° 002-2018-UNHEVAL-DIGA-OC, Directiva de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, propuesta por la Oficina de Contabilidad; insertándose la propuesta de la Dirección de Planificación y Presupuesto; asimismo, aprobar el Flujograma del proceso. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.30 Oficio N° 029-2018-JUL-UNHEVAL, del 26.FEB.2018, de la Jefe de la Unidad de Laboratorios de la UNHEVAL, quien solicita se deje sin efecto la Resolución N° 0561-2009-UNHEVAL-R, que transfirió en vías de regularización, los bienes del Laboratorio de Bromatología del Laboratorio Central de la UNHEVAL, al Laboratorio de la EP de Ingeniería Agroindustrial, desde el 12.NOV.2009, a cargo del docente Ing. Rubén Max Rojas Portal, cuya relación de bienes se adjunta; por los siguientes motivos:

- En el año académico 2017-I y II, el laboratorio de Bromatología o Medio Ambiente no estuvo en funcionamiento y actualmente se encuentra en abandono, de esta manera se evitaba el uso y las prácticas académicas a los usuarios de los laboratorios, situación que en el presente año académico no se quiere al contrario se quiere, al contrario, se potencializará su uso, tanto en la actividad académica y de investigación.
- En el mencionado Laboratorio se encuentra un equipo que provee agua destilada a todas las escuelas profesionales de la UNHEVAL, motivo por el cual el 2017 no se pudo proveer agua destilada.
- La EP de Ingeniería Agroindustrial cuenta con su propia infraestructura para sus laboratorios especializados, incluso existe un laboratorio que cumple la misma función del Laboratorio mencionado, que se denomina Laboratorio Físico Químico.

Por todo, solicita se deje sin efecto la referida resolución y se autorice la transferencia del Laboratorio de Bromatología o Medio Ambiente a la Unidad de Laboratorios de la UNHEVAL, porque la unidad necesita del área con fines académicos y de investigación para todas las facultades de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Con opinión favorable del Vicerrector de Investigación, sin observación y ante el sustento de la Jefe de la Unidad de Laboratorios de la UNHEVAL, el pleno acordó disponer la transferencia, a la Unidad de Laboratorios de la UNHEVAL, los bienes del Laboratorio de Bromatología o Medio Ambiente, que se encuentra a cargo de la EP de Ingeniería Agroindustrial, en mérito a la Resolución N° 0561-2009-UNHEVAL-R, desde el 12.NOV.2009; para la cual se dispone que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.31 Oficio N° 086-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 09.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 002-2018-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 09.MAR.2018, que designó, con el primer numeral, al docente Mg. Julio Pardave Brancacho, como Director del Centro de Informática de dicha Facultad.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar el primer numeral de la parte resolutive de dicha Resolución. Se remite el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente

2.32 Oficio N° 0030-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 12.MAR.2018, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien solicita un reconocimiento a los docentes que obtuvieron el puntaje dentro del rango de 18 a 20 en la Encuesta Estudiantil 2017 II, haciendo un total de 27 docentes de acuerdo a la relación adjunta.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó felicitar y reconocer a los 27 docentes de las diferentes escuelas profesionales de la UNHEVAL, por haber obtenido puntaje dentro del rango de 18 a 20 puntos, en el proceso de Encuesta Estudiantil 2017-II, cuya relación se adjunta, proporcionada por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.33 Oficio N° 0076-2018-UNHEVAL-FCA-D, del 12.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0014-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 12.MAR.2018, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en todas sus partes, las siguientes resoluciones de decanato emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, como sigue:

3. Resolución N° 0027-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 12.FEB.2018, que aceptó la renuncia definitiva del alumno Alex Pool Palacios Luna.
4. Resolución N° 0029-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 14.FEB.2018, que autorizó la apertura del Sistema para el Ingreso de la Carga Académica de la Sección La Unión, de la EP de Ingeniería Agroindustrial.
5. Resolución N° 0031-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 14.FEB.2018, que aprobó la modificación de los Cursos de Verano y Nivelación Académica 2018 de la EP de Ingeniería Agroindustrial.
6. Resolución N° 0033-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 15.FEB.2018, que aprobó el Plan de Estudios de la EP de Ingeniería Agronómica 2018.

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.34 Oficio N° 067-2018-UNHEVAL-D-ENF, del 07.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien remite para conocimiento la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL-CF-ENF, del 07.MAR.2018, que aceptó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la renuncia irrevocable de la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, al cargo de Directora de Departamento Académico de Enfermería, a partir del 01 de marzo del año en curso; asimismo, encargó a partir de la emisión de la referida resolución, a la Dra. Silvia Alicia Martel Chang, como Directora de Departamento Académico de Enfermería.

**Acuerdo:** Teniendo en cuenta el inciso v), del Art. 190° del Reglamento General de la UNHEVAL, y no mereciendo la ratificación de la Resolución en mención, el pleno acordó tomar conocimiento de la



referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.35 Oficio N° 129-2018-UNHEVAL/FOBST-D, del 09.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien remite un ejemplar del libro titulado "*La Pelmatoscopia: Una Herramienta de la Criminalística en Obstetricia*", presentada por la Dra. Mónica Roxana Tamayo García, Docente Principal del Departamento Académico de Obstetricia, beneficiaria del goce de año sabático.

**Acuerdo:** El pleno acordó tomar conocimiento el libro titulado "*La Pelmatoscopia: Una Herramienta de la Criminalística en Obstetricia*", presentado por la Dra. Mónica Roxana Tamayo García, docente principal adscrito al Departamento Académico de Obstetricia, resultado del año sabático concedido de acuerdo al Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL vigente, con la Resolución N° 0906-2016-UNHEVAL-CU; disponiendo su remisión a la Biblioteca Central para su difusión. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.36 Solicitud de fecha 19.MAR.2018, de la docente Antonia E. Jeri Guerra, quien solicita audiencia en la Sesión de Consejo Universitario, programado para el 20.MAR.2018, para que exponga su caso.

Por acuerdo del pleno, la docente Antonia Jeri Guerra, de la EP de Obstetricia, hizo su ingreso a la sesión, quien luego de saludar al pleno, manifestó que ha participado del proceso de concurso de promoción docente 2017-II, motivo por el cual ha presentado un recurso de reconsideración porque su grado de doctor en ciencias de la educación no fue considerado, aduciendo a que había un informe legal que dice que su grado debe ser en ciencias de la salud, porque así lo dice el reglamento de evaluación; si bien es cierto, en el Art. 45° del Reglamento de Evaluación, señala que debe ser grado en la especialidad, pero se contradice con el Art. 10° del mismo Reglamento, que dice: para ser promovido a asociado necesita contar con el grado de maestro o doctor, y ello se condice con la ley universitaria, Art. 83.2, con el Art. 302 del Estatuto. Por tanto, ante el error considerado en el Reglamento, considera que debe ser descartado, tal como lo hizo la Asesora Legal cuando se vio el proceso de ratificación docente llevado a cabo unos meses antes; siendo así, si así lo dice el Reglamento y el Estatuto, sin embargo, para los decanos elegidos les exigen grado de doctor en la especialidad mas no para promoción. En base a ello, ha presentado el recurso de reconsideración, mostrando el informe de asesoría legal, que se contradice con otro informe legal, no le están otorgando sus derechos. Otro de las causas por la que pidió reconsideración, es que su libro fue calificado solo con un punto, cuando en el reglamento no especifica si es temporal. Aparte de eso, dijo que está recibiendo muchos maltratos por parte de la Comisión de Evaluación de su Facultad, ya que solo ha corregido el puntaje en lo que respecta a su libro, más no así al grado que ostenta, ello por basarse al informe de Asesoría Legal, y elaboran su informe solo con esa corrección. Dijo que está sorprendida de todo lo que está aconteciendo en este proceso de evaluación, por situaciones claras y evidentes que lo dice el reglamento, el estatuto y la ley universitaria; razón por la cual solicitó al pleno que le otorgue por justicia lo que le corresponde, precisando que no está pidiendo algo que no es su derecho. La Asesora Legal aclaró que su persona no ha firmado el informe legal al que hace referencia la referida docente.

El señor Rector le manifestó que su caso se tratará cuando el expediente llegue hasta este órgano de gobierno. Luego se retiró del recinto la docente Antonia Jeri Guerra.

- 2.37 Oficio N° 0073-2018-UNHEVAL-FCA-D, del 12.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0012-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 12.MAR.2018, que aprobó el **Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial 2018**, de la Facultad de Ciencias Agrarias, que consta de 55 artículos, 04 disposiciones complementarias, una disposición transitoria, tres disposiciones finales, anexos y formatos.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.38 Oficio N° 0190-2017-UNHEVAL/EPG-CD, recibido el 20.MAR.2018, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0828-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.DIC.2017, que reconoció, por acuerdo del Consejo Directivo, a los ingresantes a los siguientes programas de Maestría y Doctorado, en cumplimiento al Convenio con el Instituto de Desarrollo Educativo y Social "MARKAYACHAY", según la relación de ingresantes adjunto al expediente: Doctorado en Derecho, Doctorado en Ciencias de la Salud, Maestría en Derecho con mención en Civil y Comercial, Maestría en Educación con mención en Gestión y Planeamiento Educativo, y Maestría en Administración y Gerencia en Salud.

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.39 Oficio N° 082-2018-UNHEVAL-D-ENF, del 13.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0390-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 04.OCT.2017, que designó a la Dra. Silna Teresita Vela López, Presidenta de la Comisión de Investigación de dicha Facultad, a partir del 08 de setiembre del 2017.



**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector de Investigación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.40 Oficio N° 001-2018-RVE-DFCA, de 14.MAR.2018, del Dr. Rodolfo Amancio Valdivieso Echevarría, quien manifiesta que ha venido laborando a tiempo completo desde su ingreso a la Universidad como Jefe de Práctica, Auxiliar y Asociado, tal cual consta en la Constancia de Tiempo de Servicios, por lo que pide la modificación de la Resolución Consejo Universitario N° 2069-2017-UNHEVAL, con la que se le promovió a Profesor Principal, en lo que respecta al régimen de dedicación, debiendo ser a Tiempo Completo y no a dedicación exclusiva.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación y considerando que la plaza al que fue promovido el referido docente es la de PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, de código 000063, tal como lo señala la Resolución Rectoral N° 0972-2017-UNHEVAL, el pleno acordó derivar el documento a la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión.

- 2.41 Oficio N° 146-2018-UNHEVAL/FOBST-D, del 12.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la modificación de la Resolución Consejo Universitario N° 3535-2017-UNHEVAL, del 24.OCT.2017, que ratificó la Resolución N° 156-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 18.AGO.2017, que a su vez ratificó la Resolución N° 182-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 25.MAY.2017, con la que se ratificó a los docentes del Comité Interno de Autoevaluación y Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Obstetricia, hasta el 30.ABR.2018, y designó a la Mg. Jessye Mirtha Ramos García, como Directora de la Unidad de Calidad y Acreditación de dicha Facultad, en cuanto corresponde al número de la Resolución de Consejo de Facultad, debiendo ser **Resolución N° 160-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 01.SET.2017, que ratificó la Resolución N° 165-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 25.MAY.2017.**

**Acuerdo:** Ante la observación y considerando que fue un error involuntario, el pleno acordó rectificar, en parte la Resolución Consejo Universitario N° 3535-2017-UNHEVAL, del 24.OCT.2017, debiendo quedar como sigue: "Ratificar la Resolución N° 160-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 01.SET.2017, de la Facultad de Obstetricia, que ratificó, a su vez, la Resolución N° 165-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 25.MAY.2017, que resolvió ratificar a los docentes del Comité Interno de Autoevaluación y Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Obstetricia de la UNHEVAL, ampliándose desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, teniendo como responsabilidad de cumplir el proceso de autoevaluación de la carrera profesional universitaria de Obstetricia, con fines de acreditación, cuyos nombres figuran en dicha Resolución; asimismo, designó a la Mg. Jessye Mirtha Ramos García, como Directora de la Unidad de Calidad y Acreditación de la Facultad de Obstetricia". Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.42 Oficio N° 069-2018-UNHEVAL-FM-D, del 14.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 087-2018-UNHEVAL-FM\_CF, del 14.MAR.2018, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, las Comisiones de Evaluación para contrato de Docente, para el año académico 2018, en las Escuelas Profesionales de Medicina Humana y de Odontología de la Facultad de Medicina, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.43 Oficio N° 065-2018-UNHEVAL-DI, del 20.FEB.2018, del Director de Informática, quien informa que en diciembre del 2017, su despacho concluyó con el desarrollo, prueba e implementación del "Sistema de pagos Virtuales", mediante el cual los alumnos de los distintos niveles académicos (pregrado, posgrado, segunda especialidad, CEI, CID y otros), pueden realizar pagos (matrícula, certificados, grados, títulos, pensiones u otros), a través del Internet utilizando tarjetas de crédito o débito afiliadas a VISA; en ese sentido, con el propósito de poner en operatividad el sistema de pagos virtuales, mediante documento remitió a la Dirección General de Administración los "términos y condiciones" para su aprobación y/o modificación por la Oficina de Tesorería, pero a la fecha no tiene respuesta; asimismo, refiere que la **tasa de comisión de VISA** por cada transacción es de 2.5% + IGV, lo cual considera que debe ser asumido por el usuario, caso contrario se estaría afectando los ingresos de la Institución. El sistema de pagos virtuales está implementado en la siguiente dirección URL <https://pagosvirtuales.unheval.edu.pe>, y está a la espera de la respuesta para su puesta en funcionamiento oficial. En ese sentido, solicita la aprobación de los "términos de servicio y condiciones".

**Acuerdo:** Luego de conocer la documentación y con la opinión favorable de la Unidad de Tesorería, el pleno acordó:

1. Aprobar la operatividad del **SISTEMA DE PAGOS VIRTUALES** en la UNHEVAL, cuya dirección es URL <https://pagosvirtuales.unheval.edu.pe>, mediante el cual los alumnos de la UNHEVAL de los distintos niveles académicos (pregrado, posgrado, segunda especialidad, CEI, CID y otros), puedan realizar pagos (matrícula, certificados, grados, títulos, pensiones u otros), a través del Internet utilizando tarjetas de crédito o débito afiliadas a VISA
2. Aprobar los "**TÉRMINOS DE SERVICIO Y CONDICIONES PARA EL SISTEMA DE PAGOS VIRTUALES**", elaborado por la Oficina de Tesorería en coordinación con la Dirección de Informática de la UNHEVAL.



3. Precisar que la **tasa de comisión de VISA**, por cada transacción, es de 2.5% + IGV, la cual será asumida por el usuario.
  4. Disponer que la Dirección General de Administración, la Dirección de Informática, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias para su implementación.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.44 Oficio N° 102-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 15.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 013-2018-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 09.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la realización del evento "Encuentro Universitario", para el día 20 de abril del 2018, en los ambientes de la UNHEVAL, sobre temas tributarios, aduaneros y de ciudadanía, con la participación de especialistas de la SUNAT, organizado por la Oficina Zonal de Huánuco-SUNAT, en coordinación con la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; y encargó al Decano de dicha Facultad gestione las acciones complementarias con el Jefe de la Oficina zonal-Huánuco de la SUNAT y la disponibilidad del Teatrín y los equipos necesarios para la realización de dicho Encuentro.

**Acuerdo:** Sin observación alguna, el pleno acordó ratificar el primer numeral de la parte resolutive de la referida Resolución; disponiendo que el Vicerrectorado Académico, los decanatos de las facultades, la Dirección de Imagen Institucional y demás órganos competentes adopten las acciones complementarias que el caso requiera. Se remite el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.45 Oficio N° 0049-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 07.MAR.2018, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0121-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 07.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, en vías de regularización, el Prospecto de Admisión 2018, de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Contándose con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.46 Oficio N° 041-2018-UNHEVAL-CEU, del 16.MAR.2018, del Presidente del Comité Electoral Universitario, quien remite la Resolución N° 007-2018-UNHEVAL-CEU, del 16.MAR.2018, con la que propone incorporar la Décimo Tercera Disposición Final en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 3484-2017-UNHEVAL, cuyo texto figura en dicho documento.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación y considerando la propuesta, el pleno acordó incorporar la Décimo Tercera Disposición Final en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 3484-2017-UNHEVAL, cuyo texto es como sigue: "*En las Elecciones Complementarias de los representantes docentes a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, a partir de la segunda convocatoria, se validará el proceso electoral con la participación de los docentes sin tener en cuenta el porcentaje establecido en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento*";. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.47 Oficio N° 043-2018-UNHEVAL-F-PSIC-D, del 16.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 058-2018-UNHEVAL-FPSIC-CF, del 15.MAR.2018, que autorizó la convocatoria para el proceso de Admisión de las segundas especialidades: Neurociencias y Educación, mención Neurociencias y Dificultades de Aprendizaje; Psicología Forense y Criminal; y Psicopedagogía; asimismo, aprobó los presupuestos de funcionamiento para el primer semestre 2018 de las segundas especialidades antes mencionadas.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; y previo a la emisión de la resolución remitir el expediente a la Dirección de Planificación y Presupuesto para que emita opinión respecto a los presupuestos de las Especialidades mencionadas; luego remítase a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.48 Oficio N° 140-2018-UNHEVAL-DBU, del 15.MAR.2018, del Director de Bienestar Universitario, quien solicita la aprobación del Plan de Difusión de los Servicios de Bienestar Universitario 2018, que tiene por objetivo difundir los servicios de bienestar universitario de la UNHEVAL 2018, para que sean internalizados por los estudiantes, docentes y personal administrativo de la comunidad universitaria, el mismo que se desarrollará de abril a octubre de 2018.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar dicho Plan; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución.

2.49 Oficio N° 021-2018-UNHEVAL-F.PSIC-D, del 19.FEB.2018, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien solicita, luego de levantar las observaciones, la ratificación de la Resolución N° 005-2018-UNHEVAL-FAC.PSIC-D, del 08.ENE.2018, que actualizó la implementación, de acuerdo a Ley, del **Diplomado "TUTORÍA Y CONVIVENCIA ESCOLAR"**, el mismo que estará dirigido para los psicólogos y profesionales de la educación y afines. Asimismo, con el Oficio N° 008-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, del 05.MAR.2018, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, emite opinión favorable por la aprobación de dicho Diplomado, por cuanto ha cumplido con el levantamiento de las observaciones.

**Acuerdo:** Contándose también con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, disponiendo que la Facultad remita la Resolución del Consejo de Facultad que ratifica la actualización del Diplomado en mención. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.50 Oficio N° 095-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 13.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 006-2018-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 09.MAR.2018, que designó como encargados del proceso de Admisión 2018 en las secciones descentralizadas de dicha Facultad, a los siguientes profesionales: Judith Sebastiana Huatuco Veliz, Sección de Panao; Denisse Verenisse Borja Bruno, Sección de Jesús; Rubín Jesús Angulo Rivera, Sección de Baños; Johan Aguirre Caldas, Sección de Huacrachuco; Juan Carlos Condezo Cabrera, Sección de Huácar; Juan Carlos Céspedes Cruz, Sección de Chavín de Pariarca; Rocio Calderon Garay, Sección de Llata; y Bladimir Villar Cruz, Sección de Obas.

El Vicerrector Académico manifestó que las coordinaciones de admisión 2018 de las secciones de Panao, Obas y Baños, fueron asumidas por los profesionales que designaron las facultades de Ciencias Agrarias, de Ciencias de la Educación y de Medicina Veterinaria y Zootecnia, respectivamente, por lo que, opinó que la resolución debe ratificarse en parte, excluyéndose a los profesionales de dichas secciones.

**Acuerdo:** Ante el informe del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar, en parte, la referida Resolución, excluyéndose a los profesionales de las secciones de Panao, Obas y Baños; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.51 Oficio N° 087-2018-UNHEVAL-D-FENF, del 15.MAR.2018, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 010-2018-UNHEVAL-CF-ENF, del 07.MAR.2018, que actualizó e incluyó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en el Reglamento General de Admisión del Programa de Segunda Especialidad Enfermería, las siguientes especialidades, modalidad de traslado y convalidaciones: Segunda Especialidad en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación; Segunda Especialidad en Enfermería en Neonatología; Segunda Especialidad en Enfermería en Gerontología y Geriatría; Segunda Especialidad en Enfermería en Nefrología; Segunda Especialidad en Enfermería en Oncología; asimismo, incluyó al referido Reglamento, en el Capítulo V, del Examen de Admisión, los traslados y convalidaciones; también adicionó un capítulo de las disposiciones finales.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.52 Oficio N° 005-2018-UNHEVAL-CERG-P, del 16.MAR.2018, de la Presidenta de la Comisión Especial que viene elaborando el Reglamento General de la UNHEVAL, quien manifiesta que la Comisión a su cargo viene trabajando de acuerdo a un Cronograma de Trabajo, el mismo que se dio inicio el 23 de febrero del año en curso, y una de las actividades desarrolladas fue solicitar a toda dependencia sus aportes al Reglamento General, pero muchas de las dependencias aún no han presentado sus aportes, lo cual está imposibilitando avanzar con el trabajo y otras recién hicieron llegar sus sugerencias, razón por la cual, solicita una ampliación de plazo de 20 días hábiles para la presentación del Informe Final, contados a partir del 19 de marzo de 2018.

**Acuerdo:** Sin observación alguna, el pleno acordó otorgar un plazo adicional de 20 días hábiles a la Comisión Especial encargada de Elaborar el Reglamento General de la UNHEVAL, conformada con la Resolución Consejo Universitario N° 0557-2018-UNHEVAL, y Resolución Rectoral N° 0340-2018-UNHEVAL; para la presentación del informe final de dicho Reglamento, contados a partir del 19.MAR.2018. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.53 Oficio N° 072-2018-UNHEVAL-FE-D, del 16.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 007-2018-UNHEVAL-FE-CF, del 14.MAR.2018, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, al Mg. Clayton Alvarado Chávez, como Secretario Docente de la Facultad de Economía.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.54 Oficio N° 079-2018-UNHEVAL-FE-D, del 16.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 034-2018-UNHEVAL-FE-CF, del 15.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la designación como Coordinador de Tutores al Dr. Juan Estela y Nalvarte, Docente Principal a dedicación exclusiva, por el periodo de dos (02) años; asimismo, dispuso que elabore el Plan de Tutoría para el año académico 2018; del mismo modo, dispuso que se comparta las oficinas de la Unidad de Calidad y Acreditación de dicha Facultad para dicha coordinación.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

*[Handwritten signature/initials.]*

*[Handwritten signature/initials.]*

*[Handwritten signature/initials.]*

*[Handwritten signature/initials.]*

*[Handwritten signature/initials.]*



2.55 Oficio N° 073-2018-UNHEVAL-FE-D, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 008-2018-UNHEVAL-FE-CF, del 14.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Documento denominado ELABORACIÓN DE CONTENIDOS Y SUMILLAS BASADO EN COMPETENCIAS DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS 2016, que consta de los componentes: introducción, base legal, justificación, objetivos, alcance, competencias del egresado de economía, contenidos y sumillas basado en competencias y anexo.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.56 Oficio N° 074-2018-UNHEVAL-FE-D, del 16.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 009-2018-UNHEVAL-FE-CF, del 14.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la nómina de 7 estudiantes de la Facultad de Economía de la UNHEVAL, para integrar el Círculo de Mercado de Capitales de la Universidad de Lima, a propuesta del docente Dr. Lizardo Caicedo Dávila, de la asignatura Mercado e Instituciones Financieras, cuyos nombres figuran en dicha Resolución.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.57 Oficio N° 075-2018-UNHEVAL-FE-D, del 16.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 010-2018-UNHEVAL-FE-CF, del 14.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la TABLA DE CONVALIDACIÓN DEL PRIMERO AL CUARTO AÑO del Plan de Estudios 2016 y el plan de Estudios 2004, de la Escuela Profesional de Economía.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.58 Oficio N° 078-2018-UNHEVAL-FE-D, del 16.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 032-2018-UNHEVAL-FE-CF, del 15.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la DISTRIBUCIÓN DE DOCENTES según ÁREAS para la elaboración de los contenidos y sumillas que corresponden a las asignaturas del Plan de Estudios 2016, referidos al semestre I-2018, cuyos detalles figuran en dicha Resolución; asimismo, precisó que los docentes considerados en el numeral uno de dicha resolución, tendrán un plazo hasta el día martes 20, para lo cual se autoconvocarán para proceder a su respectiva elaboración, para lo cual se orientarán en base a la Resolución N° 008-2018-UNHEVAL-FE-CF, que aprobó el documento "Elaboración de contenidos y sumillas basado en competencias de las asignaturas del Plan de Estudios 2016".

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.59 Oficio N° 076-2018-UNHEVAL-FE-D, del 16.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 011-2018-UNHEVAL-FE-CF, del 14.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Directiva N° 03-2018-UNHEVAL-FE, sobre "NORMA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS PARA LOS ESTUDIANTES QUE SE RIGEN CON EL PLAN DE ESTUDIOS 2004, EN RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PLAN DE ESTUDIOS 2016", presentado por la Comisión de Asuntos Académicos de dicha Facultad; Directiva que forma parte de la referida Resolución.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.60 Oficio N° 099-2018-UNHEVAL/FCAT-D, del 19.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 011-2018-UNHEVAL/FCAT-CF, del 07.MAR.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES 2018**, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.61 Oficio N° 139-2018-UNHEVAL-DBU, del 15.MAR.2018, del Director de Bienestar Universitario, quien solicita que el Consejo Universitario designe a un representante de los estudiantes para la Comisión de Control y Evaluación de Bienestar Universitario, de acuerdo al artículo 37° del Reglamento de Servicio del Comedor Universitario de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** En cumplimiento al Art. 37° del Reglamento del Servicio de comedor Universitario de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0633-2018-UNHEVAL, y ante la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left side of the page.]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Jepu' and several other illegible signatures.]*

propuesta de los estudiantes consejeros, el pleno acordó designar a la estudiante. KAREN GISSELA REYES BUSTILLOS, de la EP de Ciencias Administrativas y miembro del Consejo Universitario, como REPRESENTANTE de los estudiantes para conformar la Comisión de Control y Evaluación de Bienestar Universitario; disponiendo que la Dirección de Bienestar Universitario adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.62 Oficio N° 0056-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, del 19.MAR.2018, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien remite la relación de los alumnos de alto rendimiento académico del año académico 2017, por escuelas profesionales de cada Facultad, para que sea aprobado por el Consejo Universitario.

**Acuerdo:** Considerando que es política de la gestión valorar y estimular el esfuerzo académico de los mejores estudiantes de las diferentes escuelas profesionales, motivándoles e incentivándoles así a continuar con sus estudios, el pleno acordó otorgar los siguientes beneficios para el año académico 2018, a los estudiantes por alto rendimiento académico de cada Escuela Profesional, de acuerdo a la relación adjunta elaborada por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos:

- Exoneración de pago por concepto de matrícula y carné de lector 2018.
- Otros que otorga el Reglamento de Becas para estudios en el Centro de Idioma y en el Centro de Informática.

Asimismo, disponer que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.63 Oficio N° 0102-2018-UNHEVAL-DBU, del 26.FEB.2018, del Director de Bienestar Universitario, quien, ante la observación al Presupuesto del Plan de Trabajo del Programa de Vacaciones Útiles 2018, en artes y deportes, remite la relación de docentes que participaron en dicho Programa, precisando que ningunos están contratados por ninguna modalidad en la UNHEVAL, y los docentes contratados han participado en calidad de apoyo; por otro lado, respecto al mantenimiento del Estadio y la infraestructura, el pago de agua y luz, han sido considerados en el Presupuesto. Finalmente, informa el estado en que se encuentran los materiales adquiridos en el año 2017, precisando que dichos materiales se han usado para el desarrollo de los talleres de la Unidad de Formación Cultural y el desarrollo de los talleres deportivos de la Unidad de Actividad Física y Mental durante el año académico 2017, participando alumnos de pregrado; así como también fueron utilizados en otras actividades como las olimpiadas, juegos deportivos cachimbos, campeonatos, y actualmente se viene usando en el Programa de Vacaciones Útiles. En ese sentido, solicita la aprobación de dicho Plan y su presupuesto con la exoneración del 40% y 5%, y la no afectación de la Resolución N° 0314-2015-UNHEVAL-R, referente a las disposiciones generales de la Directiva de Procedimientos para la atención de los requerimientos de los centros generadores de recursos de la UNHEVAL; asimismo, pide se disponga que los saldos sean destinados para la implementación de los diferentes talleres formativos de las unidades de dicha Dirección. Asimismo, con el Oficio N° 111-2018-UNHEVAL-DBU, del 08.MAR.2018, remite con mayor detalle el Presupuesto de Ingresos y Egresos del referido programa, cuyo resumen es como sigue: Ingresos: \$/. 16,560.00; Egresos: \$/. 16,560.00

**Acuerdo:** Luego de la deliberación, el pleno acordó:

1. Aprobar, en vías de regularización, el Plan de Trabajo del Programa de Vacaciones Útiles 2018, de Deportes y Artes de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNHEVAL.
2. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Programa de Vacaciones Útiles 2018, de Deportes y Artes de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNHEVAL, para su ejecución en el año fiscal 2018; disponiendo que la ejecución de los gastos se realicen previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento, de acuerdo al detalle descrito en el Oficio N° 111-2018-UNHEVAL-DBU, del 08.MAR.2018; disponiendo que el pago al personal de planta que figura en dicho documento, previamente deben demostrar que han laborando fuera del horario establecido durante el desarrollado de dicho Programa.
3. Exonerar la deducción del 40% y del 5% del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Programa de Vacaciones Útiles 2018, de Deportes y Artes, aprobado con el numeral anterior.
4. Disponer que el monto de \$/. 7,010.00, considerado como una parte de los Egresos del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Programa de Vacaciones Útiles 2018, de Deportes y Artes de la Dirección de Bienestar Universitario, aprobado con el numeral 2, sea para la adquisición de implementos para artes y deportes, lo que coadyuvará en la mejora de atención a los estudiantes de pregrado de la UNHEVAL.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.64 Oficio N° 097-2018-UNHEVAL-FMVZ/D, del 09.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 011-2018-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.MAR.2018, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a los alumnos del 4to. año de estudios de la EP de Medicina Veterinaria, con más de cuatro cursos, a rendir su Examen de Aplazado, por extensión curricular del Plan Anual de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de dicha Facultad. Asimismo, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, con el Oficio N° 0045-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, del 14.MAR.2018, manifiesta que, en mérito a los informes técnicos

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*



de la Unidad de Procesos Académicos, se puede evidenciar que los estudiantes si no se les autoriza la subsanación se quedarían 5 semestres, y si subsanan culminarían el presente año académico; por lo que sugiere la autorización, en forma excepcional y por única vez, la ratificación de la referida Resolución.

**Acuerdo:** Estando a las opiniones favorables del Vicerrector Académico y de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó ratificar la referida Resolución. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.65 Oficio N° 051-2018-UNHEVAL-FICA-D, del 19.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien solicita la ratificación de la Resolución Consejo de Facultad N° 043-2018-FICA, del 22.FEB.2018, que aceptó y aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la adscripción de la Mg. Xenia Rosario Verdi Chahua, proveniente de la Facultad de Ciencias de la Educación-Escuela Profesional de Matemática y Física, a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura-Escuela Profesional de Arquitectura, en la Plaza de Docente Asociado a tiempo completo, Código N° 000680, a partir del 22.FEB.2018.

Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 1145-2017-UNHEVAL/FCE-D, del 28.DIC.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien remite, para su aprobación, la Resolución N° 0866-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 28.DIC.2017, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a la Mg. Xenia Rosario Verdi Chahua, su adscripción a la Escuela Profesional de Arquitectura, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, en la plaza de código N° 000680, por tener la formación profesional de Arquitecta; asimismo, asignó la plaza de la categoría de Asociado a dedicación exclusiva a la EP de Matemática y Física, de código N° 000426 establecido por la Oficina de Recursos Humanos; y permutó el código de plaza N° 00680 que corresponde a la Mg. Xenia Rosario Verdi Chahua, para la Escuela Profesional de Arquitectura, dejando el código N° 000426 para la Escuela Profesional de Matemática y Física que deberá ser registrado en el Aplicativo de Informática de Recursos Humanos.

**Acuerdo:** En mérito a la Décima Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Final y Derogatoria del Estatuto de la UNHEVAL, y ante las opiniones favorables de las facultades de Ciencias de la Educación y de Ingeniería Civil y Arquitectura, y del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó adscribir, a partir del 01.ABR.2018, a la docente Mg. XENIA ROSARIO VERDI CHAHUA, Docente Asociada a tiempo completo, a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura-Escuela Profesional de Arquitectura, en la Plaza de Código N° 000680; adscripción autorizada y aceptada con la Resolución N° 0866-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 28.DIC.2017, de la Facultad de Ciencias de la Educación, y la Resolución Consejo de Facultad N° 043-2018-FICA, del 22.FEB.2018, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Dirección de Planificación y Presupuesto, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.66 Oficio N° 0030-2018-UNHEVAL-FCA-D, del 13.FEB.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 024-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 13.FEB.2018, que aprobó el Presupuesto del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica; asimismo, con el Oficio N° 0029-2018-UNHEVAL-FCA-D, del 13.FEB.2018, pide la ratificación de la Resolución N° 025-2018-UNHEVAL/FCA-D, del 13.FEB.2018, que aprobó el presupuesto del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial. Del mismo modo, con el Oficio N° 0057-2018-UNHEVAL-FCA-D, del 28.FEB.2018, ante la observación de la Dirección de Planificación y Presupuesto en cuanto a que se ha considerado en ambos presupuesto el contrato del personal de limpieza, manifiesta que en su Facultad durante los meses de enero y febrero venía funcionando las aulas del CEPREVAL y del Ciclo de Verano, pero no asignaron personal de limpieza, por cuanto el 31 de diciembre de 2017 concluyó el contrato de las dos trabajadoras de limpieza de su Facultad, pero, ante la consulta y sugerencia de las autoridades de la Alta Dirección y de la Jefe de la Oficina de Administración, Patrimonio y Operaciones, su despacho ha considerado dicho rubro en el Presupuesto del Curso de Verano de ambas escuelas; por lo que reitera la ratificación de ambas resoluciones.

Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 121-2018-UNHEVAL-OCYP-D, del 01.MAR.2018, de la directora de Planificación y Presupuesto, quien opina que es posible atender el pedido del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, previo a una resolución de excepcionalidad de la Resolución Consejo Universitario N° 001-2018-UNHEVAL, ya que existe sustento de la disponibilidad presupuestal.

**Acuerdo:** Ante el sustento del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y la opinión favorable de la Dirección de Planificación y Presupuesto, el pleno acordó aprobar la excepcionalidad para la Facultad de Ciencias Agrarias de considerar en su Presupuesto de Ingresos y Gastos del Curso de Verano y Nivelación Académica 2018 de las EP de Ingeniería Agronómica y de Ingeniería Agroindustrial, el pago para el personal de limpieza; consecuentemente, ratificar ambas resoluciones, cuyos detalles se describen dichos actos administrativos; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.67 Oficio N° 0023-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 30.ENE.2018, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 050-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 30.ENE.2018, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las secciones de los siguientes programas de la Escuela de Posgrado:

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Jefe' and several other illegible signatures.

1. Presupuesto de la Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mención Gestión Ambiental 2015, Sección F.
2. Presupuesto de la Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mención Gestión Ambiental 2015, Sección H.
3. Presupuesto de la Maestría en Salud Pública y Gestión Sanitaria 2017, Grupo B.
4. Presupuesto del Doctorado en Derecho 2014, Sección B.
5. Presupuesto de la Maestría en Derecho, Mención Ciencias Penales 2015 Grupo II, Sección D.
6. Presupuesto de la Maestría en Derecho, Mención Ciencias Penales 2017, Sección D.
7. Presupuesto de la Maestría en Salud Pública y Gestión Sanitaria 2017 Grupo I, Sección D.
8. Presupuesto de la Maestría en Derecho, Mención Ciencias Penales 2017-I, Sección C (Grupo III).
9. Presupuesto de la Maestría en Derecho, Mención Civil y Comercial 2017-I, Sección C.
10. Presupuesto de la Maestría en Derecho, Mención Civil y Comercial 2014, Sección C.
11. Presupuesto de la Maestría en Tributación y Política Fiscal 2017, Sección E.
12. Presupuesto del Programa de Segunda Especialidad en Psicología Forense y Criminal 2015, Sección A.
13. Presupuesto del Programa de Segunda Especialidad en Psicología Forense y Criminal 2017, Sede Sección A.

Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 179-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 23.FEB.2018, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien emite opinión favorable por la ratificación de la Resolución N° 050-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 30.ENE.2018, de la Escuela de Posgrado. Del mismo modo, con el Oficio N° 149-2018-UNHEVAL-OCYP-D, del 09.MAR.2018, la Directora de Planificación y Presupuesto, solicita que se le autorice a emitir opinión respecto a dichos presupuestos, ya que, si a futuro existiese algún conflicto con la SUNEDU por el funcionamiento de dichas secciones, mas no por presupuesto, no debe de responsabilizarse a la Dirección a su cargo.

El consejero Dr. Abner Fonseca manifestó que las secciones de dichos programas vienen funcionando desde antes de la dación de la nueva Ley Universitaria, y que se encuentran declarados ante la SUNEDU.

**Acuerdo:** Ante el informe verbal del Director de la Escuela de Posgrado de que las secciones de los programas vienen funcionando desde antes de la dación de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 050-2018-UNHEVAL/EPG-CD, del 30.ENE.2018, de la Escuela de Posgrado; precisando que cualquier determinación de la SUNEDU, respecto a dichas secciones, será de responsabilidad de la propia Escuela de Posgrado de la UNHEVAL; y previo a la emisión de la resolución, se remite el caso a la Dirección de Planificación y Presupuesto para que emita opinión, de acuerdo a su competencia, respecto a los presupuestos de ingresos y egresos de las secciones de los programas de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, que se hacen mención en dicha Resolución; luego remitase a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.68 Oficio N° 0079-2018-UNHEVAL-FCA-D, del 13.MAR.2018, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0059-2019-UNHEVAL-FCA-D, del 09.MAR.2018, que autorizó la licencia por capacitación al Mg. Gregorio Cisneros Santos, docente de la EP de Ingeniería Agroindustrial, del 02 al 06 de abril de 2018, para que participe como docente en la Semana de la Acreditación, organizado por la Universidad Privada de Tacna.

**Acuerdo:** Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.69 Oficio N° 0019-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 07.MAR.2018, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien manifiesta que los estudiantes se inscriben en las asignaturas tal como señala el Art. 40° del Reglamento de Estudios, en el grupo conveniente, presentándose grupos numerosos y otros con pocos alumnos, y en los pabellones de ciencias de la salud, las aulas tienen una capacidad máxima de 40 alumnos, razón por la cual solicita se incluya un artículo en la parte de disposiciones finales del Reglamento de Estudios, donde se precise que para las aulas de dichos pabellones se divida hasta un máximo de 40 alumnos por cada grupo.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación, el pleno acordó disponer que, en las aulas de los pabellones cuyo aforo es un máximo de 40 alumnos y de exceder su capacidad, se aperture uno o más grupos de estudio de manera proporcional, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo N° 69 del Estatuto de la UNHEVAL; para lo cual se encomienda a los directores de los departamentos académicos de las facultades de adoptar las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.70 Oficio N° 0225-2017-UNHEVAL-VRI, del 15.NOV.2017, del Vicerrector de Investigación, quien remite el Acta de reunión de la Comisión Especial del Complejo Recreacional Turístico Kotosh, manifestando, entre otros que, en su calidad de Presidente de dicha Comisión, conformada con la Resolución N° 0452-2016-UNHEVAL-CU, ha sostenido una reunión de trabajo el día 25 de octubre de 2017, luego de la inspección al Complejo Recreacional Turístico Kotosh, y se ha observado la problemática que existe sobre la administración, manejo, mantenimiento y control; por lo que la Comisión ha determinado que la administración se realice a través de un concesionario o terciarizado con un monto de S/. 8,000 a S/. 12,000 soles mensuales.

**Acuerdo:** Ante la propuesta y para una mejor decisión, el pleno acordó derivar el documento a la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión respecto a la propuesta de dicha Comisión.

2.71 Oficio N° 242-2018-UNHEVAL/DA, del 19.MAR.2018, del Director de Admisión, quien informa que la administrada Deisy Cordova Nolasco, mediante solicitud recibida el 16.MAR.2018, pide la entrega de su Constancia de Ingreso a la UNHEVAL, por la modalidad del Ciclo B-2018 del CEPREVAL, argumentando que no tenía conocimiento de que había un plazo establecido para su recojo, plazo que fue ampliado hasta el 02 de marzo de 2018, razón por la cual remite el expediente para su tratamiento. Asimismo, el Vicerrector Académico, con la Elevación N° 167-2018-UNHEVAL-VRACAD, del 20.MAR.2018, eleva el expediente al Consejo Universitario para que determine lo conveniente. **Acuerdo:** Ante las opiniones favorables, el pleno acordó autorizar a la Dirección de Admisión de la UNHEVAL de entregar la Constancia de Ingreso a la señorita Deisy Cordova Nolasco, ingresante a la UNHEVAL por la modalidad del Ciclo B-2018 del CEPREVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.72 Informe N° 215-2018-UNHEVAL-AL, del 15.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que es procedente ratificar la Resolución N° 0112-2018-UNHEVAL/FIIS-D, del 12.MAR.2018, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que aceptó la renuncia voluntaria e irrevocable del estudiante JAMES JESÚS LAZARO CORDOVA, a la EP de Ingeniería de Sistemas, por motivos personales. **Acuerdo:** No habiendo observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.73 Informe N° 212-2018-UNHEVAL-AL, del 15.FEB.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión que es procedente que el Consejo Universitario ratifique la Resolución N° 002-2018-UNHEVAL/FIIS-D, de fecha 05.ENE.2018, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que aceptó la reincorporación del Ing. Elmer Santiago Chuquiyaury Saldivar, docente Auxiliar a tiempo completo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, a partir del 02.ENE.2018, por cuanto, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 912-2017-GRH/GR, del 28.DIC.2017, se aceptó, a partir del 02 de enero de 2018, su renuncia irrevocable al cargo de Director Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Huánuco, y porque de acuerdo al inciso c), del artículo 33° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que está referido a las licencias sin goce de remuneraciones por cargo de confianza, y con fecha 02 de enero de 2018 ha concluido su designación en el cargo de confianza, por lo que corresponde su reincorporación, el mismo que sido aceptada por el Consejo de Facultad de su Facultad.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización, la referida Resolución; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.74 Informe N° 176-2018-UNHEVAL-AL, del 27.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de los alumnos Walter Alfredo Fretel Quiroz, Jose Alcides Medina Montes y Arturo Colquier Gomez, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas, quienes solicitan se les autorice llevar cinco (05) asignaturas pendientes para egresar de la Universidad en el año académico 2017, en la modalidad de dirigido y por única vez, puesto que el Decano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas declaró inadmisibles sus peticiones, pedido que se basan en el artículo 56° del Reglamento de Estudios; asimismo, indican que necesitan aprobar los cursos pendientes por el hecho de haber ingresado a la UNHEVAL con la Ley anterior, se sujetan al plan anual, porque la ley no tiene carácter retroactivo y que necesariamente tienen que culminar con su plan anual respectivo. Analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que con el Oficio N° 11036-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAySAD, el Director de Asuntos y Servicios Académicos, manifiesta que no procede atender la solicitud de los referidos estudiantes, porque contraviene el Reglamento de Estudios, ya que según el artículo 42°, "el estudiante que después de haber cursado el último semestre, aun tuviera una, dos o tres asignaturas, podrá llevarla en la modalidad de dirigida, esté o no programada en el semestre que egresa, si una o dos de estas tres asignaturas fuera prerrequisitos e inscribirá para llevarles en forma paralela. En caso de desaprobarse el prerrequisito, no será anulada la asignatura o asignaturas correlativas aprobadas"; en ese sentido, se advierte que los recurrentes son alumnos que para egresar de la UNHEVAL tienen pendientes de aprobar algunas asignaturas, las mismas que de acuerdo a su plan de estudios 2001 eran obligatorias, en consecuencia, estos cursos deben ser convalidados de acuerdo al Plan de Estudios 2012, de la siguiente manera:

- **Walter Alfredo Fretel Quiroz**, con cinco asignaturas pendientes para egresar: *Derecho Civil VII (Contratos) (4 créditos)*, en el Plan de Estudios 2012, se lleva en dos semestres, siendo los cursos de Derecho Civil VIII (Contratos) (3 créditos), y Derecho Civil IX (Contratos) (3 créditos); *Práctica Forense en Materia Civil (4 créditos)*, no se encuentra considerado en el Plan de Estudios 2012; *Seminario de Prácticas Procesales (3 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012 el curso es Seminario de Prácticas Procesales (Litigación Oral) (4 créditos); *Derecho Civil V (Sucesiones) (4 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012 el curso es Derecho Civil X (Sucesiones) (3 créditos); e *Introducción a la Filosofía del Derecho (4 créditos)*, de acuerdo al Historial de Notas, se encuentra aprobado con nota de 13. **Por consiguiente**, el alumno tendría pendiente aprobar los siguientes cursos:



Derecho Civil VIII (Contratos) (3 créditos); Derecho Civil IX (Contratos) (3 créditos); Seminario de Prácticas Procesales (Litigación Oral) (4 créditos); Derecho Civil X (Sucesiones) (3 créditos); y Práctica Forense en Materia Civil (4 créditos); opinando que podrían ser llevados de la siguiente manera: **De manera presencial en el semestre I-2018:** Derecho Civil VIII (Contratos), Seminario de Prácticas Procesales (Litigación Oral), Derecho Civil X (Sucesiones), y de **modalidad dirigido 2018:** Derecho Civil IX (Contratos) y Práctica Forense en Materia Civil.

➤ **Jose Alcides Medina Montes**, con cinco asignaturas pendientes para egresar: *Derecho Civil VII (Contratos) (4 créditos)*, en el Plan de Estudios 2012, se lleva en dos semestres, siendo los cursos de Derecho Civil VIII (Contratos) (3 créditos), y Derecho Civil IX (Contratos) (3 créditos); *Derecho Registral y Notarial (4 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012 se lleva en dos semestres, siendo Derecho Notarial (3 créditos), y Derecho Registral (3 créditos); *Derecho Financiero y Bancario (4 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012, se lleva en dos semestres, siendo Derecho Financiero (2 créditos) y Derecho Bursátil (2 créditos); *Derecho Comercial II (4 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012 el curso es Derecho Cautelar (T.V) (3 créditos); y *Derecho del Niño y Adolescente (4 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012 el curso es Derecho del Niño y Adolescente (3 créditos). **Por consiguiente**, el alumno tendría pendiente aprobar los siguientes **cursos:** Derecho Civil VIII (Contratos) (3 créditos), Derecho Civil IX (Contratos) (3 créditos); Derecho Notarial (3 créditos), Derecho Registral (3 créditos), Derecho Financiero (2 créditos), Derecho Bursátil (B. y M.V.) (2 créditos); Derecho Cautelar (T.V) (3 créditos); y Derecho del Niño y Adolescente (3 créditos); opinando que podrían ser llevados de la siguiente manera: **De manera presencial en el semestre I-2018:** Derecho Civil VIII (Contratos), Derecho Notarial, Derecho financiero, Derecho Cautelar, t Derecho del Niños y Adolescente, y de **modalidad dirigido 2018:** Derecho Civil IX (Contratos), Derecho Registral y Derecho Bursátil (B. y M.V.)

➤ **Arturo Colquier Gomez**, con cinco asignaturas pendientes para egresar: *Derecho Procesal Laboral (3 créditos)*, en el Plan de Estudios 2012, el curso es Derecho Procesal Laboral (2 créditos); *Derecho Judicial (3 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012 se lleva en dos semestres, siendo Derecho Judicial I (L.O.P.J.) (2 créditos), y Derecho Judicial II (Ley de la C.J.) (3 créditos); *Derecho Comercial II (4 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012, el curso es Derecho Cautelar (T.V) (3 créditos); *Derecho del Niño y Adolescente (4 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012 el curso es Derecho del Niño y Adolescente (3 créditos); *Derecho Financiero (4 créditos)*, con el Plan de Estudios 2012 se lleva en dos semestres, Derecho Financiero (3 créditos), y Derecho Bursátil (B. y M.V.) (3 créditos). **Por consiguiente**, el alumno tendría pendiente aprobar los siguientes **cursos:** Derecho Civil VIII (Contratos), Derecho Notarial, Derecho Financiero, Derecho Cautelar, y Derecho del Niño y Adolescente, Derecho Judicial II (Ley de la C.J.), y Derecho Bursátil (B. y M.V.); opinando que podrían ser llevados de la siguiente manera: **De manera presencial en el semestre I-2018:** Derecho Procesal Laboral, Derecho Judicial I (L.O.P.J.), Derecho Judicial II (Ley de la C.J.) (3 créditos), Derecho Cautelar (T.V) (3 créditos), Derecho del Niño y Adolescente (3 créditos), Derecho Financiero (3 créditos), y de **modalidad dirigido 2018:** Derecho Judicial (Ley de la C.J.), Derecho Bursátil (B. y M.V.)

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Autorizar la matrícula en el año académico 2018 de los alumnos Walter Alfredo Fretel Ruiz, Jose Alcides Medina Montes y Arturo Colquier Gomez, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas, para lo cual se AUTORIZA lo siguiente; disponiendo en caso de desaprobarse los cursos deberán adecuarse al Reglamento de Estudios de la UNHEVAL vigente:

1.1 **Para el alumno Walter Alfredo Fretel Quiroz**, se autoriza, en forma excepcional, para que en el año 2018 lleve los cursos que le faltan para culminar sus estudios con el Plan de Estudios 2001, de la siguiente manera:

- **De manera presencial en el semestre I-2018:** Derecho Civil VIII (Contratos), Seminario de Prácticas Procesales (Litigación Oral), Derecho Civil X (Sucesiones),
- **Modalidad dirigida 2018:** Derecho Civil IX (Contratos) y Práctica Forense en Materia Civil.

1.2 **Para el alumno Jose Alcides Medina Montes**, se autoriza, en forma excepcional, para que en el año 2018 lleve los cursos que le faltan para culminar sus estudios con el Plan de Estudios 2001, de la siguiente manera:

- **De manera presencial en el semestre I-2018:** Derecho Civil VIII (Contratos), Derecho Notarial, Derecho Financiero, Derecho Cautelar, y Derecho del Niño y Adolescente.
- **Modalidad dirigida 2018:** Derecho Civil IX (Contratos), Derecho Registral y Derecho Bursátil (B. y M.V.)

1.3 **Para el alumno Arturo Colquier Gomez**, se autoriza, en forma excepcional, para que en el año 2018 lleve los cursos que le faltan para culminar sus estudios con el Plan de Estudios 2001, de la siguiente manera:

- **De manera presencial en el semestre I-2018:** Derecho Procesal Laboral, Derecho Judicial I (L.O.P.J.), Derecho Cautelar (T.V), Derecho del Niño y Adolescente, y Derecho Financiero.
- **Modalidad dirigida 2018:** Derecho Judicial II (Ley de la C.J.), y Derecho Bursátil (B. y M.V.)

2. Disponer que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopten las acciones complementarias, para lo cual se remite todo lo actuado.

Se remite el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.75 Informe N° 171-2018-UNHEVAL/AL, del 28.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre las solicitudes de reducción de deuda, postulados por los ex alumnos de la Facultad de Economía: Jonathan Cliff Flores Espinoza y Miguel Ángel Advincula Verde, y el pedido del Vicerrectorado Académico de que se aplique la Resolución Consejo Universitario N° 3516-2017-UNHEVAL, de fecha 19 de octubre de 2017, a las solicitudes de reducción de deuda de los referidos estudiantes; manifestando que, de la revisión del expediente, se aprecia que ambos estudiantes presentaron sus documentos con fecha 31 de junio y 12 de setiembre de 2017, respectivamente; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017, se emitió la Resolución Consejo Universitario N° 3516-2017-UNHEVAL, que dispuso que las exoneraciones que se aprueban por acumulación de deuda serán atendidas condicionándola a una compensación con actividades en beneficio de la UNHEVAL, la misma que será sugerida por la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con el Vicerrectorado Académico; no estableciendo que tenga eficacia anticipada a su emisión, por lo que su eficacia es desde el día siguiente de su notificación válidamente efectuada. En ese sentido, las peticiones de los referidos ex alumnos no pueden ser resueltas bajo los alcances de la referida Resolución, en vista que fueron presentadas con anterioridad a su expedición y eficacia, por lo tanto, no es aplicación a las solicitudes presentadas por los ex alumnos en mención. Por otro lado, respecto a la solicitud de reducción de deuda, postulado por el ex alumno **Jonathan Cliff Flores Espinoza**, opina que se ratifica en la opinión vertida en el Informe N° 1342-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 03 de octubre de 2017, de otorgarle un descuento del 30% del total de su deuda que asciende a S/. 4,224.00 soles. Respecto a la solicitud de reducción de deuda del ex alumno **Miguel Angel Advincula Verde**, manifiesta que, de acuerdo al informe social se sugiere el descuento del 30%, y de acuerdo al artículo 571° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, son derechos del estudiante, entre otros, "dd) a las exoneraciones por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales, previo estudio socio económico", por lo que opina que también se le exonere el 30% de su deuda que asciende a S/. 3,300.00 soles.

**Acuerdo:** Revisado la documentación sustentatoria y estando de acuerdo con los fundamentos esgrimidos en el informe legal, y sin observación alguna, el pleno acordó:

1. Aprobar la exoneración del 30% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza por cursos desaprobados y pensión de enseñanza por más de ocho años, que asciende a S/. 4,224.00 soles, a favor del egresado **Jonathan Cliff Flores Espinoza**, de la EP de Economía, por estar justificado su pedido de acuerdo al informe socioeconómico.
  2. Aprobar la exoneración del 30% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza por cursos desaprobados, que asciende a S/. 3,300.00 soles, a favor del egresado **Miguel Angel Advincula Verde**, de la EP de Economía, por estar justificado su pedido de acuerdo al informe socioeconómico.
  3. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias.
- Se remite el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.76 Informe N° 237-2018-UNHEVAL-AL, del 20.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-2018-UNHEVAL-FICA, del 06.MAR.2018, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que declaró desierta la plaza convocada de Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para la EP Ingeniería Civil; asimismo, declaró ganador del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2018, de la EP de Ingeniería Civil, de la plaza de Auxiliar a tiempo completo al postulante Mg. LYNDON VICTOR SOTO COZ, con un puntaje total de 52.13 puntos. Revisado el file, la Asesora Legal manifiesta, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos, que el postulante ganador cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Art. 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario; asimismo, respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 15° del referido Reglamento de Concurso, el postulante ganador también ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo; respecto a impedimentos para concursar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del mismo Reglamento de Concurso, el postulante ganador no se encuentra en ninguna de las causales de impedimento para participar en el concurso público para docente ordinario. Del mismo modo, respecto al proceso de calificación de los aspectos externos e internos, de acuerdo al Art. 31° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, concordado con lo dispuesto en el Art. 34° de la misma norma, el puntaje mínimo aprobatorio debe ser de 40 puntos; por lo que, respecto a los aspectos externos se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 25.1 y no de 25.5 como consideró la Comisión de Concurso, por lo que, atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el artículo 34° del Reglamento, correspondía revisar los demás rubros de la calificación; **respecto a los aspectos internos**, el puntaje obtenido por el postulante ganador es de 26.63, considerándose que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso. **En consecuencia**, luego de haberse realizado las correcciones a las observaciones advertidas, el resultado final alcanzado por el postulante ganador sería de 51.73 puntos; por tanto, atendiendo a que el postulante ganador ha sobrepasado los 40 puntos exigidos para ser declarado ganador del concurso público para docente ordinario, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la respectiva unidades



académicas concernidas", concordante con lo establecido en el artículo 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, y considerándose la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-2018-UNHEVAL-FICA, del 06.MAR.2018, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, opina que corresponde al Consejo Universitario nombrar al ganador Mg. LYNDON VICTOR SOTO COZ, como Docente Ordinario en la Categoría de Docente Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura, Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, para las asignaturas de Estática, Dinámica y concreto Armado I.

**Acuerdo:** Luego de que la Asesora Legal sustentara de manera amplia el caso, y en mérito al Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria 30220, y el Art. 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, acordó nombrar, a partir del 01.ABR.2018, al Mg. LYNDON VICTOR SOTO COZ, como DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura, Escuela Profesional de Ingeniería Civil, propuesto con el tercer numeral de la parte resolutive de la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-2018-UNHEVAL-FICA, del 06.MAR.2018, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que lo declaró ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2018, ya que ha obtenido 51.73 puntos; remitiéndose los files a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones complementarias. Asimismo, el pleno acordó ratificar el primer numeral de la parte resolutive de la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-2018-UNHEVAL-FICA, del 06.MAR.2018, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que lo declaró desierta la plaza convocada de Docente Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, de la EP de Ingeniería Civil, para las asignaturas de: *Caminos I, Caminos II y Pavimentos*; encomendándose al Vicerrector Académico de adoptar las acciones que corresponda con respecto a la plaza desierta. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.77Informe N° 242-2018-UNHEVAL-AL, del 20.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 006-2018-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.MAR.2018, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que aprobó el resultado final del Concurso Público de Plaza Docente para nombramiento de Auxiliar a Tiempo Completo, y declaro ganador de dicha plaza al Mg. GERMANY YUSEP GOMEZ MARIN, por haber obtenido el puntaje de 75.50. Revisado el file, la Asesora Legal manifiesta, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos, que el postulante ganador cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Art. 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario; asimismo, respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 15° del referido Reglamento de Concurso, el postulante ganador también ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo; respecto a impedimentos para concursar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del mismo Reglamento de Concurso, el postulante ganador no se encuentra en ninguna de las causales de impedimento para participar en el concurso público para docente ordinario. Del mismo modo, respecto al proceso de calificación de los aspectos externos e internos, de acuerdo al Art. 31° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, concordado con lo dispuesto en el Art. 34° de la misma norma, el puntaje mínimo aprobatorio debe ser de 40 puntos; por lo que, respecto a los aspectos externos se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 34.60 y no de 36.85 como consideró la Comisión de Concurso, por lo que, atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el artículo 34° del Reglamento, correspondía revisar los demás rubros de la calificación; **respecto a los aspectos internos**, el puntaje obtenido por el postulante ganador es de 38.65, considerándose que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso. **En consecuencia**, luego de haberse realizado las correcciones a las observaciones advertidas, el resultado final alcanzado por el postulante ganador sería de 73.25 puntos; por tanto, atendiendo a que el postulante ganador ha sobrepasado los 40 puntos exigidos para ser declarado ganador del concurso público para docente ordinario, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la respectiva unidades académicas concernidas", concordante con lo establecido en el artículo 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, y considerándose la Resolución N° 006-2018-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.MAR.2018, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, opina que corresponde al Consejo Universitario nombrar al ganador Mg. GERMANY YUSEP GOMEZ MARIN, como Docente Ordinario en la Categoría de Docente Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Medicina Veterinaria, Escuela Profesional de Medicina, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

**Acuerdo:** Luego de que la Asesora Legal sustentara de manera amplia el caso, y en mérito al Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria 30220, y el Art. 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, acordó nombrar, a partir del 01.ABR.2018, al Mg. GERMANY YUSEP GOMEZ MARIN, como DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, adscrito al Departamento Académico de Medicina Veterinaria, Escuela Profesional de Medicina Veterinaria, propuesto con la Resolución N° 006-2018-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.MAR.2018, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que lo declaró ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2018; ya que ha obtenido 73.25 puntos; remitiéndose los

*[Handwritten signature and notes on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

files a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.78 Informe N° 245-2018-UNHEVAL-AL, del 20.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 018-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 05.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Sociales, que aprobó el resultado final del Concurso Público de Plaza Docente para nombramiento de Asociado a Tiempo Completo de la EP de Sociología, y declaró ganador de dicha plaza al Mg. JHON PAUL TRUJILLO VALER, por haber obtenido el puntaje de 76.75. Revisado el file, la Asesora Legal manifiesta, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos, que el postulante ganador cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Art. 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario; asimismo, respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 15° del referido Reglamento de Concurso, el postulante ganador también ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo; respecto a impedimentos para concursar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del mismo Reglamento de Concurso, el postulante ganador no se encuentra en ninguna de las causales de impedimento para participar en el concurso público para docente ordinario. Del mismo modo, respecto al proceso de calificación de los aspectos externos e internos, de acuerdo al Art. 31° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, concordado con lo dispuesto en el Art. 34° de la misma norma, el puntaje mínimo aprobatorio debe ser de 50 puntos; por lo que, respecto a los aspectos externos se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 32.80 y no de 39.25 como consideró la Comisión de Concurso, por lo que, atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el artículo 34° del Reglamento, correspondía revisar los demás rubros de la calificación; **respecto a los aspectos internos**, el puntaje obtenido por el postulante ganador es de 37.50, considerándose que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso. **En consecuencia**, luego de haberse realizado las correcciones a las observaciones advertidas, el resultado final alcanzado por el postulante ganador sería de 70.30 puntos; por tanto, atendiendo a que el postulante ganador ha sobrepasado los 50 puntos exigidos para ser declarado ganador del concurso público para docente ordinario, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la respectiva unidades académicas concernidas", concordante con lo establecido en el artículo 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, y considerándose la Resolución N° 018-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 05.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Sociales, opina que corresponde al Consejo Universitario nombrar al ganador Mg. JHON PAUL TRUJILLO VALER, como Docente Ordinario en la Categoría de Docente Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Sociología y Ciencias de la Comunicación, Escuela Profesional de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales.

La consejera Dra. Enma Reeves volvió a manifestar que el pedido de su Consejo de Facultad es que se convoque a concurso público nuevamente la plaza declarada desierta de Asociado a tiempo completo, de la EP de Ciencias de la Comunicación Social; pero si la decisión de Consejo Universitario que dicha plaza sea canjeada por una de Auxiliar, pidió que previamente lo lleve a consulta del pleno de sus docentes y de su Consejo de Facultad, teniendo en cuenta que dicha Escuela solo cuenta con ocho docentes ordinarios y requieren de más docentes para que pueda cubrir su carga académica.

El Vicerrector Académico manifestó no estar de acuerdo con el pedido de la señora Decana, porque se ha cumplido con convocar a concurso, atendiendo la petición de la Facultad de Ciencias Sociales, la plaza como Asociado para la EP de Ciencias de la Comunicación Social; no se ha dispuesto el canje de dicha plaza por respetar una decisión de su Consejo de Facultad, entendiendo que las plazas no son de las escuelas, sino son plazas de la universidad para atender sus necesidades, y a la fecha hay necesidad de promoción de docentes auxiliares para asociado, el mismo que no se puede atender, sin embargo, la plaza de Asociado de Ciencias de la Comunicación Social ha sido declarada desierta, y la Facultad persiste en seguir conservando dicha plaza a pesar que no hay profesionales que cumplen requisitos para postular a dicha plaza, y es la razón por la cual no se presentaron en este proceso de concurso. En ese sentido, planteó que para la EP de Ciencias de la Comunicación Social sea convocada a concurso público pero una plaza Auxiliar a tiempo completo.

El consejero Dr. Víctor Cuadros manifestó estar de acuerdo con lo expresado por el Vicerrector Académico, pero previo a ello, considera que se envíe una carta al Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, comunicando que la plaza de Asociado de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, declarada desierta en el último concurso, será canjeada con una de Auxiliar, considerando que hay docentes que necesitan ser promovidos.

El señor Rector manifestó que también es de la opinión que se disponga ya el canje de la plaza de asociado con una de auxiliar, considerando que no hay postulantes que cumplen requisitos para acceder a una plaza de asociado, y convocarse a concurso nuevamente la misma plaza, sería perder más tiempo en que sea cubierta.

El consejero MSc. Erasmo Fernández manifestó, del mismo modo, estar de acuerdo con que la plaza asociado sea canjeada por la de auxiliar.

**Acuerdo:** Luego de que la Asesora Legal sustentara de manera amplia el caso, en mérito al Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria 30220, y el Art. 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, y estando de acuerdo

con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó nombrar, a partir del 01.ABR.2018, al Mg. JHON PAUL TRUJILLO VALER, como DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO, adscrito al Departamento Académico de Sociología y Ciencias de la Comunicación, Escuela Profesional de Sociología, propuesto con la Resolución N° 018-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 05.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Sociales, que lo declaró ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2018; ya que ha obtenido 70.30 puntos; remitiéndose los files a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Respecto a la plaza declarada desierta, el pleno acordó enviar un documento a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales para que haga de conocimiento de su Consejo de Facultad, la necesidad urgente de que la plaza de Asociado sea canjeada por una de Auxiliar, considerando que las plazas de docentes son institucionales, y convocar nuevamente a concurso la plaza de Asociado traería como consecuencia que podría perderse.

2.79 Informe N° 243-2018-UNHEVAL-AL, del 20.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a los siguientes documentos remitidos por acuerdo del Consejo de Facultad de las respectivas facultades: 1.Resolución N° 080-2018-UNHEVAL-FM-CF, del 14.MAR.2018, de la Facultad de Medicina, que aprobó el resultado final del Concurso Público de Nombramiento para cubrir plazas docentes ordinarios 2018 de la EP de Medicina Humana, presentado por los miembros de la Comisión de Evaluación, declarando ganadores a los siguientes postulantes: Víctor Raúl Espiritu Ponciano, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, por haber obtenido el puntaje de 68.85; y Marco Antonio Lujan Pachas, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, por haber obtenido el puntaje de 62.90. 2.Resolución N° 0022-2018-UNHEVAL/FIIS-CF, del 02.MAR.2018, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que declaró ganador del Concurso Público de Nombramiento para cubrir la Plaza Docente de la EP de Ingeniería Industrial, al postulante Mg. Ing. Carlos Oscar Ballarte Zevallos, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, por haber obtenido el puntaje de 55.30. 3.Resolución N° 0005-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 12.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Agrarias, que aprobó el Informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación, Promoción, Remoción y Concurso de Plazas Docentes para Nombramiento y Contrato, de la EP de Ingeniería Agronómica, y declaró ganadores a los siguientes postulantes: MSc. Kadir Márquez Dávila, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, por haber obtenido el puntaje de 66.75; y MSc. Liliana Vega Jara, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, por haber obtenido el puntaje de 69.42; asimismo declaró desierta una plaza de Auxiliar a tiempo completo. 4.Resolución N° 0007-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 12.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Agrarias, que aprobó el Informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación, Promoción, Remoción y Concurso de Plazas Docentes para Nombramiento y Contrato, de la EP de Ingeniería Agroindustrial, y declaró ganador al siguiente postulante: Dr. Juan Edson Villanueva Tiburcio, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, por haber obtenido el puntaje de 85.17. Revisado los files, la Asesora Legal manifiesta, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos, que los postulantes ganadores cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Art. 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario; asimismo, respecto a la presentación de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 15° del referido Reglamento de Concurso, los postulantes ganadores también han cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo; respecto a impedimentos para concursar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del mismo Reglamento de Concurso, los postulantes ganadores no se encuentran en ninguna de las causales de impedimento para participar en el concurso público para docente ordinario. Del mismo modo, respecto al proceso de calificación de los aspectos externos e internos, de acuerdo al Art. 31° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, concordado con lo dispuesto en el Art. 34° de la misma norma, el puntaje mínimo aprobatorio debe ser de 40 puntos; por lo que, con respecto al postulante **VÍCTOR RAUL ESPÍRITU PONCIANO**, sobre los aspectos externos, se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 28.60 y no de 28.75 como consideró la Comisión de Concurso, correspondiendo revisar los demás rubros de los **aspectos internos**, cuyo puntaje obtenido por el postulante ganador es de 40.10, considerándose que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso. Respecto al postulante **MARCO ANTONIO LUJÁN PACHAS**, sobre los aspectos externos, se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 28.15 y no de 26.65 como consideró la Comisión de Concurso, correspondiendo revisar los demás rubros de los **aspectos internos**, cuyo puntaje obtenido por el postulante ganador es de 36.25, considerándose que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso. Respecto al postulante **CARLOS OSCAR BALLARTE ZEVALLOS**, sobre los aspectos externos, se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 21.35 y no de 22.05 como consideró la Comisión de Concurso, correspondiendo revisar los demás rubros de los **aspectos internos**, cuyo puntaje obtenido por el postulante ganador es de 33.25, considerándose que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso. Respecto al postulante **JUAN EDSON VILLANUEVA TIBURCIO**, sobre los aspectos externos, se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 41.75 y no de 45.25 como consideró de manera errada en la sumatoria la Comisión de Concurso, correspondiendo revisar los demás rubros de los **aspectos internos**, cuyo puntaje obtenido por el postulante ganador es de 39.92, considerándose que el puntaje asignado al



postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso. Respecto al postulante **KADIR MÁRQUEZ DÁVILA**, sobre los aspectos externos, se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 26.30 y no de 31.75 como consideró la Comisión de Concurso, correspondiendo revisar los demás rubros de los **aspectos internos**, cuyo puntaje obtenido por el postulante ganador es de 35.00, considerándose que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso. Respecto al postulante **LILIANA VEGA JARA**, sobre los aspectos externos, se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante, teniendo en cuenta las observaciones, es de 31.60 y no de 34.00 como consideró la Comisión de Concurso, correspondiendo revisar los demás rubros de los **aspectos internos**, cuyo puntaje obtenido por el postulante ganador es de 35.42, considerándose que el puntaje asignado al postulante es el que le corresponde de acuerdo a la apreciación realizada por la Comisión de Concurso. **En consecuencia**, atendiendo a que los postulantes han sobrepasado el puntaje mínimo exigido de 40 puntos exigidos para ser declarados ganadores del concurso público para docente ordinario, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de la respectiva unidades académicas concernidas", concordante con lo establecido en el artículo 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, y considerándose la existencia de las resoluciones de los Consejos de Facultad, opina que corresponde al Consejo Universitario nombrar a los ganadores en la categoría propuesta. **Acuerdo:** Luego de que la Asesora Legal sustentara de manera amplia el caso, y en mérito al Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria 30220, y el Art. 113, inciso j) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNHEVAL, acordó:

1. Nombrar, a partir del 01.ABR.2018, a los siguientes profesionales, como **DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS**, adscritos al Departamento Académico de Medicina y Odontología, EP de Medicina Humana, propuestos con la Resolución N° 080-2018-UNHEVAL-FM-CF, del 14.MAR.2018, de la Facultad de Medicina, que lo declararon ganadores del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2018, señores.
  - 1.1 Mg. VÍCTOR RAÚL ESPÍRITU PONCIANO, por haber obtenido el puntaje de 68.85.
  - 1.2 Mg. MARCO ANTONIO LUJAN PACHAS, por haber obtenido el puntaje de 62.90
2. Nombrar, a partir del 01.ABR.2018, al Mg. CARLOS OSCAR BALLARTE ZEVALLOS, como **DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO**, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, propuesto con la Resolución N° 0022-2018-UNHEVAL/FIIS-CF, del 02.MAR.2018, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que lo declaró ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2018; ya que ha obtenido 54.60 puntos.
3. Nombrar, a partir del 01.ABR.2018, al Dr. JUAN EDSON VILLANUEVA TIBURCIO, como **DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO**, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, propuesto con la Resolución N° 0007-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 12.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Agrarias, que lo declaró ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2018; ya que ha obtenido 81.67 puntos.
4. Nombrar, a partir del 01.ABR.2018, a los siguientes profesionales, como **DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO**, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agronómica, Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, propuesto con la Resolución N° 0005-2018-UNHEVAL/FCA-CF, del 12.MAR.2018, de la Facultad de Ciencias Agrarias, que lo declararon ganadores del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2018, señores:
  - 4.1 MSc. Kadir Márquez Dávila, por haber obtenido el puntaje de 61.30.
  - 4.2 MSc. Liliana Vega Jara, por haber obtenido el puntaje de 67.02;
5. Remitir los files a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.80 Informe N° 234-2018-UNHEVAL-AL, del 19.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa lo siguiente:

**Primero:** Que, mediante Oficio N° 134-2018-UNHEVAL/FOBST-D, de fecha 12 de marzo de 2018, la Decana de la Facultad de Obstetricia, devuelve todo el expediente relacionado al proceso de promoción docente 2017-II, a la Oficina de Asesoría Legal, comunicando que el Consejo de Facultad, por mayoría, acordaron tomar conocimiento del contenido del Informe Legal N° 144-2018-UNHEVAL/AL, y del Informe N° 03-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de dicha Facultad.

**Segundo:** Que, mediante Informe N° 144-2018-UNHEVAL/AL, del 23.FEB.2018, la Oficina de Asesoría Legal, opinó que se devuelva el Informe N° 003-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, a la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL, para que adopten su decisión aplicando el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen; asimismo que el Consejo de Facultad ratifique lo acordado mediante Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, por cuanto el recurso de Reconsideración no vulnera el derecho del Consejo de Facultad de aprobar los resultados emitidos y se remita a Consejo Universitario para que apruebe el ascenso de los docentes de acuerdo a las plazas disponibles; ante lo cual la Facultad de Obstetricia

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature that appears to be 'Liliana Vega Jara']*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including several distinct signatures in blue ink.]*



ha devuelto todo el expediente para que se tramite como corresponda.

**Tercero:** Que la remisión de los expedientes a la Facultad de Obstetricia se ha debido a que se consideraba necesario que el Consejo de Facultad tomara conocimiento de las actuaciones por la Comisión de Evaluación para Ratificación y Promoción de dicha Facultad, y por ende pudiera ratificarse en la aprobación de los resultados; y ante la decisión del Consejo de Facultad de devolver todos los expedientes, luego de tomado conocimiento de los informes precisados en el considerando anterior, corresponde darle el trámite de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Cuarto:** Respecto al Informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Promoción de la Facultad de Obstetricia, atendiendo a que el recurso presentado por la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, ha sido un recurso de reconsideración, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se sustentará en nueva prueba"; SE ESTA REMITIENDO A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA, PARA QUE PROCEDA DE ACUERDO A SUS FUNCIONES.

**RESPECTO A LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN DE APROBACIÓN DE RESULTADOS:**

**Quinto:** Que, mediante escritos varios la administrada Antonia Esmila Jeri Guerra, en su calidad de docente de la Facultad de Obstetricia, solicita en aplicación del artículo 216° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, que se suspenda el acto administrativo de aprobación de los resultados del informe de evaluación para ascenso; el cual a la fecha se encuentra aprobado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Obstetricia, según consta en la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, la misma que no ha sido impugnada hasta la fecha; POR LO QUE, NO EXISTE IMPUGNACIÓN ALGUNA A RESOLVERSE POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, y teniendo en consideración lo señalado en el artículo 224.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado", opina que el Consejo Universitario no tiene ningún impedimento legal para decidir la promoción de las docentes de la Facultad de Obstetricia, en todo caso, corresponderá, en caso de existir variación en el criterio de la Comisión y del Consejo, respecto a los resultados del concurso, en merito al recurso interpuesto por la administrada, emitir los actos administrativos correspondientes para restituir los derechos de la administrada en caso de producirse el mismo.

**RESPECTO A LA PROPUESTA DE PROMOCIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-D.**

**Sexto:** Que, respecto a los resultados del Concurso, atendiendo a la existencia de la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, de la Facultad de Obstetricia, con la que se resuelve: 1° Modificar la Resolución N° 0298-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de diciembre de 2017, debiendo decir: APROBAR y ELEVAR los resultados del Informe Final de Evaluación presentada por la Comisión de Evaluación para Promoción Docente 2017-II de la Facultad de Obstetricia, al Vicerrector Académico para su conformidad y trámite correspondiente y ratificación por el Consejo Universitario. 2° PROPONER, según el número de plazas vacantes (03) para promoción docente 2017-II de la Facultad de Obstetricia, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 8450-2017-UNHEVAL, el ascenso de los siguientes docentes, contenida en el Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de dicha Facultad, según el siguiente cuadro de méritos:

N°	Nombre y Apellido	Categoría y Dedicación	Puntaje Final
1	Mg. Ruth García Córdova Ruiz	Aux. T.C.	88.70
2	Mg. Clara Fernández Cruz	Aux. T.C.	92.81
3	Mg. Ana María Soto Rueda	Aux. T.C.	82.03
4	Mg. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez	Aux. T.C.	92.10
5	Mg. María del Pilar Melgarejo Figueroa	Aux. T.C.	92.83
6	Mg. Jessy Mirtha Ramos García	Aux. T.C.	86.97
7	Mg. León Rocano Rojas	Aux. T.C.	73.93
8	Mg. Antonia Esmila Jeri Guerra	Aux. T.C.	88.55
9	Mg. Yola Espinoza de Santiago	Aux. T.C.	90.88
10	Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya	Aux. T.C.	90.02

Se debe tener en consideración que el orden considerado en la resolución no refleja el cuadro de méritos en la cual se debe realizar la promoción de las docentes evaluadas con dicho fin, siendo el cuadro de mérito correcto:

N°	Nombre y Apellido	Categoría y Dedicación	Puntaje Final
1	Mg. María del Pilar Melgarejo Figueroa	Aux. T.C.	92.83
2	Mg. Clara Fernández Cruz	Aux. T.C.	92.81
3	Mg. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez	Aux. T.C.	92.10
4	Mg. Yola Espinoza de Santiago	Aux. T.C.	90.88
5	Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya	Aux. T.C.	90.02
6	Mg. Ruth García Córdova Ruiz	Aux. T.C.	88.70
7	Mg. Antonia Esmila Jeri Guerra	Aux. T.C.	88.55

8	Mg. Jessy Mirtha Ramos García	Aux. T.C.	86.97
9	Mg. Ana María Soto Rueda	Aux. T.C.	82.03
10	Mg. León Rocano Rojas	Aux. T.C.	73.93

Elo en aplicación a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL: "La promoción es el reconocimiento de los méritos académicos en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Universitaria N° 30220...", concordante con lo establecido en el artículo 6° de la norma legal precisada que señala: "La ratificación y/o promoción es aprobada por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, teniendo en cuenta el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad, elaborado en base a los resultados de la evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores"; POR LO QUE EL PROCESO DE ASCENSO DEBE REALIZARSE POR Estricto Orden de Mérito.

**RESPECTO A LA PROPUESTA DE PROMOCIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-D.**

**Séptimo:** Que, mediante Resolución N° 122-2018-UNHEVAL/FOBST-D, de fecha 12 de marzo de 2018, el Consejo de Facultad de la Facultad de Obstetricia, PROPONE el ascenso de dos docentes obstetra, ganadores del proceso de PROMOCIÓN DOCENTE 2017-III DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA, ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA, según el número de plazas vacantes dos (02), aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0512-2018-UNHEVAL, y lo establecido en la Resolución Consejo Universitario N° 1907-2017-UNHEVAL, y según el cuadro de orden de mérito del Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia, aprobada con la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 26.DIC.2017, señoras: Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya, y Mg. Yola Espinoza Santiago.

**Octavo:** Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1907-2017-UNHEVAL, de fecha 02 de junio de 2017, el Consejo Universitario aprobó incluir la Sexta Disposición Complementaria la cual precisa lo siguiente: "Establecer que los resultados de la evaluación para promoción docente de los que superaron el puntaje mínimo previsto en el presente Reglamento, tenga una vigencia máxima de seis meses, para que cuando se produzca en dicho periodo una plaza para promoción en la Escuela Profesional al que pertenece el docente evaluado podrá ser promovido, el mismo que deberá ser propuesto por el Consejo de Facultad en estricto orden de mérito y ser elevado al Consejo Universitario para su promoción"; por lo que en atención a la existencia de plaza disponible y el acuerdo del Consejo de Facultad se proceda a la promoción de las dos docentes propuestas. Asimismo, manifiesta que los documentos que corresponden al recurso de reconsideración se está remitiendo a la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia.

**Acuerdo:** luego que la Asesora Legal sustentara de manera amplia el caso, y aclarara con respecto a la Resolución N° 122-2018-UNHEVAL/FOBST-D, del 12.MAR.2018, que se hace mención en el séptimo considerando de su Informe Legal, precisando que es la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 07.MAR.2018, con la que el Consejo de Facultad de Obstetricia propone el ascenso de dos docentes en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 0512-2018-UNHEVAL; asimismo, estando de acuerdo con los considerandos expuestos en el informe legal, en mérito a lo establecido en el numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; el inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado; el inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL; el Art. 6° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2786-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017; ante los resultados y la Resolución Consejo Universitario N° 3450-2017-UNHEVAL, del 04.OCT.2017, que aprobó el Cuadro de Plazas Vacantes para Promoción Docente 2017-II, y la Resolución Consejo Universitario N° 0512-2018-UNHEVAL, del 01.FEB.2018, que aprobó el Cuadro de Plazas Docentes Ordinarias Vacantes para Canje para la EP de Obstetricia, y ante la consulta referente a los códigos de cada plaza; el pleno acordó:

- Promover, a partir del 01 de abril de 2018, a la categoría de **PROFESOR ASOCIADO**, a las siguientes docentes de la EP de Obstetricia, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia, propuestas por la Facultad de Obstetricia, con la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 26.DIC.2017, porque según el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de dicha Facultad, han alcanzado y superado el puntaje exigido, de acuerdo al siguiente detalle, en estricto orden de mérito:

CÓDIGO DE PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	PUNTAJE TOTAL
000668	Mg. María del Pilar Melgarejo Figueroa	Dedicación Exclusiva	92.83
000221	Mg. Clara Fernández Cruz	Dedicación Exclusiva	92.81
000657	Mg. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez	Tiempo Completo	92.10

- Promover, a partir del 01 de abril de 2018, a la categoría de **PROFESOR ASOCIADO**, a las siguientes docentes de la EP de Obstetricia, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia, propuestas por la Facultad de Obstetricia, con la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 07.MAR.2018, porque según el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de dicha Facultad, han alcanzado y superado el puntaje exigido, de acuerdo al siguiente detalle, en estricto orden de mérito:



*[Handwritten signature]*

CÓDIGO DE PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	PUNTAJE TOTAL
000391	Mg. Yola Espinoza de Santiago	Dedicación Exclusiva	90.88
000267	Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya	Tiempo Completo	90.02

3. Disponer que la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos internos adopten las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.81 Informe N° 244-2018-UNHEVAL/AL, del 20.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante el Oficio N° 018-2018-ITP/DE, del 12.FEB.2018, el Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción ITP, devuelve el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la UNHEVAL y dicho Instituto, debido a que, si bien es cierto, con la Resolución Rectoral N° 1337-2017-UNHEVAL, del 13.OCT.2017, se aprobó su suscripción, sin embargo, de los considerandos no se verifica que el Consejo Universitario ha autorizado al Rector la suscripción de dicho Convenio, ello teniendo en consideración el literal p), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, que establece que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar convenios. Asimismo, informa que mediante Oficio N° 044-2018-UNHEVAL-VRI-DTI, del 22.FEB.2018, la Directora de Transferencia e Innovación, opina que debe dejarse sin efecto la referida Resolución, por cuanto existe la Resolución Rectoral N° 0621-2017-UNHEVAL, vigente con el mismo convenio; por lo que, revisado los documentos, se aprecia efectivamente que existe dos convenios firmados con el referido ITP, cuyo contenido es el mismo; por tanto, opina que se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 1337-2017-UNHEVAL, del 13.OCT.2017, y se ratifique la Resolución Rectoral N° 0621-2017-UNHEVAL, porque en su considerandos se ha precisado que el Rector tiene facultades para emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, tal como se encuentra precisado en el inciso bb), del Art. 166° del Reglamento General de la UNHEVAL; por tanto, el Rector tiene las facultades para emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 1337-2017-UNHEVAL, del 13.OCT.2017, que aprobó, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la UNHEVAL; asimismo, ratificar, en todas sus partes, la Resolución Rectoral N° 0621-2017-UNHEVAL, del 25.MAY.2017, consecuentemente, aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y autorizar al señor Rector de la UNHEVAL a suscribir el Convenio en mención. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.82 Informe N° 199-2018-UNHEVAL-AL, del 07.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre la solicitud del Presidente de la Asociación de Trabajadores no Docentes Cesantes de la UNHEVAL, Félix Matías Tarazona y Nieves, pidiendo, en representación de sus agremiados, el otorgamiento de vales de viveres mensuales y canasta por navidad, conforme se otorga al personal administrativo activo de la Entidad; manifestando, en principio que, el otorgamiento del incentivo por alimentos que otorga la UNHEVAL a los trabajadores docentes y no docentes se encuentra regulada por la Directiva N° 004-UNHEVAL/VRAdm/DOGA, Directiva de Tratamiento de Incentivo por Alimentos, aprobado por Resolución N° 223-2015-UNHEVAL-R, de fecha 19 de febrero de 2015, que en su numeral 3 señala en forma literal: "*La presente Directiva tiene alcance para: - Personal docente nombrado por la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a dedicación exclusiva y a tiempo completo; - Personal administrativo nombrado y contratado por la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales; y - En caso de personal contratado temporalmente por la modalidad de CAS, y locadores, cuando la disponibilidad presupuestal alcance serán consideradas*"; es así, bajo esa premisa normativa, el otorgamiento del incentivo por alimentos que otorga la UNHEVAL a los trabajadores docentes y no docentes, no constituye una condición de trabajo sino un acto de liberalidad, en ese sentido, el otorgamiento del incentivo se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal de la UNHEVAL, como lo advierte la Unidad de Presupuesto en el Informe N° 144-2018/JUP-UNHEVAL, de fecha 12 de febrero de 2018; de otro lado, señala que se advierte que no existe amparo legal para lo solicitado, en ese sentido, su otorgamiento implicaría contravenir el Principio de Legalidad consagrado en el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, esto supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a la ley, consecuentemente declarado nulo; por lo que opina se declare, improcedente dicha solicitud de otorgamiento de vales de viveres mensuales y canasta por navidad, invocado por el Presidente de la Asociación de trabajadores no docentes cesantes de la UNHEVAL.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de vales de viveres mensuales y canasta por navidad, invocado por el Presidente de la Asociación de trabajadores no docentes cesantes de la UNHEVAL, Félix Matías Tarazona y Nieves, mediante FUT N° 0393510, de fecha 22 de enero de 2018. Se remite el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.



*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including a large signature that appears to be 'Jefe de Oficina de Asesoría Legal']*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Jefe de Oficina de Asesoría Legal' and other officials.]*



2.83 Informe N° 198-2018-UNHEVAL-AL, del 07.MAR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante Carta Notarial presentado en fecha 03.OCT.2017, los ex docentes: Eusebio Luna Ramos, Edelmiro Dámaso Cueva Solís, Ricardo Sánchez Murrugarra, Alirio Yépez Solís, Jesús Elías Rodríguez Orbegoso, Wilmer Fausto Ramos Giles, Leodigario Ramírez Picón, Esther Espinoza Gutiérrez, Sady Sebastián Majino Bernardo, Rene Castro Bravo, Angélica Sotomayor Baca, Edith Amelia Huaytalla de Berrospi, Hermilio Asis Trujillo Martínez y Arnulfo Alejo Mendoza Tarazona, solicitan se emita la resolución que anule la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-CU, de fecha 12 de enero de 2017, y se disponga su inmediata restitución como docentes de esta casa superior de estudios; por lo que revisado los actuados, se aprecia que de la lectura de la referida Resolución, se verifica la aprobación del cese definitivo de los ex docentes por haber alcanzado la edad de 70 años; posteriormente, contra la citada Resolución, los solicitantes interpusieron recurso de reconsideración, resolviéndose el mismo con la Resolución Consejo Universitario N° 0893-2017-UNHEVAL, del 22.MAR.2017, la misma que no fue materia de impugnación, habiendo quedado consentida; por tanto, estando a los argumentos vertidos ut supra, opina que deviene en improcedente la referida petición.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de anulación de la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de enero de 2017, postulado por los ex docentes de la UNHEVAL, Eusebio Luna Ramos, Edelmiro Dámaso Cueva Solís, Ricardo Sánchez Murrugarra, Alirio Yépez Solís, Jesús Elías Rodríguez Orbegoso, Wilmer Fausto Ramos Giles, Leodigario Ramírez Picón, Esther Espinoza Gutiérrez, Sady Sebastián Majino Bernardo, Rene Castro Bravo, Angélica Sotomayor Baca, Edith Amelia Huaytalla de Berrospi, Hermilio Asis Trujillo Martínez y Arnulfo Alejo Mendoza Tarazona, mediante carta notarial presentado el 03 de octubre de 2017. Se remite el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.84 Informe N° 204-2018-UNHEVAL/AL, del 13.MAR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien informe que mediante Oficio N° 113-2018-UNHEVAL/SG-UGT, de fecha 28 de febrero de 2018, la Lic. Teresa Lui Chin y Gonzales en su calidad de Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, solicita que el Consejo Universitario, mediante resolución, autorice el escaneado de la firma en los libros del Dr. Edwyn Ortega Galarza, en calidad de rector; Dr. Miguel Zevallos Cusque, en calidad de Decano, y de la Sra. Mirian Calderón Silvestre, en calidad de Jefe de Grados y Títulos; por lo que, analizado el caso, opina, en el caso de que sea imprescindible que los libros de grados y títulos deban contener las firmas de los funcionarios mencionados, el Consejo Universitario deberá autorizar el escaneado de sus firmas, por cuanto resulta físicamente imposible que los mismos puedan regularizar sus firmas en el libro de grados y títulos por haber fallecido los mismos.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con la opinión legal, el pleno acordó autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, de disponer el escaneado de las firmas de las ex autoridades Dr. Edwin Tobias Ortega Galarza, en calidad de Rector; Dr. Miguel Zevallos Cusque, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; y Sra. Mirian Calderon Silvestre, en calidad de Jefe de Unidad de Grados y Títulos, en los libros de grados y títulos que resulten necesarios que contengan dichas firmas. Se remite el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.85 Informe N° 193-2018-UNHEVAL-AL, del 07.MAR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante Escrito presentado en fecha 12 de julio de 2017, el Secretario de Defensa de la CGTP- Región Huánuco, Yonel Soto Guerrero, comunica que la docente Mónica Tamayo García no tiene el grado académico de doctora, por lo que solicita se declare nulo el ascenso a la categoría de profesora principal a dedicación exclusiva de la referida docente; por lo que, analizado el caso, de la lectura de la Resolución N° 01615-2015-UNHEVAL-CU, del 24.JUN.2015, que resolvió promover a la categoría de profesora principal a doña Mónica Roxana Tamayo García, se aprecia que esta fue emitida en mérito a la Resolución N° 196-2013-CODACUN, de fecha 14 de noviembre de 2013, del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores, que resolvió declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por doña Mónica Roxana Tamayo García, contra la Resolución N° 02836-2012-UNHEVAL-CU, expedida por la UNHEVAL; en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 226.2, del Art. 226° del TUO de la Ley N° 27444, siendo que el acto administrativo que resuelve el recurso de revisión agota la vía administrativa, no procediendo contra ella recurso alguno (reconsideración, apelación y revisión), quedando únicamente como alternativa su impugnación ante el Poder Judicial; por tanto, con la emisión de la Resolución N° 196-2013-CODACUN, del Consejo de Asuntos contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores, se agotó la vía administrativa, por lo que su cuestionamiento únicamente era posible en la vía judicial. Asimismo, otra alternativa la constituía que el propio CODACUN, en mérito a su potestad revisora, declare de oficio la nulidad de la Resolución N° 196-2013-CODACUN, potestad que no puede ser ejercida por otra entidad y/o órgano, y además a la fecha el referido órgano ya no existe debido a la dación de la Ley N° 30220, por lo que, en este sentido, deviene en improcedente la solicitud para que se declare nulo el ascenso a la categoría de profesora principal de la docente Mónica Roxana Tamayo García, formulado por el Secretario de Defensa de la CGTP.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud para que se declare nulo el ascenso a la categoría de profesora principal a dedicación exclusiva de la docente Mónica Roxana Tamayo García, formulado por el Secretario de Defensa de la CGTP- Región Huánuco, Yonel Soto Guerrero, por escrito presentado en

fecha 12 de julio de 2017. Se remite el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.86 Informe N° 200-2018-UNHEVAL-AL, del 12.MAR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2018, el docente Milton César Pérez Solís, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0087-2018-UNHEVAL, de fecha 30 de enero de 2018, que autorizó a la Oficina de Asesoría Legal, inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado; manifestando que es por constituir avocamiento indebido y contravenir el artículo 4° y 13° de la Ley orgánica del Poder Judicial, sustentando su pedido, entre otros, que la resolución que dispone su ascenso a la fecha se encuentra en controversia judicial a mérito del expediente N° 432-2017-Contencioso Administrativo Laboral, en el cual se está solicitando se restablezca la plena vigencia de la resolución que dispone su ascenso, del mismo modo recién ahí se determinará si el acto merece descuento alguno o no, en esta medida su acto ha violentado el principio de avocarse a una causa pendiente ante el órgano jurisdiccional; por lo que, solicita la nulidad de oficio y asimismo solicita que se reserve todo acto hasta que se resuelva el proceso judicial en curso. Analizado el caso, manifiesta la Asesora Legal que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que los administrados que tengan interés en impugnar o que se declare la nulidad de una resolución lo deben realizar a través de los recursos impugnatorios, tal como se tiene precisado en el artículo 215.1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo al Art. 216.1 de la norma legal precisada; por lo que, en este caso, correspondía que el administrado solicite la nulidad del acto administrativo a través de los medios impugnatorios, el cual no lo ha hecho, sin embargo, correspondería adecuar su solicitud a un recurso de reconsideración. Por otro lado, la Resolución impugnada ha sido notificada al administrado con fecha 02 de febrero de 2018, tal como consta en la notificación y su solicitud fue presentado el 05 de marzo de 2018, consecuentemente, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto fuera del plazo de 15 días hábiles que tenía el administrado para su interposición, por la que la misma resulta improcedente. Respecto al avocamiento indebido, precisa que, en el presente caso, no existe resolución judicial que ordene la suspensión del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0087-2018-UNHEVAL, ya que al estar en proceso judicial para suspender la ejecución de los actos administrativos emitidos y que administrativamente tienen el carácter de acto firme se requiere la existencia de un mandato judicial, mientras el mismo no exista no puede existir avocamiento indebido. Finalmente, atendiendo a que la nulidad de oficio es declarada por el superior en grado, de acuerdo a lo precisado en el Art. 211.2 del TUO, opina que la solicitud presentada debe ser resuelta por el Consejo Universitario.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio peticionada contra la Resolución Rectoral N° 0087-2018-UNHEVAL, por el docente Milton César Pérez Solís; remitiéndose el caso a Secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

En esta parte de la sesión, por acuerdo del pleno se hizo presente el Abog. Ying Santos Hinostrero, Asesor Legal, para que exponga los informes legales que le corresponde.

2.87 Informe N° 165-2018-UNHEVAL-AL, del 28.FEB.2018, del Abog. Ying Santos Hinostrero, de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, a través del escrito de fecha 21.DIC.2016, el señor Félix Franklin Reátegui Valladolid, solicita la abstención del Abog. Ángel Fernando Lazo Flores, en el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04.JUL.2016; en respuesta, el Abog. Ángel Fernando Lazo Flores, mediante escrito del 13 de febrero de 2017, presenta su descargo a la solicitud de abstención; asimismo, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2063-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de junio de 2017, se resolvió: "5° Declarar nulo de oficio la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, en consecuencia, subsistente la resolución N° 1470-2009-UNHEVAL-R, de fecha 23 de noviembre de 2009; (...)"; en ese sentido, habiendo culminado el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, opina que corresponde que el Consejo Universitario declare que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de abstención del Abog. Ángel Fernando Lazo Flores, formulado por el Félix Franklin Reátegui Valladolid mediante escrito presentado en fecha 21 de diciembre de 2016.

**Acuerdo:** El señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también su abstención por decoro de pronunciarse sobre la opinión legal, por estar conociendo un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; pedidos aprobados por el pleno; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades, declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de abstención del Abog. Ángel Fernando Lazo Flores en el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, formulado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, mediante escrito presentado en fecha 21 de diciembre de 2016; asimismo, autorizar al Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la resolución formalizando el acuerdo adoptado. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Reynaldo Marcial Ostos Miraval' and other smaller signatures.



2.88 Informe N° 147-2018-UNHEVAL-AL, del 16.FEB.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2017-OGRH/J, de fecha 24 de noviembre de 2017, se resolvió: "ARTICULO PRIMERO: OFICIALIZAR la sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA al investigado Lizardo Caicedo Dávila, por la comisión de falta disciplinaria prevista en el artículo 85°, inciso a) y b) de la Ley del Servicio Civil, durante el ejercicio del cargo de Director General de Administración de la UNHEVAL, (...)", y contra el precitado acto administrativo, el administrado Lizardo Caicedo Dávila, mediante escrito del 29 de diciembre de 2017, interpuso recurso de apelación sobre el descuento a la remuneración mensual del docente Leo Cisneros Martínez correspondiente a los meses de marzo y abril de 2016, señalando: "PRIMERO: (...) los referidos pagos en los meses de enero y febrero del 2016 NO TUVIERON CARÁCTER REMUNERATIVO, por cuanto son bonificaciones que se les da a los trabajadores por productividad en sus actividades, consecuentemente al ser un incentivo no se pudo permitir que los mismos sigan siendo cobrados de manera indebida pues se afectaba económicamente a la institución"; "SEGUNDO: (...) no se ha valorado en el presente caso el PROVEÍDO No 1713-2016, el cual se dispone los descuentos que correspondan, ello no implica un acto arbitrario contra el Docente LEO CISNEROS MARTÍNEZ, por cuanto se estaba cumpliendo con los dispositivos legales de la institución toda vez que los docentes involucrados en la medida ninguna realizo queja alguna en razón al pago que se le hizo indebidamente". Analizado el caso, respecto al fundamento primero, señala que, de la revisión del contenido de las copias de las boletas de pago de los meses de marzo y abril de 2016 del docente Leo Cisneros Martínez, se aprecia en el rubro descuentos al trabajador, el descuento por pago indebido, en la cual no se señala que el descuento fuera realizado por el pago de bonificaciones que no correspondía percibir al docente durante los meses de enero a febrero como refiere el administrado, lo cual queda corroborado asimismo con el Oficio N° 064-2016-OPER/UR/UNHEVAL, de fecha 25 de abril de 2016, por lo que en ese sentido, en este extremo deviene en infundado el recurso impugnativo. Referente al fundamento segundo, señala, a propósito del unilateral descuento de salarios sufrido por un servidor público de una Municipalidad, en virtud a la recomendación del órgano de control interno respectivo, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre el tema: "El acto (...) está referido al descuento de su remuneración mensual, circunstancia que (...) debe analizarse a través del artículo 22° de la Constitución, que establece que el trabajo es un deber y un derecho. Bajo dicha premisa y teniendo presente lo establecido en el tercer párrafo del artículo 23° de la Constitución (...) el Tribunal Constitucional ha señalado (...) que 'Se impone, así, una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador, en concordancia con el artículo 1° de la Constitución, que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Como se observa, el criterio del Tribunal está orientado hacia la protección de los derechos del trabajador, incluida su remuneración, en tanto estos se sustentan en la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, (...). La entidad municipal argumenta que el descuento de la remuneración del actor tiene como fundamento la recomendación realizada por la oficina de auditoría interna, respecto al hallazgo de irregularidades en el pago de las remuneraciones de determinados trabajadores; sin embargo, tales circunstancias y proceder (...) no enervan la naturaleza arbitraria de la medida impuesta, puesto que el artículo 46° de la Ley 27029, de Gestión Presupuestaria del Estado [actualmente derogada], establece que solo puede afectar la planilla única de pago los descuentos establecidos por ley, por mandato judicial, por prestamos administrativos y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante, lo que guarda coherencia con el nivel de protección otorgado a las remuneraciones, dado su carácter alimentario, y evidencia la vulneración de los derechos constitucionales denunciados por el demandante (...)"; no obstante que el Tribunal Constitucional termina ordenando la devolución al trabajador de lo indebidamente descontado, repárese que la razón fundamental de ello reside en que el descuento efectuado contravenía una norma de rango legal (artículo 46° de la Ley N° 27029); si bien esta ley fue derogada, el contenido del artículo 46° sigue vigente por estar recogido, sin mayor modificación en lo que respecta a los descuentos salariales de los servidores públicos en el inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "En la Administración Pública en materia de gestión de personal, se tomara en cuenta lo siguiente: c) La planilla única de pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del haga sus veces". Siendo esto así, concluye lo siguiente: i) Los descuentos establecidos por ley deben tener un sustento constitucional directo y ser proporcionales, ii) Los descuentos judiciales deben proceder únicamente en los casos permitidos por ley, y iii) Cualquier otro tipo de descuento (por ejemplo, aquellos por prestamos administrativos) deben contar con la aceptación escrita del servidor y no implicar la percepción de un monto inferior a la correspondiente remuneración mínima; estando a lo señalado, no procedía bajo ningún contexto el unilateral descuento a la remuneración mensual del docente Leo Cisneros Martínez, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2016, por lo que igualmente deviene en infundado el recurso impugnativo en este extremo. De otro lado, referente a que el administrado ha sido investigado por una Comisión integrado en su mayoría por personal administrativo teniendo la condición de docente; al respecto, cabe señalar que el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de diciembre de 2017, señala que: "En caso de faltas cometidas por funcionarios administrativos, de conformidad con el artículo 22° del presente Reglamento, el órgano instructor será una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes a la Entidad y el Jefe de Recursos

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including several distinct signatures in blue and black ink.



Humanos, los cuales serán designados mediante resolución del Rector de la UNHEVAL. Excepcionalmente, en el caso que la universidad no cuente con dos funcionarios de rango equivalente se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior"; en ese sentido, la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc puede estar integrada por docentes que a la fecha ostentan el cargo de funcionarios, por lo que siendo esto así, también deviene en infundado el recurso impugnativo respecto a este punto. Siendo así, opina que la impugnada Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2017-OGRH/J, ha sido emitida como corresponde, no encontrándose inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debido a que no contraviene nuestro ordenamiento legal vigente, ni lesiona los derechos del administrado; por lo que deviene en infundado el recurso impugnativo interpuesto, teniendo en cuenta además que los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de sustento para la emisión de la resolución recurrida, no han sido enervados por el contenido del recurso impugnativo.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2017-OGRH/J, de fecha 24 de noviembre de 2017, interpuesto por el administrado LIZARDO CAICEDO DÁVILA, mediante escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 2017; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.89 Informe N° 130-2018-UNHEVAL-AL, del 21.FEB.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante la Resolución de Consejo de Facultad N° 268-2017-UNHEVAL-FICA, de fecha 09.OCT.2017, la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, 11 convenios firmados por el Decano de dicha Facultad y las instituciones públicas y/o empresas privadas para la realización de prácticas pre profesionales de los alumnos de las escuelas profesionales de Ingeniería Civil y de Arquitectura, como son: Constructora y Consultores NAR EIRL, Consorcio Santa Lucila, Municipalidad Provincial de Yarowilca, Municipalidad Distrital de Quivilla, Municipalidad Distrital de Umari, T-Contribuye Desarrollo Inmobiliario EIRL, Cooperación Yorpo SAC, Municipalidad Provincial de Daniel Carrión, Municipalidad Distrital de Monzon, Consultora y Constructora G-Ortiz Ingenieros y Arquitectos SAC, y Contratistas Generales & JE Huánuco SAC; y de acuerdo al artículo 129° del Estatuto Universitario y atendiendo a que existe aprobación del Consejo de Facultad de los 11 convenios, opina que el Consejo Universitario ratifique la referida Resolución.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.90 Informe N° 230-2018-UNHEVAL-AL, del 19.MAR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2018, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario, firmado con registro 316, el Sr. Juan domingo Fretel Machuca, presenta recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Rectoral N° 0086-2018-UNHEVAL, que declaró improcedente su solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 1355-2014-UNHEVAL-R; manifestando lo siguiente: Respecto al recurso de apelación, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto supremo N° 006-2017-JUS, se advierte que lo que busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. **Respecto** a la ejecutoriedad y la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, manifiesta que el Art. 201 de la norma acotada, establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; y el numeral 202.1, del Art. 202 de la referida ley, establece los supuestos en los que los actos administrativos pueden perder su efectividad y ejecutoriedad: (i) por suspensión provisional conforme a ley, (ii) cuando habiendo transcurrido dos años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlo, y (iii) cuando se cumpla la condición resolutoria a que estaban sujetos de acuerdo a ley. De las normas descritas se desprende que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio, sin embargo, también prevé tres supuestos por medio de los cuales procede la pérdida de su ejecutoriedad señalando que en sede administrativa el competente para resolver dicho pedido es la autoridad inmediata superior. Asimismo, respecto a la aplicación de las normas en el tiempo, refiere que se encuentra prevista en los artículos 103° y 109° de la Constitución; entonces, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley, establezca algún tipo de excepción, como puede postergar su vigencia en todo o en parte, o permitir que la legislación precedente siga produciendo efectos de manera ultractiva, mediante reglas de derecho transitorio, a efectos de facilitar el tránsito de un régimen legal a otro nuevo; a partir de esas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento, rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir, que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición expresa de la ley que posterga su vigencia en todo o en parte, o que permite que la legislación precedente siga produciendo efectos de manera ultractiva; entonces, como regla general, la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'J. Fretel' and others.

consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aún produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción, como puede ser postergar su vigencia en todo o en parte, o permitir que la legislación precedente siga produciendo efectos de manera ultractiva, mediante reglas de derecho transitorio, a efectos de facilitar el tránsito de un régimen legal a otro nuevo. En ese sentido, teniendo en cuenta la novena disposición complementaria transitoria del D.S. N° 006-2017-JUS, al haber transcurrido más de dos años en la cual la Resolución N° 1355-2014-UNHEVAL-R, adquirió la calidad de eficaz y no habiéndose iniciado los actos que le competen a la entidad para ejecutarlo dentro del marco legal, se deduce como causal para la pérdida de la ejecutoriedad del acto administrativo al tornarse inejecutable. Por todo lo expuesto, opina que se declare infundado dicho recurso.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. Juan Domingo Fretel Machuca, en contra de los alcances de la Resolución Rectoral N° 0086-2018-UNHEVAL, mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2018, signado con registro 316; remitiéndose el caso a la Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.91 Informe N° 228-2018-UNHEVAL-AL, del 13.MAR.2018, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que el administrado Juan de Dios Robles Gallardo, mediante Formulario Único de Trámite del 02.MAR.2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 207-2018-UNHEVAL, del 15.FEB.2018, que declaró improcedente su petición sobre pago de intereses legales, según los fundamentos de hecho y derecho que expone; manifestando que el recurso interpuesto se encuentra dentro del plazo establecido, debiéndose emitir el pronunciamiento respectivo que corresponde, a efectos de determinar si al recurrente le asiste el derecho que reclama; asimismo, el recurrente en el escrito de su recurso impugnativo, respecto a la suscripción de la conciliación extrajudicial a la que se alude en la Resolución Rectoral N° 207-2018-UNHEVAL, señala que: "(...) en el presente caso la controversia se ha determinado por una causal extrajudicial entre las partes, debiéndose tener en cuenta que el reclamante accedió a suscribir la conciliación elaborada por la asesora legal, con la única finalidad de que se le pague todos los derechos reconocidos por la UNHEVAL(...)", afirmación que también expresó en los escritos presentados por FUT N° 0379028 y N° 0367638, de lo que se desprende que el recurrente firmó la conciliación extrajudicial en la que renunció al cobro de los intereses legales; de otro lado, mediante el principio de irrenunciabilidad de derechos, se busca proteger a los trabajadores, en concreto, limita la capacidad de disposición del trabajador sobre ciertos derechos adquiridos durante la relación laboral, motivando que la renuncia a los mismos, aun cuando sea voluntaria, califique como inválida; bajo esa premisa, el cobro de intereses legales no se encuentra protegido con el principio de irrenunciabilidad, por lo que sí puede ser objeto de renuncia por el trabajador, como ha acontecido en el caso de autos. Por lo tanto, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y de verdad material contenidos como normas rectoras en el Art. IV, numeral 1.1, 1.5 y 1.11 del Título Preliminar del aludido TUO, sometido a un análisis objetivo, factual y legal de los fundamentos del recurso administrativo in comento, se colige que los argumentos expuestos en el precitado recurso no se sustentan en hechos que contradigan las razones por la que se rechazó en primera instancia lo solicitado, sino más bien los mismos solo constituyen propios argumentos de defensa que no enerva lo resuelto; consecuentemente, el recurso *in comento* debe declararse infundado.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 207-2018-UNHEVAL, de fecha 15 de febrero de 2018, interpuesto por el administrado Juan de Dios Robles Gallardo, mediante FUT N° 0399628, de fecha 02 de marzo de 2018; remitiéndose el caso a la Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.92 Informe N° 231-2018-UNHEVAL/AL, del 19.MAR.2018, del Abog. Carlos Erik Baumann Apac, de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por los servidores Carmela Virginia Llanos Melgarejo e Irma Elizabeth Palma Vitor, en contra de los alcances de la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2017-UNHEVAL/JRH, manifestando lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 012-2017-UNHEVAL/OCI, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNHEVAL, CPC. Silvia Villanueva Cardich, presenta al Rector de esta Universidad los resultados de la Auditoría efectuada a la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014-UNHEVAL "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Nocturna para las Instalaciones de la UNHEVAL", a fin de que se adopten las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones ahí consignadas.
- 1.2. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2017-UNHEVAL/JRH, de fecha 24 de diciembre de 2017, en su artículo tercero IMPONE sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA a los investigados CARMELA VIRGINIA LLANOS MELGAREJO, IRMA ELIZABETH PALMA VITOR, MARÍA TERESA ASUNCIÓN GRANADOS CHACÓN y JULIO CÉSAR CORNEJO ARANDA, por la comisión de falta administrativa disciplinaria durante su participación como miembros del Comité Especial encargado de la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014-UNHEVAL "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Nocturna para las Instalaciones de la UNHEVAL".



- 1.3. Con escritos de fecha 26 de diciembre de 2017, las servidoras Carmela Virginia Llanos Melgarejo e Irma Elizabeth Palma Vitor, interponen recurso de Apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2017-UNHEVAL/JRH, con los argumentos que se describen en el documento.

## II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, el numeral 1, del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2 Que, el numeral 1.1, del inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.
- 2.3 Que, el numeral 4.4 del artículo 4° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes"
- 2.4 Que, asimismo, el artículo 1158° de la precitada Ley, señala que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan conexión". En ese sentido, la acumulación de los procedimientos administrativos en un mismo expediente reducirá los costos de transacción permitiendo que los procesos concluyan en un solo acto administrativo, evitándose mayores gastos en traslados, utilización de recursos de manera innecesaria.
- 2.5 Que, la acumulación se realiza dentro del marco de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y simplicidad recogidos en la Ley; y aunque puede promoverse a pedido de parte, siempre será la autoridad que determine su pertinencia siguiendo el criterio de oportunidad. Es preciso destacar que, en relación a la acumulación prevista en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Juan Carlos Morón Urbina señala "la decisión en esta materia es irrecurrible independientemente de modo que se evite la proliferación de incidentes por motivos meramente adjetivos".
- 2.6 Que, por tanto, se deberá de proceder a la acumulación de los recursos de apelación presentados por las servidoras Carmela Virginia Llanos Melgarejo y Irma Elizabeth Palma Vitor, en vista que el recurso de apelación versa sobre los alcances la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2017-UNHEVAL/JRH.
- Del recurso de Apelación
- 2.7 Que, el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".
- 2.8 Se advierte, que lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.
- 2.9 En tal sentido, las servidoras Carmela Virginia Llanos Melgarejo y Irma Elizabeth Palma Vitor, dentro del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 de la norma glosada, presentaron su recurso de apelación.

### Análisis

- 2.10 El Informe del Órgano de Control Institucional Informe de Auditoría N° 005-2016-2-0207 efectúa un análisis amplio y detallado respecto a la presunta responsabilidad incurrida por una serie de servidores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, entre ellos, Carmela Virginia Llanos Melgarejo, Irma Elizabeth Palma Vitor, respecto a su participación de diversa manera y en distintos momentos, en la admisión de la propuesta y otorgamiento de la buena pro al postor para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia Nocturna para las Instalaciones de la UNHEVAL", lo cual se habría efectuado sin cumplir con revisar debidamente la documentación del requerimiento técnico mínimo, otorgándosele un puntaje mínimo de propuesta técnica no acorde a la documentación presentada, así como la suscripción del contrato, pese a no acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas y normativa de contrataciones.
- 2.11 De los datos y documentos recabados por el Órgano de Control Institucional se acredita de

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Jorge' and several others.

manera sistemática y organizada cada una de las acciones efectuadas por los aludidos servidores, los mismos que en el ejercicio de sus funciones incumplieron sus obligaciones y deberes establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, contraviniendo diversas normas de la Ley de Contrataciones del Estado y los Reglamentos Internos de la UNHEVAL.

2.12 En las Conclusiones del Informe, el Órgano de Control Institucional señala que estas personas en su condición de Miembros del Comité Especial permanente en ejercicio de sus funciones admitieron la propuesta técnica del postor sin cumplir con presentar la documentación del requerimiento técnico mínimo, y otorgado la buena pro sin obtener puntaje mínimo en la propuesta técnica. Asimismo, los servidores responsables de conducir, supervisar, controlar, elaborar, visar y suscribir el contrato no revisaron el contenido de la información presentada por el postor, quien solicitó la rotación de personal propuesto sin acreditar los motivos y causas ajenas del consorcio para la suscripción del contrato, sin cumplir los requisitos establecidos en las bases integradas, la propuesta técnica del postor, el contrato, y los artículos 4°, 33°, 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 31°, 61°, 70°, 71°, 72°, 141° y 142° de su Reglamento.

2.13 Es de indicar que si bien el Informe no precisa expresamente la razón de su falta de competencia, del estudio de autos se colige que ello se debe a que las infracciones advertidas no han sido calificadas como graves o muy graves. Sobre el particular recuérdese que según el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, los funcionarios o servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las trasgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves, en cuyos casos el artículo 66° del mismo cuerpo legal señala que quien impone las sanciones son los titulares de las entidades conforme al régimen laboral o contractual al que pertenece el funcionario o servidor público.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ACUMULAR los recursos de apelación incoados por las servidoras Carmela Virginia Llanos Melgarejo e Irma Elizabeth Palma Vitor, en mérito a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Celeridad, Eficacia y Simplicidad recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444; asimismo, declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por las servidoras Carmela Virginia Llanos Melgarejo e Irma Elizabeth Palma Vitor, mediante su escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2017-UNHEVAL/JRH. Se remite el caso a la secretaria general para la emisión de la resolución correspondiente.

Informe N° 232-2018-UNHEVAL/AL, del 16.MAR.2018, del Abog. Ying Santos Hinostroza, Asesor Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de abstención de los Dres. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Javier López y Morales, Ewer Portocarrero Merino y Abner Fonseca Livias del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, a partir del 12 de enero de 2018, postulado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid; y del Proveído N° 98-2018-UNHEVAL-VRI, del Vicerrectorado de Investigación, quien remite la solicitud de abstención del Dr. Javier López y Morales del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, a partir del 07 de marzo de 2018, y el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, formulados por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid mediante Escrito, de fecha 09 de marzo de 2017; manifestando lo siguiente:

#### I. **APRECIACIÓN JURÍDICA:**

##### **Del principio de legalidad:**

2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante "el TUO", "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

##### **De la acumulación de las solicitudes:**

2.2 Con Escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2018 (Sumilla: SOLICITO ABSTENCIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2016 Y EL OFICIO N. 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI – DE LOS SEÑORES REYNALDO OSTOS MIRAVAL, JAVIER LOPEZ Y MORALES, EWER PORTOCARRERO MERINO Y ABNER FONSECA LIVIAS – Y SE DESIGNE A OTRO FUNCIONARIO A EFECTOS DE QUE SE AVOQUE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO; ASIMISMO SE EMITA LA RESOLUCIÓN PERTINENTE DANDO RESPUESTA A MI PRESENTE PEDIDO), el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, solicita la abstención de los Dres. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Javier López y Morales, Ewer Portocarrero Merino y Abner Fonseca Livias del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, a partir del 12 de enero de 2018, a fin de preservar el principio de imparcialidad en el procedimiento administrativo, en vista que tiene



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



con los Dres. conflicto personal y enemistad manifiesta, lo que según indica se demuestra de la copia de la Carta Notarial, de fecha 06 de enero de 2017.

- 2.3 Por otro lado, mediante Escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2018 (Sumilla: SOLICITO ABSTENCIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2016 Y EL OFICIO N. 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, DEL SEÑOR JAVIER LOPEZ Y MORALES – Y SE DESIGNE A OTRO FUNCIONARIO A EFECTOS DE QUE SE AVOQUE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y SOLICITO VÍA RECONSIDERACIÓN SE SIRVA DECLARARLA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N. 0325-2018-UNHEVAL), el mencionado administrado solicita la abstención del Dr. Javier López y Morales del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, a partir del 07 de marzo de 2018, reproduciendo los fundamentos descritos en el párrafo anterior; e interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, solicitando se declare su nulidad por haber sido emitida y suscrita por el señor Javier López y Morales.
- 2.4 De lo que se advierte que, ambas solicitudes guardan conexión; por consiguiente y, con el propósito de que se les tramite en un mismo expediente y en aplicación del Principio de Celeridad, consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del TUO, se procede a acumular las solicitudes presentadas por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, que prescribe: **“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”**

**Del pronunciamiento de la solicitud de abstención de los Dres. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Javier López y Morales, Ewer Portocarrero Merino y Abner Fonseca Livias:**

2.5 Que, en *prima facie* cabe señalar que de ninguna manera las abstenciones son en forma retroactiva en el supuesto de que pudiera existir una causal de abstención, de conformidad al inciso 100.1 del artículo 100° del TUO, que establece: **“La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado”**; siendo esto así, en el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, a partir del 07 de marzo de 2018, los actos emitidos por los Dres. Reynaldo Marcial Ostos Miraval en su calidad de Rector (Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL) y Javier López y Morales en su condición de Rector Encargado (Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL), a partir del 12 de enero de 2018, son totalmente válidos, ya que han actuado dentro del marco legal; por lo que resulta improcedente en este extremo la solicitud de abstención de los Dres. Reynaldo Marcial Ostos Miraval y Javier López y Morales, a partir del 12 de enero de 2018

2.6 Que, asimismo se hace necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 97° del TUO, que precisa cuales son las causales de abstención de las personas que tengan la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento que pueda influir en el sentido de la resolución del asunto; y teniendo en consideración que a través de la Carta Notarial, de fecha 06 de enero de 2017, los candidatos a la Alta Dirección de la UNHEVAL en ese entonces y actuales autoridades, Dres. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Javier López y Morales, Ewer Portocarrero Merino y Abner Fonseca Livias, requirieron al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid la retractación, rectificación y disculpas del caso respecto a las declaraciones brindadas en la Emisora Radial “Radio Estudio 5”, Programa de Noticias 97.7 al Día, conducido por Rubén Valdez Alvarado, al haber menoscabado con estas declaraciones el honor, reputación, dignidad y prestigio profesional de cada uno de ellos; acción que no puede ser considerada causal de pérdida de imparcialidad de cada uno de ellos, habida cuenta que no han ejercido acción penal, ni civil contra el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid hasta la fecha, demostrando un absoluto desinterés en dichos hechos, entendiendo por interés, la necesidad de recibir tutela jurisdiccional efectiva, la cual debe ser una necesidad actual, urgente, inmediata e irremplazable; hecho del que se desprende objetivamente que al no haber demostrado interés alguno para ejercer acción civil, o penal de índole personal entre el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid y los mencionados Dres., no existen motivos fácticos ni jurídicos que perturben la función de los Dres. en el conocimiento del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI.

2.7 Lo antes expuesto se corrobora asimismo del hecho que el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid no haya solicitado la abstención de los Dres. en otros procedimientos administrativos instaurados, en virtud a la Carta Notarial, de fecha 06 de enero de 2017, como es el caso de: **1)** la nulidad del ascenso ilegal de este, por contravenir la autoridad de cosa juzgada, modificándose una sentencia de amparo en la que solo se ordenó su reposición; **2)** así como en la resolución que declaró la inexistencia del supuesto convenio colectivo que no obra en los legajos de la UNHEVAL ni en los de SERVIR, del cual fue beneficiario el administrado.



- 2.8 En ese contexto, al no existir elementos objetivos y reales para que los Dres., se abstengan de conocer el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, no se puede cambiar a las autoridades predeterminadas por Ley, para que conozcan y resuelven el referido procedimiento administrativo de nulidad, pues dicha situación implicaría una violación del derecho al debido proceso, regulado en el artículo 139, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, en su contenido autoridad predeterminada por Ley, así como también se vulneraría lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90° de la Ley SERVIR, artículo 117° del Estatuto de la UNHEVAL, el inciso 72.4 del artículo 72° del TUO, la cual establece que, "**Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho**"; así como lo dispuesto en el artículo 97° del TUO, por aceptar abstención que no se encuentra regulada objetivamente dentro de los supuestos establecidos por Ley.
- 2.9 En ese sentido, no encontrándose dentro de las causales de abstención del citado artículo 97°, la solicitud de abstención postulada deviene en improcedente; sin perjuicio de lo señalado, el Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, en aras de evitar cualquier observación de parte del administrado a la decisión sobre la solicitud de abstención que adopte el Consejo Universitario, puede **abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el aludido asunto en la sesión de consejo en la cual se trate este tema.**

**Del pronunciamiento del recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL:**

2.10 Por Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, se resolvió: "2° OTORGAR, por única vez al administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID y la administrada MELIDA SARA RIVERO LAZO, la AMPLIACIÓN DEL PLAZO para realizar su descargo; en un plazo adicional de 8 días hábiles más, al plazo otorgado inicialmente; el mismo que se computara desde el término del plazo primigenio, teniendo en cuenta que el plazo del descargo es único, y no tiene interrupciones; en consecuencia, FIJAR como último día para que presenten sus descargos y las pruebas que consideren pertinentes, el día jueves 15 de marzo de 2018; (...)."

2.11 De la revisión del Escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2018 (Sumilla: SOLICITO ABSTENCIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2016 Y EL OFICIO N. 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, DEL SEÑOR JAVIER LOPEZ Y MORALES – Y SE DESIGNE A OTRO FUNCIONARIO A EFECTOS DE QUE SE AVOQUE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y SOLICITO VÍA RECONSIDERACIÓN SE SIRVA DECLARARLA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N. 0325-2018-UNHEVAL), se advierte que el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid aparte de solicitar la abstención del señor Javier López y Morales del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, solicitando se declare nula dicho acto administrativo por haber sido emitida y suscrita por el Dr. Javier López y Morales, afectando con ello el principio de imparcialidad.

2.12 Habiéndose determinado la improcedencia de las solicitudes de abstención del Dr. Javier López y Morales del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, en el ítem precedente, por lo tanto, el Dr. Javier López y Morales se encuentra habilitado para seguir conociendo el procedimiento administrativo de nulidad de oficio señalado; por lo que siendo esto así, deviene en improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid mediante Escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2018.

2.13 El suscrito emite el presente Informe debido a que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

**Acuerdo:** El Abog. Ying Santos Hinostraza, de la Oficina de Asesoría Legal, expuso de manera amplia el caso, y pidió que, previo a resolverse el caso, se ratifique la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, del 07.MAR.2018, por cuanto en sus considerándose se aprecia la opinión legal de resolverse emitiendo la resolución rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; por otro lado, el señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión legal, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también su abstención por decoro de pronunciarse sobre la opinión legal, por estar conociendo un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado relacionado con sus licencias sindicales; pedidos que fueron aprobados por el pleno; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y lo solicitado por el Asesor Legal en este acto, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades, lo siguiente:

1. **RATIFICAR** la Resolución Rectoral N° 0325-2018-UNHEVAL, del 07.MAR.2018, que resolvió lo siguiente:

**1° ACUMULAR** las solicitudes presentadas por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI

VALLADOLID y la administrada **MELIDA SARA RIVERO LAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **OTORGAR**, por única vez, al administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** y a la administrada **MELIDA SARA RIVERO LAZO**, la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para realizar su descargo; en un plazo adicional de 8 días hábiles más, al plazo otorgado inicialmente; el mismo que se computara desde el término del plazo primigenio, teniendo en cuenta que el plazo del descargo es único, y no tiene interrupciones; en consecuencia, **FIJAR** como último día para que presenten sus descargos y las pruebas que consideren pertinentes, **el día jueves 15 de marzo de 2018**, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DISPONER** que con o sin los descargos del administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** y la administrada **MELIDA SARA RIVERO LAZO**, se continúe con el procedimiento administrativo iniciado, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

4° **REITERAR** al administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** y la administrada **MELIDA SARA RIVERO LAZO** adecuar su conducta a lo dispuesto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los administrados.

2. **ACUMULAR** las solicitudes presentadas por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** mediante Escritos presentados en fechas 09 de marzo de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

3. **DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de abstención de los Dres. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Javier López y Morales, Ewer Portocarrero Merino y Abner Fonseca Livias del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, postulados por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** mediante Escritos presentados en fechas 09 de marzo de 2018.

4. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, interpuesto por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** mediante Escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2018 (Sumilla: SOLICITO ABSTENCIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2016 Y EL OFICIO N. 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, DEL SEÑOR JAVIER LOPEZ Y MORALES – Y SE DESIGNE A OTRO FUNCIONARIO A EFECTOS DE QUE SE AVOQUE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y SOLICITO VÍA RECONSIDERACIÓN SE SIRVA DECLARARLA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N. 0325-2018-UNHEVAL).

5. **AUTORIZAR** al señor Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la resolución a emitirse formalizando el acuerdo adoptado. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución-

Informe N° 236-2018-UNHEVAL/AL, del 20.MAR.2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante el Oficio N° 0243-2018-UNHEVAL-FCE-D, del 13.MAR.2018, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, comunica que en la sesión extraordinaria de su Consejo de Facultad, del 12.MAR.2018, se acordó que el Consejo Universitario debe reprogramar el cronograma para el concurso público de docentes ordinarios 2018 de la EP de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, teniendo en cuenta el Reglamento de Concurso Docente; por lo que, en el presente caso, es necesario que el cronograma del Concurso Público se modifique a efectos de que se continúe con el proceso de concurso público de docente ordinario, para lo cual se debe autorizar al Consejo de Facultad a efectos de que establezcan su cronograma de concurso con las etapas del concurso que faltan ejecutarse.

**Acuerdo:** Luego de la deliberación y estando de acuerdo con la opinión legal, el pleno acordó autorizar al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación de establecer el nuevo Cronograma de concurso Público de Plazas Docentes Ordinario 2018, suspendido por encontrarse de vacaciones los docentes de dicha Facultad, considerando las etapas que faltan ejecutarse y que el mismo debe ser comunicado personalmente a todos los postulantes al domicilio que obra en su file. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.95 Informe Legal N° 238-2018-UNHEVAL-AL, del 19.MAR.2018, del Abog. Ying Santos Hinostraza, Asesor Legal, quien informa y emite opinión sobre el siguiente caso:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Mediante Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, se resolvió: "2° INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de: I) la Carta en la que se consigna como fecha 04 de julio de 2016, suscrita por la Dra. Melida Sara Rivero Lazo, con la que aparentemente se habría dado licencia sindical con goce de remuneraciones a favor del administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, del 04 de abril al 03 de mayo del 2016; y II) el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI suscrita aparentemente por la Dra.



Handwritten signatures and notes in blue ink on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Melida Sara Rivero Lazo, en el que también se consignó como fecha de este el 04 de julio de 2016, con el que se habría dado licencia sindical al administrado antes señalado, desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020; (...)."

- 1.2 Con Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, solicitando: a) La nulidad de dicha resolución, b) La nulidad del Informe Legal N° 31-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, de fecha 14 de febrero del 2018, c) La nulidad de todos los actos posteriores y nulo todo lo actuado; d) Declarar sin efecto legal ni valor probatorio las copias simples adjuntadas de los expedientes: 477-2017; 577-2017; 579-2017, 14-2018, 193-2017, 1978-2017, 1372-2017, 1957-2017, 1075-2016 al ser copias simples, indicando puntualmente que: 1.- La resolución que dispone que se dé inicio a la nulidad de oficio se habría dado de manera ilegal a mérito del Informe Legal N° 31-2018-AFLF-AE-UNHEVAL de fecha 14 de febrero del 2018, el cual según el administrado ha sido emitido de manera ilegal por el señor Ángel Fernando Lazo Flores quien de manera pública a mérito de las publicaciones del diario "página 3" y diario "tu diario", de fecha 12 de octubre del 2017, habría emitido opinión de fondo y que tendría un conflicto personal con el mismo pues habría sido denunciado por el señor Yonel Soto Guerrero, en consecuencia al no haberse abstenido del presente procedimiento estaría afectando el derecho del administrado a que se respete el principio de imparcialidad en el procedimiento, y lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 27444. 2) indica además que no se habrían abstenido el señor Javier López y Rojas, Abner Fonseca Livias, con quienes existiría un conflicto personal, en mérito de la carta notarial que los mismos habrían cursado al administrado amenazándolo con una querrela, 3) Que, el señor Víctor Cuadros Ojeda, habría tenido un proceso penal con el administrado, por lo que también debió abstenerse, 4) Que, sería ilegal que en un procedimiento ante una entidad pública se pretenda presentar copias simples de supuesto medios de prueba ante una entidad pública, las cuales habrían sido obtenidas de manera ilegal, sin haberse solicitado por la vía regular, por lo que serían nulas de puro derecho.

- 1.3 Mediante el documento de la referencia, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid contra la Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 El numeral 4 del artículo 96° del acotado cuerpo normativo, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 4.- Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- 2.3 Respecto de que el Asesor Legal Externo habría emitido pronunciamiento de fondo en los diarios "Página 3" y "Tu Diario", cabe señalar que de la copia simple de dichos diarios se advierte que el abogado en su opinión vertida en el diario "Tu Diario", de fecha 12 de octubre de 2017, no ha expresado ni emitido ningún pronunciamiento de fondo como lo afirma el administrado, dado que lo único que hizo a solicitud de los medios de comunicación es explicar el Informe, de fecha 06 de octubre de 2017, que emitió el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la UNHEVAL.
- 2.4 Lo expuesto en el considerando anterior se corrobora de la nota periodística publicada en el diario "Página 3", en el que textualmente se indica: "El Órgano Instructor de Proceso Administrativo Disciplinario de la UNHEVAL recomendó sancionar con destitución de esa casa superior de estudios al servidor Félix Franklin Reátegui Valladolid, por "abandono injustificado" de su puesto de trabajo los meses de abril y mayo del 2016. Así lo confirmó el asesor legal externo de la UNHEVAL, Ángel Lazo, quien afirmó que el informe de dicho órgano instructor es el resultado del proceso administrativo sancionador iniciado contra el servidor técnico adscrito a la Jefatura del Departamento Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL. Citando el informe firmado por el Jefe de Gestión de Recursos Humanos de la UNHEVAL y presidente del Órgano Instructor, Humberto Riquelme, el abogado sostuvo que Reátegui Valladolid ejerció su derecho a la defensa durante el proceso administrativo, pero no ha podido demostrar que tenía licencia sindical para ausentarse de su puesto de trabajo los meses de abril y mayo del 2016"; nota periodística de la que se evidencia que el Asesor Legal Externo no ha emitido pronunciamiento de fondo como sostiene el administrado, pues de una simple lectura de los dos diarios, se nota con meridiana claridad que el Asesor Legal Externo solo explicó y se remitió al Informe emitido cinco (5) días antes de la entrevista; por lo que siendo esto así, debe desestimarse el pedido de nulidad que invoca el administrado en este extremo.

Handwritten signatures in blue ink on the left margin of the page.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Humberto Riquelme'.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



- 2.5 Respecto de la denuncia penal que habría interpuesto el señor Yonel Soto Guerrero, contra el Asesor Legal Externo; en principio cabe señalar que, mediante declaración jurada, este indica que nunca tuvo conocimiento de la referida investigación por no habersele notificado a nivel policial ni ante el Ministerio Público para que brinde sus declaraciones o que tiene la calidad de investigado en el proceso penal que indica el administrado, habiendo tomado conocimiento de dicha denuncia recién al momento que se le corrió traslado del presente Escrito de nulidad presentado por el administrado.
- 2.6 Además de lo antes indicado, cabe señalar que de la copia simple del contenido de la Disposición, se advierte que está fue interpuesta ante el Ministerio Público por una persona natural, diferente al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, por lo que no se encuentra acreditado la enemistad manifiesta a la que hace referencia, tampoco se advierte que dicha denuncia haya sido interpuesta por algún gremio sindical al que pertenece o dirige el administrado, menos se aprecia que el administrado o alguna organización sindical que este integre forme parte de la referida investigación, por tanto, si el administrado no es parte de dicha investigación no existe evidencia alguna de la existencia de la enemistad manifiesta a la que hace referencia el administrado, por lo que dichos argumentos deben ser considerados como meros argumentos de defensa para obstruir el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo.
- 2.7 Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe señalar que una mera denuncia no es causal para la abstención de quien conoce el procedimiento y menos para declarar la nulidad del mismo, cuando no existe elemento objetivo que desvirtúe su imparcialidad, lo que no sucede en el presente caso dado que el Asesor Legal Externo no ha sustentado su informe en cuestiones internas o subjetivas sino a documentos objetivos y fácticos que fueron emitidos por autoridad competente (Informes de SERVIR y la Municipalidad Distrital de Amarilis, Resoluciones Rectorales, entre otros documentos públicos).
- 2.8 De lo señalado en el fundamento anterior, se tiene que el Informe Legal N° 31-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, del 14 de febrero de 2018, ha sido emitido conforme a Ley, no evidenciándose vicio alguno en su emisión.
- 2.9 Por otro lado, debe destacarse que el Asesor Legal Externo ha opinado que se le otorgue al administrado un plazo de cinco (5) días para hacer su descargo y se admita una serie de documentos para el esclarecimiento de los hechos, siendo ello así, como ya se dijo no se advierte la existencia de vicios o restricción de algún derecho en contra del administrado, por lo que debe desestimarse el pedido de nulidad que este formula en este extremo.
- 2.10 Respecto a que no se han abstenido los Dres. Javier López y Morales y Abner Fonseca Livias, con quienes existiría un conflicto personal, en mérito de la carta notarial que los mismos habrían cursado al administrado amenazándolo con una querrela; al respecto cabe señalar, que esta Oficina emitió opinión legal sobre la abstención de los referidos doctores en el Informe N° 232-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 16 de marzo de 2018.
- 2.11 Sin perjuicio de lo señalado, cabe mencionar que de ninguna manera las abstenciones son en forma retroactiva en el supuesto de que pudiera existir una causal de abstención, de conformidad al inciso 100.1 del artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece: "La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado".
- 2.12 Que, asimismo se hace necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 97° del acotado cuerpo normativo, que precisa cuales son las causales de abstención de las personas que tengan la facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento que pueda influir en el sentido de la resolución del asunto; y teniendo en consideración que a través de la Carta Notarial, de fecha 06 de enero de 2017, los candidatos a la Alta Dirección de la UNHEVAL en ese entonces y actuales autoridades, Dres. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Javier López y Morales, Ewer Portocarrero Merino y Abner Fonseca Livias, requirieron al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid la retractación, rectificación y disculpas del caso respecto a las declaraciones brindadas en la Emisora Radial "Radio Estudio 5", Programa de Noticias 97.7 al Día, conducido por Rubén Valdez Alvarado, al haber menoscabado con estas declaraciones el honor, reputación, dignidad y prestigio profesional de cada uno de ellos; acción que no puede ser considerada causal de pérdida de imparcialidad de estos, habida cuenta que no han ejercido acción penal, ni civil contra el administrado hasta la fecha, demostrando un absoluto desinterés en dichos hechos, entendiendo por interés, la necesidad de recibir tutela jurisdiccional efectiva, la cual debe ser una necesidad actual, urgente, inmediata e irremplazable; hecho del que se desprende objetivamente que al no haber demostrado interés alguno para ejercer acción civil, o penal de índole personal entre el administrado y los mencionados Dres., no existen motivos fácticos ni jurídicos que perturben la función de los Dres. en el conocimiento del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI.
- 2.13 Lo antes expuesto se corrobora asimismo del hecho que el administrado no haya solicitado la abstención de los Dres. en otros procedimientos administrativos instaurados, en virtud a la Carta Notarial, de fecha 06 de enero de 2017, como es el caso de: 1) la nulidad del ascenso ilegal de éste, por contravenir la autoridad de cosa juzgada, modificándose una sentencia de

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Signature]*

*[Handwritten note: "Se debe tener en cuenta..."]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



amparo en la que sólo se ordenó su reposición; 2) así como en la resolución que declaró la inexistencia del supuesto convenio colectivo que no obra en los legajos de la UNHEVAL ni en los de SERVIR, del cual fue beneficiario el administrado.

2.14 Respecto a que el Dr. Víctor Cuadros Ojeda, habría tenido un proceso penal con el administrado, por lo que también debió abstenerse, cabe señalar que como ya se dijo la mera denuncia no es causal para abstenerse de conocer del presente procedimiento, cuando no existe elemento objetivo que desvirtúe su imparcialidad objetiva y subjetiva, lo que en el presente caso el administrado no ha cumplido con probar.

2.15 Respecto a las copias simples de los Exp.: 477-2017; 577-2017; 579-2017, 14-2018, 193-2017, 1978-2017, 1372-2017, 1957-2017, 1075-2016, cabe señalar que de la lectura de la Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, no se advierte que estas hayan servido de fundamento para el inicio del procedimiento de la nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y del Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, sino únicamente han sido citadas para exhortar al administrado a realizar su descargo dentro del plazo de Ley, evitando sus maniobras dilatorias, obstruccionistas y adecue su conducta a los deberes de veracidad, probidad y buena fe y a contribuir al esclarecimiento de los hechos, conforme lo indica el numeral 18 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por tanto se haya citado o no los documentos antes indicados en nada cambia el sentido de la Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, máxime si este no niega que no haya presentado dichos escritos ante el Poder Judicial, durante su descanso médico; por lo que siendo esto así, deviene en improcedente en este extremo el pedido formulado por el administrado.

2.16 Respecto al pedido de nulidad del Informe Legal N° 31-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, de fecha 14 de febrero de 2018, cabe indicar que el artículo 215.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

2.17 En este sentido, tampoco corresponde declarar la nulidad del Informe Legal N° 31-2018-AFLF-AE-UNHEVAL, dado que de conformidad con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes legales no constituyen actos administrativos pasibles de nulidad, precisándose que como ya se dijo, el informe legal antes citado ha sido emitido conforme a Ley, por lo que debe desestimarse igualmente el pedido de nulidad que este formula el administrado en este extremo.

2.18 El suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

**III. OPINIÓN:** Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:

Que, se declare IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID contra la Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, mediante Escrito, de fecha 06 de marzo de 2018.

Que, se declare IMPROCEDENTE los pedidos formulados en el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID contra la Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, referido a que se "declaren nulos todos los actos posteriores (a la nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL) y nulo todo lo actuado a partir de dichos actos"; y "se sirva declarar sin efecto legal ni valor probatorio las copias simples adjuntadas respecto a los exp.: 477-2017; 577-2017; 579-2017, 14-2018, 193-2017, 1978-2017, 1372-2017, 1957-2017, 1075-2016."

➤ Que, se TENGA presente en lo que corresponda los otrosi digo señalado en el recurso de reconsideración.

**Acuerdo:** El señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión legal, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también su abstención por decoro de pronunciarse sobre la opinión legal, por estar conociendo un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado relacionado con sus licencias sindicales; pedidos que fueron aprobados por el pleno; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades:

1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID contra la Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, mediante Escrito, de fecha 06 de marzo de 2018.
2. Declarar IMPROCEDENTE los pedidos formulados en el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID contra la Resolución Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, referido a que se "declaren nulos todos los actos posteriores (a la nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 608-



- 2018-UNHEVAL) y nulo todo lo actuado a partir de dichos actos"; y, "se sirva declarar sin efecto legal ni valor probatorio las copias simples adjuntadas respecto a los exp.: 477-2017; 577-2017; 579-2017, 14-2018, 193-2017, 1978-2017, 1372-2017, 1957-2017, 1075-2016."
3. TÉNGASE presente en lo que corresponda al otrosí digo señalado en el recurso de reconsideración.
  4. AUTORIZAR al señor Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la presente Resolución formalizando el acuerdo adoptado.
- Se remite el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente

2.96 Informe Legal N° 239-2018-UNHEVAL-AL, del 19.MAR.2018, del Abog. Ying Santos Hinostroza, Asesor Legal, quien informa y emite opinión sobre el siguiente caso:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Consejo Universitario N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, se resolvió: "(...). 2° OTORGAR, por única vez, al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid y a la administrada MELIDA SARA RIVERO LAZO, la AMPLIACIÓN DEL PLAZO para realizar su descargo; en un plazo adicional de 8 días hábiles más, al plazo otorgado inicialmente; el mismo que se computara desde el término del plazo primigenio, teniendo en cuenta que el plazo del descargo es único, y no tiene interrupciones; en consecuencia, FIJAR como último día para que presenten sus descargos y las pruebas que consideren pertinentes, el día jueves 15 de marzo de 2018, (...)."
- 1.2 Contra el precitado acto administrativo, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid a través del Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2018, interpone recurso de reconsideración según los fundamentos de hecho y derecho que expone.
- 1.3 Con el documento de la referencia, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid contra la Resolución Consejo Universitario N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018.

#### II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 Resolviendo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, se tiene que este se funda en el hecho concreto que con la Disposición Fiscal N° 09-2017, de fecha 12 de marzo de 2018, el Ministerio Público declaró improcedente, tanto para el administrado y la UNHEVAL, el préstamo de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, para efectos de practicar pericia; en consecuencia, al no contar con los originales de los referidos documentos no puede hacer su pericia, y al no hacer su pericia no puede hacer su descargo; precisando que ha interpuesto recurso de apelación contra la referida disposición, por lo que solicita una ampliación de 30 días hábiles para que realice su descargo. Pevio a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, corresponde precisar que con Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, se aprobó iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de: I) la carta en la que se consigna como fecha 04 julio de 2016, suscrita por la Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, con la que aparentemente se habría dado licencia sindical con goce de remuneraciones a favor del administrado, Félix Franklin Reátegui Valladolid, del 04 de abril al 03 de mayo del 2016, y II) El Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, suscrita aparentemente por la Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, en el que también se consignó como fecha de este el 04 de julio de 2016, con el que se habría dado licencia sindical al administrado, desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, asimismo se otorgó al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para que haga su descargo, el mismo que vencía el lunes 06 de marzo del 2018.
- 2.4 No obstante que no es deber de la Administración dar ampliación de plazo en los casos de nulidad de oficio conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 211.2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, con la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, materia del recurso de reconsideración, ya se le concedió por única vez la ampliación de plazo para que realice su descargo, en un término de ocho (8) días hábiles más a su plazo inicial.
- 2.5 Es decir, de lo antes señalado, se advierte que el administrado ha tenido trece (13) días hábiles o diecisiete (17) días naturales para que haga su descargo lo cual hasta la fecha no lo ha realizado.
- 2.6 Si bien el administrado pretende justificar la solicitud de ampliación de plazo de descargo al hecho que el Ministerio Público ha negado la solicitud de préstamo de los documentos sobre los que pretende hacer su pericia que intenta ofrecer como medio probatorio de su descargo; sin embargo, al respecto a fin de resolver la presente cabe distinguir que constituye un descargo y que constituye medio probatorio.
- 2.7 Según el Diccionario de la Real Academia Española, el descargo es la respuesta de los cargos que se hacen a alguien; en términos del jurista Morón Urbina, haciendo referencia al descargo en el procedimiento administrativo sancionador, señala que este es la absolución de cargos que se solicita se absuelva.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature in the middle of the page, possibly indicating a specific official or reviewer.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



- 2.8 Por otro lado, la prueba en términos del Jurista Devis Echandia "es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluye los hechos, objetos y también actividades como la inspección, dictámenes de peritos, la declaración de un tercero (...) que sirven para el conocimiento de la cuestión debatida o planteada"
- 2.9 De lo antes indicado, se advierte que el descargo y la prueba, son instituciones jurídicas totalmente diferentes; en consecuencia, la materialización o realización de un descargo no puede estar sujeto a la actuación de una prueba, dado que el descargo contiene los argumentos de respuesta de hecho y de derecho sobre los cargos imputados, en tanto que las pruebas están dirigidas a demostrar lo que se descarga, las mismas que siempre son actuadas con posterioridad a los descargos, dependiendo de su pertinencia y de lo que se haya expuesto en lo que resulta el hecho controvertido a resolver, y dentro de las formalidades de la Ley, pues por mandato legal establecido en el artículo 172.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la actuación de una prueba no será menor de tres (3) días, ni mayor de quince (15) días.
- 2.10 Sin embargo, en el presente caso, ni el administrado, ni la Dra. Melida Rivero Lazo han cumplido con hacer su descargo, para ver la utilidad o no de la prueba que ambos ofrecen, y en forma contraria, supeditan su descargo a las resultados de lo que arroje una prueba pericial, hecho que no es jurídicamente posible, como lo debe tener claro el administrado quién tiene la condición de abogado, de lo que se evidencia con suma nitidez que está articulando esta defensa para, obstruir y dilatar el procedimiento administrativo de nulidad de oficio, pues resulta completamente ilógico, haciendo un simil con un proceso judicial, el administrado (abogado) sostiene que no puede contestar su demanda, hasta que no se actúe la prueba grafotecnia, no declaren sus testigos, no se haga la inspección, etc. Es decir, erróneamente se considera, primero que se actúen todas las pruebas y luego de lo que estas revelen veré que puedo decir, hecho que es jurídicamente imposible.
- 2.11 De lo antes indicado, queda claro que el administrado tiene la obligación y deber de ofrecer su descargo dentro del plazo concedido bajo su entera responsabilidad, y también tiene el deber de ofrecer las pruebas que considere pertinentes, las cuales de acuerdo a su pertinencia, utilidad, conducencia y dentro de los plazos legales y formalidades de Ley serán admitidas y actuadas por la administración, pudiendo la administración con posterioridad a ello, poder actuar alguna prueba más que considere pertinente; y no como sostiene el administrado, primero actúese mi prueba y de ahí veré lo que digo.
- 2.12 Habiendo quedado demostrado que el descargo, es una institución jurídica independiente y autónoma de la prueba, y que la materialización o realización del descargo no está sujeta a la prueba; sino en sentido inverso, la admisión y actuación de la prueba está sujeto a lo que resulta controvertido dentro del procedimiento, o lo que aleguen las partes; en consecuencia, el hecho que la disposición fiscal que se adjunta como nueva prueba del presente recurso de reconsideración, haya rechazado el pedido del administrado y de la administración de realizar una pericia grafotecnia, no es óbice para que éste realice su descargo dentro del plazo que ya se le amplió por única vez, máxime si como ya se dijo las pruebas se actúan con arreglo a Ley, y por mandato expreso dispuesto en el artículo 172.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la actuación de una prueba no será menor de tres (3) días, ni mayor de quince (15) días; y en el presente caso la prueba que ofrecerá el administrado superará en exceso el plazo de Ley.
- 2.13 Sin perjuicio de lo antes señalado, debe precisarse que la Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, con la que se aprobó iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de: la Carta, y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-R1, en las que se consignan como fecha 04 julio de 2016, con las que se le concedió licencia sindical al administrado, del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, del fundamento 18 al fundamento 39 explica cuáles son las causales por las que se inicia el proceso para declarar la nulidad de oficio de dichos documentos como es que: no habrían sido otorgados por autoridad competente, no se habría cumplido con el proceso regular, adolecería de motivación, contravendrían el interés público, quebrantaría las leyes vigentes.
- 2.14 Estando a los hechos controvertidos antes señalados, no se evidencia la pertinencia y utilidad de la referida pericia pues ¿en qué influiría el resultado de dicha pericia para desvirtuar, determinar, o esclarecer que no se habría seguido el tramite regular, que no se habría cumplido con las leyes de la materia, que no se habría agravado el interés público, o que las referidos licencias no fueron firmadas por autoridad competente?, máxime si ninguno de los argumentos que motivan dicha resolución cuestionan que la firma que aparecen en dichos documentos no correspondan a quien las suscribió.
- 2.15 Por otro lado, si bien en el punto 48 de dicha resolución la administración ha señalado la actuación de una pericia de los sellos estampados en los documentos en cuestión y los sellos estampados en los documentos del 04 de julio de 2016 que obran en el Rectorado de la UNHEVAL, la misma que tampoco se llevará a cabo para la administración, ello no resulta óbice para que el administrado no descargue sobre todos los fundamentos o cargos que motivaron el inicio de la nulidad de oficio en cuestión.
- 2.16 Estando a todo lo expuesto, y reiterando que por mandato legal establecido en el artículo 172.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 la actuación de una prueba no será menor de



tres (3) días, ni mayor de quince (15) días; y siendo que en el presente caso la prueba que ofrecerá el administrado superará en exceso el plazo de Ley; la misma que no puede ser óbice o limitante para que el administrado haya cumplido con realizar su descargo como se explicó líneas precedentes; en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración que interpuso el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid contra la Resolución Rectoral N° 0325-2018-UNHEVAL, mediante su escrito de fecha 15 de marzo de 2018.

2.17 El suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

III. OPINIÓN: Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:

- Que, se declare IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID contra la Resolución Consejo Universitario N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, mediante el Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2018.
- Que, se ESTESE a lo opinado en el Informe N° 232-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 16 de marzo de 2018, el pedido formulado por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID en el otrosí digo de su recurso de reconsideración.

**Acuerdo:** El señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión legal, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también su abstención por decoro de pronunciarse sobre la opinión legal, por estar conociendo un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado relacionado con sus licencias sindicales; pedidos que fueron aprobados por el pleno; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades:

1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID contra la Resolución Consejo Universitario N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, mediante el Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2018.
  2. ESTESE a lo opinado en el Informe N° 232-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 16 de marzo de 2018, el pedido formulado por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID en el otrosí digo de su recurso de reconsideración.
  3. AUTORIZAR al señor Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la Resolución formalizando el acuerdo adoptado.
- Se remite el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.97 Informe Legal N° 240-2018-UNHEVAL-AL, del 19.MAR.2018, del Abog. Ying Santos Hinostrza, Asesor Legal, quien informa y emite opinión sobre el siguiente caso:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Resolución Consejo Universitario N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, se resolvió: "Resolución Consejo Universitario N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, se resolvió entre otras cuestiones lo siguiente: "(...). 2° OTORGAR, por única vez, al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid y a la administrada MELIDA SARA RIVERO LAZO, la AMPLIACIÓN DEL PLAZO para realizar su descargo; en un plazo adicional de 8 días hábiles más, al plazo otorgado inicialmente; el mismo que se computara desde el término del plazo primigenio, teniendo en cuenta que el plazo del descargo es único, y no tiene interrupciones; en consecuencia, FIJAR como último día para que presenten sus descargos y las pruebas que consideren pertinentes, el día jueves 15 de marzo de 2018, (...)."
- 1.2 Contra el precitado acto administrativo, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid a través del Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2018, interpone recurso de reconsideración según los fundamentos de hecho y derecho que expone.
- 1.3 Con el documento de la referencia, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid contra la Resolución Consejo Universitario N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

Principio de legalidad:

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Acumulación de las solicitudes presentadas:

- 2.2 Mediante Escrito presentado en fecha 15 de marzo del 2018, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid solicita ampliación del plazo para realizar su descargo por 30 días hábiles, en mérito a que mediante la Disposición Fiscal N° 09-2017-2FPPCH-4D/IVC, de fecha 12 de marzo del 2018, emitida en el Caso N° 1107-2017, se le denegó la autorización de acceso y préstamo de los documentos originales de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y del Oficio

Vertical column of handwritten signatures on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom of the page.

- N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, para que realice su prueba grafotecnica sobre estos disposición fiscal que indica ha apelado.
- 2.3 Con Escrito presentado en fecha 15 de marzo del 2018, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid presenta y ofrece como medio probatorio el peritaje grafotécnico de parte a realizarse una vez la fiscalía penal autorice el acceso a los documentos originales (Carta, de fecha 04 de julio del 2016 y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI).
  - 2.4 Por Escrito presentado en fecha 15 de marzo del 2018, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid solicita la designación de perito oficial para realizar el peritaje grafotécnico de la Carta, de fecha 04 de julio del 2017 y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRK-RI, consecuentemente se oficie a la oficina de criminalística de la Policía Nacional del Perú, a efectos de que designe perito oficial para realizar peritaje grafotécnico en el procedimiento de nulidad de oficio.
  - 2.5 Mediante Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2018, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid deduce la nulidad de oficio de todos los actos emitidos por el Rector de la UNHEVAL desde el 21 de febrero de 2018, como es el recurso de fecha 21 de febrero de 2018, en la cual designa perito grafotécnico y solicita peritaje de parte ante la Segunda Fiscalía Penal de Huánuco, Caso N° 1107-2017.
  - 2.6 Por Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2015, la administrada Mélida Sara Rivero Lazo solicita ampliación del plazo por 30 días hábiles más para efectuar su descargo, indicando que: Mediante Disposición Fiscal N° 09-2017, contenido en la Carpeta Fiscal N° 1107-2017 se habría declarado improcedente el préstamo de la Carta, de fecha 04 de julio del 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, por lo que resultaría imposible realizar el peritaje de parte; en consecuencia, indica que efectuará su descargo una vez que se autorice el préstamo de los originales de los documentos antes indicados y se le comunique para enviar a su perito.
  - 2.7 Por Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2018, la administrada Mélida Sara Rivero Lazo presenta y ofrece como medio probatorio el peritaje grafotécnico de parte sobre la Carta, de fecha 04 de julio del 2016, y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, indicando que mediante Disposición N° 09-2017, contenida en el Caso 1107-2017 se habría negado el acceso a dichos documentos originales, por lo que el peritaje grafotécnico se practicará una vez se tenga acceso a los documentos originales, solicitando además que se le informe el día que la universidad tendrá acceso a los mismos. Asimismo en el otro sí digo, solicita la reserva del presente procedimiento una vez que la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, autorice el acceso y préstamo de los documentos originales a los peritos de parte.
  - 2.8 Con Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2018, la administrada Mélida Sara Rivero Lazo solicita se designe perito oficial del REPEJ, para realizar peritaje grafotécnico de la Carta, de fecha 04 de julio de 2017, y del Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, debiendo oficiarse para dicho efecto a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
  - 2.9 Y, por último, mediante Escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2018, la administrada Mélida Sara Rivero Lazo solicita se requiera a la Fiscalía Penal de Turno remita los originales de la Carta, de fecha 04 de julio de 2017, y del Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, encontrados en los archivos de la UNHEVAL, a efectos de realizar el peritaje a los mismos.
  - 2.10 De lo que se aprecia que los administrados Félix Franklin Reátegui Valladolid y Melida Sara Rivero Lazo tienen intereses comunes y compatibles respecto al procedimiento de nulidad de oficio de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, por consiguiente y, con el propósito de que se les tramite en un mismo expediente y en aplicación del Principio de Celeridad, consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se procede a acumular las solicitudes presentadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, que prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

Pronunciamiento sobre el pedido de ampliación de plazo para descargo:

- 2.11 Resolviendo el pedido de ampliación de plazo para realizar los descargos que solicitan por una parte el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid y Melida Sara Rivero Lazo, en adelante los administrados, se tiene que esta se fundamenta en que mediante la Disposición Fiscal N° 09-2017-2FPPCH-4D/IVC, de fecha 12 de marzo del 2018, emitida en el Caso N° 1107-2017, se les denegó la autorización de acceso y préstamo de los documentos originales de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y del Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI para que realice su prueba grafotecnica sobre estos, disposición fiscal que indican la han apelado.
- 2.12 Revisado los actuados se tiene que con Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero del 2018, se aprobó iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de: I) la carta en la que se consigna como fecha 04 julio de 2016, suscrita por la Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, con la que aparentemente se habría dado licencia sindical con goce de remuneraciones a favor del administrado, Félix Franklin Reátegui Valladolid, del 04 de abril al 03 de mayo del 2016, y II) El Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI suscrita aparentemente por la Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, en el que también se consignó como fecha de este el 04 de julio de 2016, con el que se habría dado licencia sindical al administrado, desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, otorgándoles a los administrados un plazo de

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

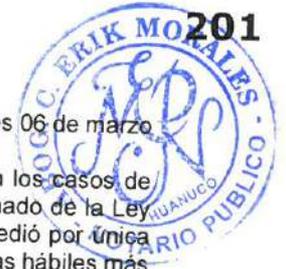
*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*

cinco (05) días hábiles para que haga su descargo, el mismo que vencía el lunes 06 de marzo del 2018.

- 2.13 No obstante que no es deber de la Administración dar ampliación de plazo en los casos de nulidad de oficio conforme lo establece el artículo 211.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, con la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, ya se les concedió por única vez la ampliación de plazo para que realice su descargo, en un término de 08 días hábiles más a su plazo inicial.
- 2.14 Es decir, de lo antes señalado, se advierte que los administrados tuvieron 13 días hábiles ó 17 días naturales para que realicen su descargo lo cual hasta la fecha no lo han efectuado.
- 2.15 Si bien los administrados pretende justificar la solicitud de ampliación de plazo de descargo, en el hecho que el Ministerio Público ha negado la solicitud de préstamo de los documentos sobre los que pretenden hacer su pericia que ofrecen como medio probatorio de su descargo; sin embargo al respecto, cabe distinguir que constituye un descargo y que constituye medio probatorio.
- 2.16 Según el Diccionario de la Real Academia Española, el descargo es la respuesta de los cargos que se hacen a alguien; en términos del jurista Morón Urbina, haciendo referencia al descargo en el procedimiento administrativo sancionador, señala que este es la absolución de cargos que se solicita se absuelva.
- 2.17 Por otro lado, la prueba en términos del Jurista Devis Echandía "es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluye los hechos, objetos y también actividades como la inspección, dictámenes de peritos, la declaración de un tercero (...) que sirven para el conocimiento de la cuestión debatida o planteada".
- 2.18 De lo antes indicado, se advierte que el descargo y la prueba, son instituciones jurídicas totalmente diferentes, en consecuencia la materialización o realización de un descargo no puede estar sujeto a la actuación de una prueba; dado que el descargo contiene los argumentos de respuesta de hecho y de derecho sobre los cargos imputados, en tanto que las pruebas están dirigidas a demostrar lo que se descarga, las mismas que siempre son actuadas con posterioridad a los descargos, dependiendo de su pertinencia y de lo que se haya expuesto en lo que resulta el hecho controvertido a resolver, por tanto al no estar el descargo sujeto a dependencia de la actuación de una prueba, debe desestimarse el pedido de ampliación, de la ampliación que pretenden los administrados.
- 2.19 Abona lo señalado en el considerando anterior, el hecho que los administrados supeditan su descargo a las resultas de lo que arroje una prueba pericial, hecho que no es jurídicamente posible, como lo debe tener claro el administrado quien tiene la condición de abogado, de lo que se evidencia con suma nitidez que los administrados están articulando esta defensa para, obstruir y dilatar el presente procedimiento de nulidad de oficio, pues resulta completamente ilógico, haciendo un simil con un proceso judicial, que los administrados sostengan que no puede contestar una demanda, hasta que no se actúe la prueba grafotécnica, no declaren sus testigos, no se haga la inspección, etc. Es decir, erróneamente se considera, primero que se actúen todas las pruebas y luego de lo que estas revelen veré que puedo decir, hecho que es jurídicamente imposible.
- 2.20 De lo antes indicado queda claro que los administrados tienen la obligación y deber de ofrecer su descargo dentro del plazo concedido bajo su entera responsabilidad, y también tiene el deber de ofrecer las pruebas que considere pertinentes, las cuales de acuerdo a su pertinencia, utilidad conducencia y dentro de los plazos legales y formalidades de Ley serán admitidas y actuadas por la administración, pudiendo la administración con posterioridad a ello, poder actuar alguna pruebas más que considere pertinente; y no como sostienen los administrados, primero actúese nuestras pruebas y de ahí veremos lo que decimos.
- 2.21 Habiendo quedado demostrado que el descargo, es una institución jurídica independiente y autónoma de la prueba, y que la materialización o realización del descargo no está sujeta a la prueba; sino en sentido inverso, la admisión y actuación de la prueba está sujeto a lo que aleguen las partes, y sea materia de controversia; en consecuencia, el hecho que con la disposición fiscal que se anexa a su recurso el Ministerio Público haya rechazado el pedido de los administrados y de la administración de realizar una pericia grafotécnica, no es óbice para que éstos (los administrados) realicen su descargo dentro del plazo que ya se les amplió por única vez, como quedó ordenado en la Resolución Rectoral N° 325-2018-UNHEVAL, de fecha 07 de marzo de 2018, por tanto, deviene en improcedente los pedido de ampliación formulados por los administrados.

Pronunciamiento sobre el ofrecimiento de medio probatorio de peritaje grafotécnico:

- 2.22 Respecto del pedido de los administrados de ofrecer como medio probatorio el peritaje grafotécnico de parte que se realizará una vez la fiscalía penal autorice acceso a los documentos originales materia de nulidad de oficio, revisado los actuados se tiene que la resolución que dio inicio el proceso administrativo de nulidad de oficio fue notificado a los administrados el 26 de febrero de 2018; no obstante ello, éstos ofrecen dicho medio probatorio el 15 de marzo de 2018, esto es 20 días después de haber tenido la oportunidad para hacerlo, de lo que se advierte su afán obstruccionista y dilatorio.
- 2.23 Por otra parte, revisada la Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, con la que se aprobó iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de: la Carta, y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, en la que se consigna como fecha



Handwritten signatures in blue ink on the left margin of the document.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom.



04 julio de 2016, con las que se le concedió licencia sindical al administrado, del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, del fundamento 18 al fundamento 39 explica cuales son las causales por las que se inicia el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de dichos documentos como es que: no habrían sido otorgados por autoridad competente, no se habría cumplido con el proceso regular, adolecería de motivación, contravendrían el interés público, y quebrantaría las leyes vigentes.

- 2.24 Estando a los hechos controvertidos antes señalados, no se evidencia la pertinencia y utilidad de la referida pericia pues ¿en qué influiría el resultado de dicha pericia para desvirtuar, determinar, o esclarecer que no se habría seguido el tramite regular, que no se habría cumplido con las leyes de la materia, que no se habría agravado el interés público, o que las referidos licencias no fueron firmadas por autoridad competente?, máxime si ninguno de los argumentos que motivan dicha resolución cuestionan que la firma que aparecen en dichos documentos no correspondan a quien las suscribió, precisándose que si bien se indica que éstos documentos no habrían sido firmados por autoridad competente, los argumentos que sustentan dicho extremo hacen referencia a que estos no hayan sido firmados el 04 de julio de 2016, esto es cuando la Dra. Melida Sara Rivero Lazo no era autoridad competente, siendo ello así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la cual declara que podrán rechazarse los medios probatorios que no guardan relación con el fondo del asunto; por lo que este sentido, deviene en improcedente el pedido de los administrados.
- 2.25 El rechazo de la prueba que ofrecen los administrados también obedece a que, además de resultar siendo una prueba impertinente, esta también es innecesaria, dado que en el punto 47 de la Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL que dio inicio al proceso de nulidad de oficio se ha admitido y ordenado una serie de medios probatorios documentales de los legajos de las Oficinas del Rectorado, Vicerrectorado, Recursos Humanos, además de informes documentados de dichas áreas, como de los procesos de investigación ante el Ministerio Público, entre otros, de lo que se advierte que existe abundante caudal probatorio que resulta incensario admitir la prueba de los administrados, conforme lo indica el artículo 172.1 del aludido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la cual ordena que no procede la admisión de medios probatorios cuando estos sean innecesarios.
- 2.26 Otra razón por la que no resulta amparable la admisión del medio probatorio de la pericia que indican los administrados es el hecho que, por imperio de lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado cuerpo normativo, si la entidad dispone la actuación de una prueba esta no podrá ser superior a 15 días, siendo ello así es evidente que aun cuando se admita dicha prueba, esta no podrá ser actuada en tiempo inferior a los 15 días que ordena la Ley.
- 2.27 Respecto de lo pedidos formulados en el OTROSI DIGO de los escritos, estos devienen en improcedente ya que el ofrecimiento de medio probatorio de peritaje grafotécnico deviene en improcedente.

**Pronunciamiento sobre la prescindencia de medio probatorio de peritaje grafotécnico:**

2.28 Sin perjuicio de lo antes indicado, estando al abundante caudal documental probatorio que se admitió como prueba, según lo ordenado en el fundamento 47 y 49 de Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL al iniciar el proceso de nulidad de oficio, resulta innecesaria la prueba grafotécnica que la administración ordenó sobre los sellos que se estamparon en los documentos en cuestión, y los sellos que obran en los documentos que obran en los legajos del rectorado con fecha 04 de julio de 2016, así como de las grafías contenidas en dichos documentos con las grafías de 10 escritos que haya presentado el administrado, máxime si esperar que el Ministerio Público entregue dicha documentación, estando en vía de apelación la referida investigación, la actuación de esta superaría los 15 días de plazo máximo que establece la Ley para dicho fin; en tal sentido, debe prescindirse del medio probatorio dispuesto en el fundamento 48 de la resolución de Consejo Universitario antes mencionada.

**Pronunciamiento sobre designar perito del REPEJ:**

2.29 En cuanto al pedido de los administrados que se designe a un perito del REPEJ para la actuación de la pericia grafotecnica de los documentos cuya nulidad de oficio se pretende, al haberse rechazado la admisión de dicho medio probatorio, y al haberse prescindido de la actuación del medio probatorio dispuesto en el fundamento 48 de la Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, deviene en improcedente lo solicitado por los administrados.

**Pronunciamiento sobre el pedido de nulidad de oficio de todos los actos emitidos por el Rector desde el 21 de febrero de 2018:**

2.30 Respecto del pedido del administrado de que se declare la nulidad de todos los actos emitidos por el Rector de la UNHEVAL desde el 21 de febrero de 2018, como es el recurso de fecha 21 de febrero de 2018, en la cual designa perito grafotécnico y solicita peritaje de parte ante la Segunda Fiscalía Penal de Huánuco, Caso N° 1107-2017; al respecto, debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Nueva Ley Universitaria, son atribuciones del Rector hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario; en ese sentido, lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, que fue acordado por dicho órgano de gobierno; por otro lado, las actuaciones que realizó el Rector en la Carpeta Fiscal contenida en el Caso N° 1107-2017, no constituyen actos administrativos, por tanto no son

Handwritten signatures and marks on the left margin of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



pasibles de nulidad alguna, por tanto debe declararse improcedente lo solicitado en este extremo por los administrados, máxime si la actuación del Rector a la que hace referencia, ha sido por una prueba que se ha prescindido líneas precedentes.

2.31 En lo referente, al pedido formulado en el OTROSI DIGO del Escrito postulado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, este deviene en improcedente en la medida que este tiene acceso a la Carpeta Fiscal, y puede solicitar la copia certificada de este documento.

**Suscripción del Informe:**

2.32 El suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

III. **OPINIÓN:** Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:

- Que, se ACUMULE las solicitudes presentadas por los administrados FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Que, se declare IMPROCEDENTE los pedidos formulados por los administrados FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO, en el extremo que solicitan ampliación de plazo para realizar su descargo por 30 días adicionales, postulado mediante los Escritos presentados en fecha 15 de marzo de 2018.
- Que, se declare IMPROCEDENTE los pedidos formulados por los administrados FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO, en el extremo que solicitan la admisión y actuación de medio probatorio consistente en el peritaje grafotecnico de parte que se debe realizar una vez que la fiscalia penal autorice el acceso a los documentos originales consistentes en la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, postulado mediante los Escritos presentados en fecha 05 y 15 de marzo de 2018.
- Que, se declare IMPROCEDENTE los pedidos formulados en el OTROSI DIGO de los escritos presentados por los administrados FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO en fecha 15 de marzo de 2018, por cuanto el ofrecimiento de medio probatorio de peritaje grafotécnico ha sido declarado improcedente.
- Que, se PRESCINDA de la admisión y actuación del medio probatorio ordenado en el fundamento 48 de la Resolución de Consejo Universitario N° 0608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018.
- Que, en virtud a lo señalado en el párrafo anterior, deviene en IMPROCEDENTE los pedidos formulados por los administrados FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO, respecto a que se designe un perito del REPEJ para que realice la pericia grafotécnica de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI.
- Que, se declare IMPROCEDENTE el pedido de nulidad del administrado de todos los actos emitidos por el Rector de la UNHEVAL desde el 21 de febrero de 2018, como es el recurso de fecha 21 de febrero de 2018, en la cual designa perito grafo técnico y solicita peritaje de parte ante la segunda Fiscalía Penal de Huánuco, Caso N° 1107-2017.
- Que, se declare IMPROCEDENTE el pedido formulado en el OTROSI DIGO del Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2018, por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, en el sentido de que se requiera a la Fiscalía, en el Caso N° 1107-2017, copia certificada del Escrito presentado por el Rector.

**Acuerdo:** El señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión legal, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también su abstención por decoro de pronunciarse sobre la opinión legal, por estar conociendo un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado relacionado con sus licencias sindicales; pedidos que fueron aprobados por el pleno; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades:

1. ACUMULAR las solicitudes presentadas por los administrados FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
2. Declarar IMPROCEDENTE los pedidos formulados por los administrados FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO, en el extremo que solicitan ampliación de plazo para realizar su descargo por 30 días adicionales, postulado mediante los Escritos presentados en fecha 15 de marzo de 2018.
3. Declarar IMPROCEDENTE los pedidos formulados por los administrados FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO, en el extremo que solicitan la admisión y actuación de medio probatorio consistente en el peritaje grafotecnico de parte que se debe realizar una vez que la fiscalia penal autorice el acceso a los documentos originales consistentes en la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, postulado mediante los Escritos presentados en fecha 05 y 15 de marzo de 2018.

*[Handwritten signature]*



4. Declarar IMPROCEDENTE los pedidos formulados en el OTROSI DIGO de los escritos presentados por los administrados FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO en fecha 15 de marzo de 2018, por cuanto el ofrecimiento de medio probatorio de peritaje grafotécnico ha sido declarado improcedente.
  5. PRESCINDIR de la admisión y actuación del medio probatorio ordenado en el fundamento 48 de la Resolución de Consejo Universitario N° 0608-2018-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018.
  6. Declarar IMPROCEDENTE los pedidos formulados por los administrados FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID y MELIDA SARA RIVERO LAZO, respecto a que se designe un perito del REPEJ para que realice la pericia grafotécnica de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI.
  7. Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad del administrado de todos los actos emitidos por el Rector de la UNHEVAL desde el 21 de febrero de 2018, como es el recurso de fecha 21 de febrero de 2018, en la cual designa perito grafo técnico y solicita peritaje de parte ante la segunda Fiscalía Penal de Huánuco, Caso N° 1107-2017.
  8. Declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado en el OTROSI DIGO del Escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2018, por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, en el sentido de que se requiera a la Fiscalía, en el Caso N° 1107-2017, copia certificada del Escrito presentado por el Rector.
  9. AUTORIZAR al señor Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la presente Resolución formalizando el acuerdo adoptado.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente

2.98 Informe Legal N° 241-2018-UNHEVAL-AL, del 20.MAR.2018, del Abog. Ying Santos Hinostraza, Asesor Legal, quien informa y emite opinión sobre el siguiente caso:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 El 15 de febrero de 2016, en el marco del proceso de adecuación del gobierno de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a la nueva Ley Universitaria, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL emitió la Resolución N° 00001-2016-UNHEVAL-AE, con la que designa como Rector Interino Daniel Alcides Maquera Lupaca, por ser el docente más antiguo en la categoría de principal hasta la elección del nuevo rector de acuerdo a la nueva ley universitaria.
  - 1.2 Esta designación fue comunicada a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02, de fecha 24 de febrero de 2016, resuelve proceder a la inscripción del registro de firma del investigado como Rector Interino de la UNHEVAL en el Registro de Firmas de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior. Al mismo tiempo, el antes señalado ocupaba el cargo de Presidente de la Asamblea Estatutaria encargado del mencionado proceso de adecuación.
  - 1.3 El 27 de junio de 2016, ante el incumplimiento del proceso de adecuación de gobierno de la UNHEVAL, el Consejo Directivo de la SUNEDU emitió la Resolución N° 023-2016-SUNEDU/CD que resuelve disponer como medio preventiva a la UNHEVAL el desconocimiento del investigado David Maquera Lupaca como Presidente de la Asamblea Estatutaria, además requiere a la UNHEVAL que el docente más antiguo, sin considerar al investigado, asuma la Presidencia de la Asamblea Estatutaria.
- En ese contexto, el 11 de julio de 2016, mediante Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, rectificadas con la Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL acordó por unanimidad designar al señor Marco Antonio Villavicencio Cabrera como nuevo rector interino de la UNHEVAL, cesando en sus funciones al entonces rector interino de la UNHEVAL, señor David Alcides Maquera Lupaca, quien administrativamente solo tenía registrado su firma ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) hasta el 08 de julio de 2016, al mismo tiempo se designaron a los docentes Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Vicerrectora Académica Interina y a Amancio Ricardo Rojas Cotrina como Vicerrector de Investigación Interino, sin embargo, luego de esta fecha el imputado Maquera Lupaca habría continuado ejerciendo el cargo de rector interino pese a tener conocimiento de la citada resolución, que le fue notificada notarialmente, como por ejemplo emitir la Resolución N° 058-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 20 de julio de 2016, mediante la cual resuelve ratificar la resolución que aprueba el manual de procedimientos administrativos, entre otros, además de seguir despachando como rector interino.
- 1.5 Posteriormente el 31 de julio de 2016, la SUNEDU publicó en su página web que reconocía al Dr. Marco Villavicencio Cabrera como nuevo Rector Interino de la UNHEVAL, habiendo registrado su firma en la base de datos de firmas de las autoridades universitarias desde el 11 de julio de 2016, permitiendo de esta manera la continuidad de las labores académicas y administrativas de la citada casa de estudios, en esta fecha el señor Villavicencio Cabrera ingresó a la oficina del Rectorado de la UNHEVAL para desempeñar sus funciones como nuevo rector interino de la mencionada universidad.
  - 1.6 En ese contexto, con escrito de fecha 13 de julio de 2016, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, solicita licencia sindical del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en mérito a un supuesto convenio colectivo de trabajo el mismo que no anexa su escrito.
  - 1.7 Mediante Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de setiembre de 2016, se le declara inadmisibles dichos pedidos, de licencia del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, solicitado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



- 1.8 A través del Escrito, de fecha 04 de octubre de 2016, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, recurso impugnatorio que no obstante que éste no presenta nueva prueba; a fin de llegar a descubrir la verdad real se solicita informe al SERVIR, Dirección Regional de Trabajo, dado que si se habría firmado el Convenio Colectivo que este alegaba, se habría informado a dichas dependencias el inicio y término de la negociación colectiva, para su inscripción, registro y publicación, como lo ordena el artículo 72 del Reglamento de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al mismo tiempo se solicitó información a las dependencias de la UNHEVAL y Dr. Víctor Alberto Pasquel Bustillos para que informe si se había firmado dicho convenio, siendo que las instituciones, dependencias y la persona antes indicado informaron que no se suscribió dicho convenio, por lo que se emitió la Resolución N° 0692-2017-UNHEVAL de fecha 08 de junio de 2017; declarando improcedente el recurso de reconsideración antes referido, la inexistencia del convenio colectivo de trabajo; y se ordenó que el administrado se reincorpore a su puesto de trabajo en el plazo máximo de 48 horas – reincorporación que hasta la fecha no cumplió en realizarla.
- 1.9 En ese contexto, el 14 de julio de 2017 el administrado interpuso recurso de apelación contra la resolución antes indicada, anexando luego de un año de habérselo requerido, el supuesto Convenio Colectivo de Trabajo entre la UNHEVAL y la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú, en adelante la UNHEVAL (FENATSPPP), cuya vigencia sería del 01 de mayo de 2016 al 01 de mayo de 2030, y que otorgaría licencia sindical a la persona que sea Secretario General de dicha Federación, por espacio de 4 años.
- 1.10 Ante la presentación de las copias certificadas del supuesto convenio colectivo, se volvió a solicitar información de los que aparentemente habrían firmado el mismo, siendo que el Dr. Víctor Alberto Pasquel Bustillo y la Dra. Mónica Roxana Tamayo, ambos docentes de la UNHEVAL, indicaron que las firmas de dicho convenio no pertenecían a su puño y letra, en ese sentido estando a que los docentes de la UNHEVAL indicaban que no habían firmado dicho convenio, y el conjunto de formalidades reguladas en el artículo 65° al 75° del Reglamento de la Ley Servir, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que no se habrían cumplido del que se evidenciaría que no existiría Convenio Colectivo, el Consejo Universitario con Resolución N° 3167 -2017-UNHEVAL, de fecha 15 de setiembre de 2017, integrada con Resolución N° 3444 -2017- UNHEVAL de fecha 04 de octubre de 2017 declaró infundado el recurso de apelación, por lo que el administrado debía reincorporarse a su puesto de trabajo, ya que la UNHEVAL no concedió la licencia sindical que este solicitó del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017.
- 1.11 No obstante que el Consejo Universitario como máximo órgano de gobierno no había concedido la licencia sindical que solicitaba el administrado del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, este no se reincorporó a su puesto de trabajo, pese a que la vía administrativa ya había sido agotada.
- 1.12 En mérito a que en torno de la emisión de la resolución antes indicada, 2 docentes de la UNHEVAL señalaron que las firmas que aparecían impregnadas en el supuesto convenio no eran sus firmas, se procedió a denunciar al administrado por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos, denuncia que se tramita en la Carpeta Fiscal N° 1107-2017, ante la Segunda Fiscalía Penal Corporativa.
- 1.13 De la denuncia realizada se aprecia que es objeto de esta determinar si las firmas consignadas en el supuesto Convenio Colectivo de Trabajo habían sido falsificados o no, lo que simplemente se lograba con una pericia grafotécnica, la misma que el fiscal debía ordenar sobre el supuesto convenio que indicaban tener en originales el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, y Milton Pérez Solís.
- 1.14 No obstante el objeto y naturaleza de la investigación preliminar por los hechos denunciados, el investigado Félix Franklin Reátegui Valladolid solicita una inspección en Asesoría Legal, Secretaría General y Archivo Central de la UNHEVAL; a pesar de la impertinencia, inconducencia e inutilidad de dicha diligencia a la investigación, por cuanto el denunciado indicó que tenía el original del convenio que había presentado en copias certificadas a la UNHEVAL, así como también manifestó lo mismo el señor Milton Pérez Solís, lejos de ordenar se realice ya la prueba grafotécnica sobre dichos convenios para determinar si las firmas que aprecian en este eran o no las firmas del Dr. Víctor Alberto Pasquel Bustillos, y la Dra. Mónica Tamayo, el fiscal inexplicable e incomprensiblemente ordenó se practique la referida inspección fiscal.
- 1.15 Realizada la inspección fiscal, el 30 de octubre de 2017, esto es 4 meses después de que ya se había denegado la licencia sindical del administrado del 04 de mayo de 2016 al 13 de diciembre de 2017, el representante del Ministerio Público no encontró nada en el área de Asesoría Legal, ni en Secretaría General; sin embargo misteriosamente, en el Archivo Central de la UNHEVAL, insertado en un archivador del año 2014, se encontró:
- Un original del supuesto convenio colectivo de trabajo firmado entre la UNHEVAL y la FENATSPPP.
  - Una carta que indica fecha 04 de julio de 2016, con la que aparentemente la Vicerrectora académica, Mélida Sara Rivero Lazo, le habría otorgado licencia sindical al administrado del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016.

*[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large vertical signature and several smaller ones.]*

*[Handwritten note: "recursos presentados" written vertically.]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]*



- Un Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI que indica fecha 04 de julio de 2016, con la que aparentemente se otorgó licencia sindical a favor del administrado del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020.
  - Un escrito con tenor solicitud de licencia sindical de fecha 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, en que se consigna como fecha de este el 04 de abril de 2016.
- 1.16 De la revisión de la copia certificada del acta de inspección, se tiene que se dejó constancia de la forma como éstos fueron encontrados, indicándose textualmente que "(...) en un archivador del año 2014 que dice resoluciones rectorales, el cual es de cartón sin forro, que contiene documentos del 431 y culmina en el 01 haciendo una revisión obra el convenio (...)", asimismo en la parte final del acta haciendo alusión a los documentos antes indicados se dejó constancia que "(...) haciendo un total de 08 folios, los mismos que no están foliados ni en números ni en letras", y se procedió a su incautación, por lo que los originales de dicho documento obran en la carpeta fiscal antes indicada, en ese sentido esa es la forma como se encontraron dichos documentos.
- 1.17 Es decir, con Resolución N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, se denegó la licencia sindical que el administrado había solicitado del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, la misma con la que también se le ordenó se reincorpore a su centro de labores en el plazo máximo de 48 horas de notificada la resolución, lo cual éste no cumplió con hacerlo, interponiendo su recurso de apelación, el cual fue declarado infundado por el superior jerárquico con Resolución N° 3167-2017-UNHEVAL, de fecha 15 de setiembre de 2017, integrada con Resolución N° 3444-2017- UNHEVAL de fecha 04 de octubre de 2017; sin embargo, el administrado tampoco se reincorporó a su puesto de trabajo, inasistiendo a su centro de labores desde abril de 2016 hasta la fecha; en ese contexto, cuando éste no tenía documento alguno que justifique sus inasistencias por haber denegado la administración actual la licencia que éste mismo le había solicitado y cuando éste debía cumplir ya con reincorporarse a su puesto laboral, en un hecho insólito, en una inspección fiscal que el administrado solicitó en una denuncia que se le seguía por supuestos hechos de falsificación del Convenio Colectivo que habría firmado la UNHEVAL y la FENATSPP – nótese la impertinencia de una inspección fiscal en una investigación por falsificación de documentos-, el 30 de octubre de 2017 en el Archivo Central de la UNHEVAL, misteriosamente apareció la Carta de fecha 04 de julio de 2016, y Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, con la que supuestamente la Rectora Interina encargada sólo por el 04 de julio de 2016, justo en esa fecha le concedió licencia sindical al administrado del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020 por tiempo superior al que éste mismo solicitó con posterioridad a esta administración.

#### APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 En mérito a lo indicado en la Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018- UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2018, es menester analizar si corresponde declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en la carta y Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, que aparentemente firmó el 04 de julio de 2016, la Ex Vicerrectora Interina Mérida Sara Rivero Lazo, con las que se le otorgó licencia con goce de remuneraciones al Señor Félix Franklin Reátegui Valladolid, del 04 de julio de 2016 al 03 de mayo de 2016, y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, analizando cada una de las causales por las que se determinó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio.

#### ANÁLISIS SI ES QUE LA CARTA Y EL OFICIO N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, FUERON EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; O SI QUEBRANTO LO REGULADO EN EL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444:

- 2.3 Leída la declaración testimonial de la Dra. Mérida Sara Rivero Lazo y la ampliación de la declaración de ésta en la Carpeta Fiscal N° 1107-2017, las cuales corren en copias certificadas de folios 1481 a folios 1485 del presente expediente administrativo, se tiene que ésta acepta haber firmado la Carta y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, por tanto cabe señalar que no es materia de discusión determinar si la firma que obra en dichos documentos son su firma o no; sino determinar si dichos documentos se firmaron en la fecha que contienen dicha documentación, dado que la persona antes señalada sólo habría actuado como Rectora Interina por encargatura, por ausencia del titular solamente el 04 de julio de 2016, en tanto que en el periodo en el que la UNHEVAL se adecuó a la Nueva Ley Universitaria hasta el 20 de Julio de 2016 ésta se desempeñó como Vicerrectora Académica Interina de la UNHEVAL.
- 2.4 De la lectura de la Carta que firma la Dra. Mérida Sara Rivero Lazo, en la que indica que le otorga licencia sindical al administrado, desde el 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, se tiene que ésta textualmente indica que: "(...) dado los múltiples problemas que carrea nuestra universidad frente a la usurpación de funciones de las autoridades universitarias hecho que a la fecha viene generando una serie de desórdenes administrativos por el desgobierno que venía viviendo nuestra universidad (...)".
- 2.5 Es decir de lo expuesto en la Carta antes indicada, se justifica que el día 04 de julio de 2016 no se emitió resolución para otorgar la licencia del señor Félix Franklin Reátegui Valladolid, del 04

Handwritten signatures and notes on the left margin of the page.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, debido a los múltiples problemas que ese día existía en la UNHEVAL, por lo que entregó la Carta y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI.

2.6 En cuanto a la referida justificación, revisada el Acta de Inspección Fiscal de la Carpeta Fiscal N° 884-2016, obrante en copias certificadas de fojas 1455 a 1458 se tiene que el 20 de julio de 2016, se dejó constancia que "con participación de la Representante del Ministerio Público, en presencia del investigado David Alcides Maquera Lupaca acompañado de su abogado defensor, y del señor Marco Antonio Villavicencio Cabrera, realizado en el local de la UNHEVAL, habiéndose dejado constancia de que no había ningún amotinamiento y con las facilidades del caso se constituyeron al Rectorado (...). Del mismo modo, se dejó constancia de que el señor Marco Antonio Villavicencio Cabrera se encontraba en el despacho de rectorado justificando esto debido a que mediante Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, fue designado como rector interino; (...) del mismo modo, se verificó la existencia de personas en los ambientes del pasadizo quienes adujeron que son universitarios, a quienes se les exhortó a que se retiraran constatándose que así lo hicieron. Igualmente, se permitió que los abogados dejaran las constancias respectivas, siendo que el abogado del señor Villavicencio Cabrera presentó en dicho acto la Resolución N° 582-2016-UNHEVAL-RI, 32 constancias de egresados y 32 constancias de matrículas para demostrar que el investigado seguía despachando, documentos que obran en los folios 28/95. Por otra parte el abogado del investigado Maquera Lupaca dejó constancia que dichos documentos habían sido tomados de la secretaría del rectorado". Es decir, del Acta de Inspección Fiscal se tiene que la controversia de quien debía continuar con el proceso de adecuación a la nueva Ley Universitaria se suscitó el 20 de junio de 2016.

2.7 De la copia certificada del formato de conocimiento de hecho delictivo el cual data de fecha 21 de julio de 2016, corriente de fojas 1459 y 1460 se evidencia que el Secretario General de la UNHEVAL de ese entonces, Juan Estela y Nalvarte, denunció ante el Ministerio Público textualmente lo siguiente: "Que en mi condición de Secretario General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, vengo a denunciar al señor Marco Villavicencio Cabrera por los siguientes hechos: El día de hoy 21 de julio de 2016, al promediar las 9 de la mañana se presentó con un grupo de docentes a la oficina del Rectorado, requiriendo que se le haga entrega del cargo como el nuevo rector interino argumentado su designación solamente con una noticia que fue publicada el día de ayer en la página web de la SUNEDU (...); nótese que el propio Secretario General de la UNHEVAL de ese entonces, hace una denuncia por un hecho que recién aconteció el 21 de julio de 2016.

2.8 De la copia certificada del Escrito de fecha 22 de julio de 2016 obrante a fojas 1454 se tiene que la Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, indicó que: "el día de ayer su persona en su condición de Fiscal Provincial de Turno se constituyó a las instalaciones del rectorado, donde constató que el Dr. Marco Villavicencio Cabrera se encontraba ocupando la Oficina del Rectorado, a lo que usted invitó a la cordura a fin de que esperara la resolución de reconocimiento emitido por la SUNEDU. Sin embargo, hoy 22 de julio de 2016 en mi condición de Vice Rectora Interina encargada del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, a las 8:00 horas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, a las 8:00 horas aproximadamente al constituirme a las oficinas del Rectorado, al tratar de ingresar me di con la sorpresa de que las llaves de dichas oficinas habían sido cambiadas; por lo que solicito a UD. Se constituya a las instalaciones de las oficinas del rectorado de la UNHEVAL, con la finalidad de contrastar los daños ocasionados (cambio de chapa y del sistema) y otros que guarden relación con los hechos suscitados el día de ayer"; es decir, la propia Dra. Mélida Sara Rivero Lazo con el escrito antes referido presentado con fecha cierta ante el Ministerio Público el 22 de julio de 2016, señala que día anterior, ósea el 21 de julio de 2016 recién existió controversia respecto de quién continuaría o terminaría el proceso de adecuación a la Nueva Ley Universitaria; más no se hace referencia a supuestos hechos de usurpación de funciones que se hayan realizado con anterioridad al 04 de julio de 2016 como lo cita en su Carta, de fecha 04 de julio de 2016, hecho que llama la atención, pues si los hechos que se hace referencia en la Carta antes referida hubieran suscitado, estos hubieran sido denunciados oportunamente ante la autoridad competente, como si sucedió y si lo hizo con lo que aconteció el 21 de julio de 2016.

2.9 En ese sentido de las documentales antes señaladas se evidencia que recién el 21 de julio de 2016 el Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, se constituyó a las instalaciones del Rectorado para asumir el cargo que se le había conferido, y es por eso que esa misma fecha y al día siguiente, se hace las denuncias antes señaladas; por tanto si los referidos hechos acontecieron el 21 de julio de 2016, es evidente que el 04 de julio de 2016, no existió ningún problema administrativo, ni de gestión, ni de gobernabilidad, ni de conflicto de quienes eran las autoridades de la alta dirección de la UNHEVAL, por tanto tampoco existió problema alguno de usurpación como se indica en la Carta de fecha 04 de julio de 2016; en consecuencia, si los actos administrativos consistentes en las licencias en cuestión, se otorgaron mediante Carta y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, debido a supuestos problemas de usurpación de funciones y otros que existían al 04 de julio de 2016, los mismos que como se indicó no existieron a dicha fecha, entonces de dicho hecho se desprende que los documentos antes referidos no fueron firmados tampoco en dicha fecha, esto es el 04 de julio de 2016.

2.10 La conclusión arribada en el considerando anterior, se corrobora de fojas 612 a fojas 615, de la copia fedateada de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI que emitió y firmó la propia Dra.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Sara Mérida Rivero Lazo, el 04 de julio de 2016, con la que asciende al señor Félix Franklin Reátegui Valladolid al nivel profesional SPA, la misma que si hubiera sido cierto el desgobierno y usurpación a la que se hace referencia en la carta en cuestión, entonces también hubiera ascendido al administrado, con carta u oficio, o no hubiera podido emitir la resolución antes citada; en consecuencia, en contrario sensu, al haber emitido la referida resolución de ascenso el 04 de julio de 2016, también pudo haber emitido resoluciones en dicha fecha otorgando las licencias en cuestión, lo cual al no haber sucedido se deduce que la Carta y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI no fueron firmadas el 04 de julio de 2016.

2.11 Abundando en pruebas, que demuestran que no es cierto que el 04 de julio de 2016 existió algún problema administrativo, de gestión, de gobernabilidad, de conflicto así como de usurpación de quienes eran las autoridades de la Alta Dirección de la UNHEVAL, que impidieran la emisión de resoluciones concediendo las licencias en cuestión, se tiene que el propio 04 de julio de 2016, la Dra. Sara Mérida Rivero Lazo firmó diez (10) Resoluciones Rectorales, como son la Resolución N° 504-2016-UNHEVAL-RI, Resolución N° 505-2016-UNHEVAL-RI, Resolución N° 506-2016-UNHEVAL-RI, Resolución N° 507-2016-UNHEVAL-RI, Resolución N° 508-2016-UNHEVAL-RI, Resolución N° 509-2016-UNHEVAL-RI, Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, Resolución N° 511-2016-UNHEVAL-RI, Resolución N° 512-2016-UNHEVAL-RI y Resolución N° 513-2016-UNHEVAL-RI tal como se aprecia de fojas 610 a fojas 620; y el Rector Interino David Maquera Lupaca despacho y firmó resoluciones hasta el 21 de julio de 2016, como se evidencia entre otras de la Resolución N° 515-2016-UNHEVAL-RI de fecha 06 de julio de 2016, Resolución N° 527-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 07 de julio de 2016, Resolución N° 533-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 08 de julio de 2016, Resolución N° 539-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 11 de julio de 2016, Resolución N° 545-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 13 de julio de 2016, Resolución N° 560-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 18 de julio de 2016, Resolución N° 565-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 19 de julio de 2016, Resolución N° 585-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 21 de julio de 2016, conforme se evidencia de fojas 554 a fojas 609.

2.12 En ese mismo sentido, se tiene que la Vicerrectora Académica despachó con normalidad, firmó una serie de elevaciones, proveídos y oficios, del 04 de julio de 2016 al 21 de julio de 2016, como se advierte de las Elevaciones que corren del N° 0368-2016-UNHEVAL-VRACAD al N° 0403-2016-UNHEVAL-VRACAD; de los Proveídos que corren del N° 01065-2016-UNHEVAL-VRACAD-I hasta el N° 01157-2016-UNHEVAL-VRACAD-I, y los Oficios que corren del N° 130-2016-VRACAD-UNHEVAL al N° 130-2016-VRACAD-UNHEVAL los cuales corren de fojas 293 al 483; y como quedó demostrado del archivo de la denuncia que interpuso la Dra. Melida Rivero Lazo y otros por supuestos actos de usurpación, daño agravado, violencia contra la autoridad, entre otros, como se advierte de fojas 1438 a 1452.

2.13 Habiéndose evidenciado que del 04 de julio de 2016 al 21 de julio de 2016 las autoridades de la Alta Dirección de la UNHEVAL despacharon con normalidad emitiendo resoluciones, proveídos, oficios, elevaciones, entre otros documentos; en consecuencia, es también evidente que el 04 de julio de 2016 no existió ningún problema administrativo, ni de usurpación, ni de gobierno, que haya impedido que se emitiera Resolución a favor del administrado para que se le otorgue las licencias sindicales del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2016; en consecuencia, es evidente que la justificación expuesta en la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, con la que se le concede al administrado las licencias antes señaladas es falsa, por tanto también es falso que la Carta y el Oficio en cuestión fueron firmadas el 04 de julio de 2016, máxime si se tiene en cuenta que en los legajos de los proveídos del Rectorado del 04 de julio de 2016, que corren en copias fedateadas de fojas 271 a fojas 289 no existe ningún Proveído que haya atendido dichas licencias, y del legajo de cargos de todos los Oficios del Rectorado que firmó el 04 de julio de 2016 corrientes de a fojas 232, 233, 235, 236 y 241 tampoco obra el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI.

2.14 La conclusión de que la Carta y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, no se firmaron el 04 de julio de 2016, también se evidencia del hecho que de la revisión del legajo de cargos de oficios del Rectorado de fecha 04 de julio de 2016, se tiene que estos tienen la numeración del 307 al 311; sin embargo el Oficio, objeto de controversia tiene la numeración 2346, es decir una numeración mayor a dos mil cinco (2005) números.

2.15 Otro hecho que salta a la vista es que todos los cargos de los Oficios que se firmaron en el Rectorado el 04 de julio de 2016, tienen la siguientes siglas, Oficio N° 0307-2016-UNHEVAL-R; sin embargo, el Oficio materia de cuestionamiento tiene siglas que no corresponden a los Oficios del Rectorado de dicha fecha como es Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI.

2.16 Asimismo es notorio que todos los Oficios que obran en el legajo del Rectorado de la UNHEVAL y que se firmaron el 04 de julio de 2016, en el encabezado no tienen el mismo logo, letras y línea completa que si tiene el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, de igual manera se nota con mucha nitidez que todos los Oficios del 04 de julio de 2016, en la parte final de la hoja tienen una línea completa y debajo de ésta, la dirección de la UNHEVAL, número de telefax, página web y correo electrónico del Rectorado, lo que no tiene el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, el cual también presenta un tipo, y tamaño de letra diferente a la que llevan todos los oficios que se firmaron en el Rectorado la fecha antes indicada.

2.17 Otra prueba de que la Carta y el Oficio en cuestión no se firmaron el 04 de julio de 2016, se evidencia de que dichos documentos no tienen sello de recepción de ninguna área administrativa de la UNHEVAL, como si lo tienen todos los Proveídos y Oficios que se firmaron

el 04 de julio de 2016, que corren en copias fedateadas a folios 232, 233, 235, 236 y 241; y de folios 271 a 289; en ese sentido, de haberse firmado la Carta y el Oficio en cuestión el 04 de julio de 2016, estos hubieran seguido su trámite regular y hubieran sido presentados en Mesa de Partes de la Jefatura de Personal, hecho que nunca sucedió, como se encuentra probado del Oficio N° 0354-2018-OGRH/J, de fecha 16 de marzo de 2018, que corriente a fojas 1035, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en la que éste textualmente informa: "Que revisado los registros de documentos ingresados a la Jefatura de Personal durante el mes de julio de 2016 NO ingreso carta y oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI de fecha 04 de julio de 2016 suscrita por la Dra. Mélida Rivero Lazo", lo que se corrobora del Registro de Documentos Fedateados de la Jefatura de Personal de la página 01 a la página 80, de los cuales revisado los registros correlativos del 0352 a 4159, no se evidencia la existencia de dichos documentos; por tanto, como ya se dijo, si se suscribieron los documentos en cuestión el 04 de julio de 2016, estos hubieran sido derivados a la Jefatura de Personal para los fines respectivas, máxime si como ya se dijo el 04 de julio de 2016 al 20 de julio de 2016 en la UNHEVAL, no existió crisis administrativa alguna, existiendo tiempo suficiente para diligenciar dichos documentos ante las instancias pertinentes.

2.18 Otra evidencia que revela que la carta y oficio en cuestión, no se firmaron el 04 de julio de 2016, es el mismo hecho que el administrado, pese a su estrecha relación profesional, que tiene con la doctora Mélida Rivero Lazo, quien es su cliente en múltiples causas, como el proceso de amparo tramitado en el expediente N° 588-2016-0-1201-JR-CI-02 como se advierte del escrito de manda que corre a fojas 1420 a 1437, estrecha relación profesional que no ha sido desmentido por ninguno de éstos pese haber sido indicado en el fundamento 38 de la Resolución de Consejo Universitario N° 608-2018-UNHEVAL, y como se evidencia de los mismos escritos presentados por estos en la presente causa, pues en un hecho insólito pese a que éstos no tendrían los mismos intereses frente al resultado del presente proceso, ambos han venido realizando la misma estrategia de defensa presentando los mismos escritos en las mismas fechas y con petitorios idénticos; no obstante ello, el interesado ni siquiera sabía que ya le habían otorgado supuestamente licencia sindical del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, puesto que con escrito de fecha 13 de julio de 2016, que corre en copias fedateadas de fojas 685 y 686 éste solicitó licencia sindical del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

2.19 Nótese que el propio administrado presentó su pedido de solicitud de licencia del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, ante el rector Interino recién el 13 de julio de 2016, siendo ello así es imposible material y jurídicamente que antes de que el administrado haya hecho su pedido, la administración estatal universitaria de oficio diez días antes, y justo el único día en que la Vice Rectora Interina estuvo a cargo del Rectorado le haya otorgado licencia, incluso por un plazo mayor que se extiende a cuatro años, un mes y 22 días.

2.20 Otra prueba de la que se desprende que la Carta y el Oficio en cuestión no se firmaron el 04 de julio de 2016, es el hecho que éstos hayan aparecido insertados en el Archivo Central de la UNHEVAL, en un archivador del Rectorado del año 2014, el cual fue remitido a dicho archivo con Oficio N° 035-2016-UNHEVAL-R y recepcionado el 20 de enero de 2016, conforme se aprecia de las copias certificadas que corren de fojas 1468 a fojas 1470, documento que otorgó el Ministerio Público por obrar en su poder, debido a que fue incautado en la inspección fiscal.

2.21 Es decir, es imposible que los documentos en cuestión que supuestamente se firmaron el 04 de julio de 2016, hayan podido estar en un archivador del año 2014, que se remitió a dicho archivo, el 20 de enero de 2016, esto es cinco (5) meses antes de la supuesta firma de dicha Carta y Oficio, como se corrobora de la relación de documentos que se envió al archivo con el Oficio N° 035-2016-UNHEVAL-R, el 20 de enero de 2016, en la que se aprecia que dichos documentos no forman parte de dicho archivador, teniendo en cuenta además que estos no se encontraban foliados, como se aprecia de la parte final del acta de inspección del día 30 de octubre de 2017, que en copias certificadas corren de fojas 1475 a 1480

2.22 Otra prueba que demuestra que la Carta y el Oficio en cuestión no fueron firmados el 04 de julio de 2016, se desprende de las declaraciones que rindió los administrados Félix Franklin Reátegui Valladolid y Milton Cesar Pérez Solís, las cuales corren en torno de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2017-1107-0, copia certificadas que obran de fojas 1495 a fojas 1502, de las que se tiene que el señor Félix Franklin Reátegui Valladolid indica: "que luego de suscrito el convenio colectivo se entregó por parte de la comisión de Negociación Colectiva el original a la UNHEVAL el 21 de julio de 2017, dicho convenio se entregó a la oficina de Secretaría General (...)" (véase la pregunta 6 realizada en su declaración), y el administrado Milton Cesar Pérez Solís, indica que: "(...) entregue el original a la oficina de Secretaría General de la UNHEVAL" (véase la pregunta 32 realizada en su declaración); sin embargo, el documento denominado Convenio Colectivo encontrado en el archivo de la UNHEVAL, no tiene ningún sello de recepción de Secretaría General, de lo que se desprende que nunca se entregó dicho Convenio a Secretaría General, dado que por mandato legal establecido en el artículo 31.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el procedimiento administrativo general, todo documento que se presenta a la administración debe contener sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor, elementos que no contiene el documento denominado convenio colectivo que se encontró en el archivo central de la UNHEVAL.



2.23 Lo indicado en el considerando anterior, se corrobora del hecho que de la declaración de la Dra. Melida Sara Rivero Lazo obrante a fojas 1481 a 1485 ésta al contestar la pregunta 9, 10, 11 y 12 rendida ante el Ministerio Público indicó que: "(...) el documento denominado convenio colectivo y el documento denominado solicitud de licencia sindical del 02 de abril al 04 de mayo de 2016 se encontraban ahí en el despacho del rectorado pendientes de dar trámite y de inmediato debían ser atendidos en vía de regularización"; sin embargo, el documento denominado: Convenio Colectivo, tampoco tiene sello de recepción del rectorado situación que sería necesaria exista en dicho documento, ya que éste por sí sólo no pudo trasladarse ni desplazarse en caso se hubiera encontrado en Secretaría General de la UNHEVAL al Despacho del Rectorado, el mismo que constituye una oficina o unidad diferente, máxime si todo tramite documentario dentro de la UNHEVAL se traslada con proveídos e ingresan por mesa de partes de cada oficina, situación que no presenta ni contiene el documento denominado: Convenio Colectivo, esto es no contiene sellos de recepción de Secretaría General ni del Rectorado, ni Proveídos que dispongan la remisión de dicho documento -situación similar que se presenta con el documento denominado: Solicitud de licencia sindical del 02 de abril al 04 de mayo de 2016, pues este tampoco presenta sello de recepción de la UNHEVAL, siendo ello así no pudo aparecer misteriosamente el 04 de julio de 2016 en el despacho del Rectorado justo cuando despachaba como Rectora Encargada por ese único día la cliente o defendida del administrado en sede judicial- por tanto es evidente que el Oficio y la Carta con las que se conceden licencias en cuestión no se firmaron el 04 de julio de 2016, dado que no existen antecedentes, proveídos, o cualquier documento que hayan atendido su trámite.

2.24 En ese sentido, estando a que toda Oficina tiene un legajo de: documentos ingresados, documentos remitidos, proveídos, oficios los cuales se tiene a la vista a fojas 232, 233, 235, 236, 241; de fojas 271 a 289, y a fojas 290, de estos se evidencia que, en el registro de escritos que ingresaron por mesa de partes al Rectorado, no existe el Escrito, de fecha 04 de abril de 2016, con la que el administrado supuestamente solicitó licencia del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, del legajo de los proveídos usados el 04 de julio de 2016 y de los cargos de los oficios tampoco se evidencia trámite alguno o cargo alguno de la carta y del Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI entonces es evidente que si en los archivos del Rectorado de la UNHEVAL no existe registro alguno de los documentos en cuestión, estos fueron firmados con posterioridad al 04 de julio de 2016 y se insertaron en el Archivo Central de la UNHEVAL para la Inspección Fiscal que solicitó el administrado en la investigación penal que se seguía en su contra por la presunta comisión de falsificación de firmas que contiene el documento denominado: Convenio Colectivo, y dado que con Resolución N° 3167-2017-UNHEVAL, de fecha 15 de setiembre de 2017 (un mes y medio antes de dicha inspección) la administración agotó la vía administrativa declarando improcedente su pedido de licencia sindical del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

2.25 Estando a los fundamentos expuestos en líneas precedentes, se concluye que la Carta y el Oficio en cuestión, no fueron firmados el 04 de julio de 2016 sino en fecha posterior, cuando la Dra. Melida Sara Rivero Lazo ya no tenía la embestidura, facultades, atribuciones y prerrogativas para hacerlo; en ese sentido, al haberse firmado los documentos antes señalados, cuando la Dra. Melida Sara Rivero Lazo ya no era autoridad competente, se tiene que dichos actos administrativos no cumplen con uno de los requisitos de validez establecidos en el inciso 1) del artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, lo que acarrea la nulidad de estos de conformidad con lo ordenado en el inciso 2) del artículo 10 de la norma acotada.

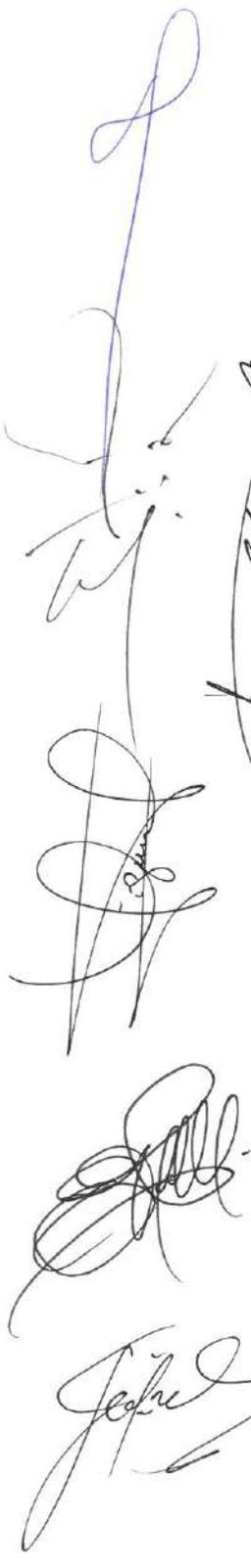
**ANÁLISIS SI ES QUE SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO REGULAR, AL EMITIRSE LA CARTA Y EL OFICIO N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, ESTO ES SI SE CUMPLIÓ CON UNO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REGULADO EN EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444:**

2.26 No obstante que líneas precedente se ha concluido, que la Dra. Melida Sara Rivero Lazo, no firmó la Carta, de fecha 04 de julio de 2016 y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, con el que se le concedía licencia sindical al administrado del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, en el supuesto negado que estos documentos si hayan sido firmados en dicha fecha, se procede analizar las otras causales por las que se dio inicio al procedimiento de nulidad de oficio.

2.27 Estando a lo antes indicado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 10°, y lo normado en el inciso 5) del artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; es nulo el acto administrativo que no cumpla con el procedimiento administrativo previsto para su generación.

2.28 Estando a lo señalado en el considerando anterior, según el artículo 13° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL (en adelante el RGPLASV PDA UNHEVAL): "Se entiende por licencia a la autorización escrita para no asistir al centro de trabajo uno o más días, la licencia se concede a solicitud de parte y está condicionada a la conformidad institucional; su sola presentación no da derecho al goce de la licencia que necesariamente se formaliza con resolución del órgano competente. La inobservancia de la presente disposición se considera falta disciplinaria tipificada como ausencia injustificada y conlleva a sanción."

- 2.29 Según el artículo 14° del RGPLASV PDA UNHEVAL, "Para tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el docente o el servidor administrativo deberá contar con más de servicio efectivo y remuneraciones en condición de nombrado, designado contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente. Para las demás licencias el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes según la naturaleza de la misma."
- 2.30 Conforme ordena el artículo 15° del RGPLASV PDA UNHEVAL, "Toda solicitud se presenta al jefe inmediato, en caso de ser docente al Jefe de Departamento Académico, y el personal administrativo a su jefe inmediato, con una copia a la unidad de escalafón y control".
- 2.31 Conforme lo señalado en el artículo 17° del RGPLASV PDA UNHEVAL, "Las licencias hasta por 8 días, por capacitación oficializada y no oficializada, por investigación y proyección social, así como por motivos particulares y personales, las concede la Dirección de la Oficina de Personal."
- 2.32 Por mandato regulado en el artículo 18° del RGPLASV PDA UNHEVAL, "Las licencias por capacitación oficializada y no oficializada, por investigación, extensión universitaria y proyección social, así como por motivos particulares de 9 a 30 días las concede el Rector para los administrativos y para los docentes el Consejo de Facultad y las de un periodo mayor, el Consejo Universitario, para tal el expediente se remite a la Dirección de Personal para su informe escalafonario correspondiente."
- 2.33 De lo ordenado por el RGPLASV PDA UNHEVAL, entre otros, puntualmente se tiene que quien solicite licencia en la UNHEVAL: 1) debe hacerlo por escrito ante la autoridad competente; 2) la licencia necesariamente se formaliza con resolución del órgano competente; 3) las licencias de 9 a 30 días las concede el Rector; 4) las licencias por tiempo mayor a 30 días las concede el Consejo Universitario, para cuyo efecto se remite a la Dirección de Personal para su informe escalafonario correspondiente.
- 2.34 En el contexto antes indicado, de la revisión del escrito que corre a fojas 1405 el cual en su sumilla indica: Solicito licencia sindical con Goce de Remuneraciones desde el 04 de abril de 2016 al 03 de mayo del 2016 treinta días, el cual está dirigido al Rector de la UNHEVAL y que en la parte inferior de dicho escrito tiene consignado la fecha 04 de abril de 2016, de dicho escrito se tiene que este no tiene sello de recepción alguno, de área o unidad de tramite documentario de la UNHEVAL, ni de mesa de partes general de la UNHEVAL, ni de mesa de partes del Rectorado, por tanto una primera conclusión de dicha documental, es que este no es un documento de fecha cierta, por constituir un documento privado de tercero, conforme lo indica el artículo 236° del Código Procesal Civil, por tanto este por sí solo no genera eficacia probatoria de que date del 04 de abril de 2016.
- 2.35 Respecto del documento privado antes indicado, al haber sido dirigido aparentemente el 04 de abril de 2016 al Rectorado de la UNHEVAL, y no tener ni un sello de recepción de dicha área, ni de otra unidad de trámite documentario, al no contar tampoco con número de registro, fecha, hora y firma de recepción se colige a simple vista que este nunca fue presentado a la administración, esto en mérito a que de conformidad con lo señalado en el artículo 31.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el procedimiento administrativo general, la solicitud del administrado debe contener sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor; sin embargo, el referido documento no presenta ninguno de los elementos que por mandato legal debe contener todo documento que da inicio al procedimiento administrativo, por tanto como ya se dijo es evidente que este no fue presentado al Rectorado de la UNHEVAL, lo que se corrobora del registro de documentos que ingresaron al Rectorado el 04 de abril de 2016.
- 2.36 Situación idéntica sucede con el documento denominado: Convenio Colectivo de trabajo que supuestamente firmó la UNHEVAL y la FENATSPP conforme se indicó en líneas precedentes no existir evidencia alguna que haya ingresado a Secretaria General de la UNHEVAL y de ahí se haya dirigido al Despacho del Rectorado.
- 2.37 Aun cuando quedó demostrado que la Carta y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, ambos de fecha 04 de julio de 2016, con los que supuestamente se concede licencia al administrado del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020 no fueron suscritos el 04 de abril de 2016, suponiendo que dichos documentales fueron suscritos el 04 de julio de 2016, sería jurídicamente imposible que la administración otorgue licencias cuando el propio administrado no solicitó las mismas teniendo en cuenta que no existe evidencia alguna de que la solicitud de licencia del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 y el convenio hayan sido presentados por mesa de partes de la administración; máxime si se tiene que en el supuesto convenio, textualmente se indicó que: "la UNHEVAL, acuerda otorgar licencia sindical con goce de remuneraciones con todos los beneficios de Ley, al Secretario General de la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado por el Periodo que dure su mandato (04 años), en dicha medida dicha licencia sindical con goce de remuneraciones se otorgará por el periodo de cuatro años que dure el mandato del dirigente y se le otorgará al dirigente Secretario General, cuando dicho cargo recaiga y sea elegido un trabajador de la UNHEVAL (...)" -nótese que el supuesto convenio no señala el nombre y apellido de quien sería el Secretario General, ni de cuando a cuando estaría vigente en el cargo el referido Secretario General; sin embargo, en una actitud que supera a la de los clarividentes, sin tenerse tampoco a la vista los documentos que determinen quién era el Secretario General de la referida federación, y cuál era el periodo de su mandato,





supuestamente con Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, se concede licencia al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, nótese que inclusive se otorga licencia mayor a los cuatro años que indicaba el supuesto convenio, pues se otorga licencia por 4 años, un mes y 22 días más; es decir, sin que exista evidencia alguna de pedidos de licencia por parte del administrado, y sin que se determine quién sería el beneficiario de dichas licencias, contraviniendo lo que indica el artículo 13 del RGPLASV PDA UNHEVAL en el extremo que indica que la licencia sólo se otorga a solicitud de parte, la administración actuó de oficio para otorgar la misma, lo que de plano acarrearía la nulidad de la supuestas licencias por no haberse cumplido con la formalidad de que la licencia se tramita a solicitud de parte.

2.38 Además de lo antes indicado, cabe señalar que si bien de conformidad con lo indicado en el artículo 18° del RGPLASV PDA UNHEVAL, las licencias del personal administrativo que no supere los 30 días las concede el Rector, también es cierto que de conformidad con el artículo 13° de la norma acotada, la concesión de la licencia necesariamente se formaliza con resolución del órgano competente; sin embargo, la supuesta licencia que se concedió con la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 tampoco ha cumplido con la formalidad de ser otorgada a través de resolución, lo que acarrea su nulidad de conformidad con lo señalado en el inciso 2) del artículo 10°, y lo normado en el inciso 5) del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.39 Del mismo modo, se tiene que la supuesta licencia concedida a favor del administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020 con el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, tampoco ha cumplido con la formalidad preestablecida por Ley, esto en mérito a que según lo ordenado en el artículo 18° del RGPLASV PDA UNHEVAL, las licencias superiores a 30 días las concede el Consejo Universitario de la UNHEVAL; sin embargo en el presente caso la referida licencia por cuatro años, un mes y veintidós días, nunca fue otorgada por el Consejo Universitario máximo órgano de Gobierno Administrativo de la UNHEVAL y tampoco se materializó en resolución alguna conforme lo señala el artículo 13° de la norma acotada, formalidades predeterminadas por Ley, que forman parte de los requisitos de validez del acto administrativo que no fueron cumplidas, por los que su omisión también acarrea la nulidad del acto administrativo que contiene el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, de conformidad con lo señalado en el inciso 5) del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.40 Además de lo antes señalado, cabe destacar que si bien en la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, con la que se otorga licencia al administrado del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, la Dra. Melida Sara Rivero Lazo, encargada del Rectorado por el 04 de julio de 2016, trata de justificar que: "(...) no se emite resolución por los supuestos problemas que acarrea la Universidad frente a la usurpación de funciones de las autoridades universitarias hecho que generó desórdenes administrativos (...);" sin embargo, como ya se dijo, dicha afirmación es totalmente falsa, pues ese mismo día la referida Rectora Encargada, emitió la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI con la que asciende al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid al nivel profesional SPA.

2.41 La falsedad de que, no se concedió las licencias en cuestión por supuestos actos de usurpación de funciones de la autoridad universitaria, que genero una serie de desórdenes, también se demuestra con más nitidez, del hecho que el mismo 04 de julio de 2016 la Dra. Melida Sara Rivero Lazo suscribió los Proveídos que dieron origen a las Resoluciones que regiones siguientes se detalla:

- Proveído N° 3409-2016-UNHEVAL-RI, con el que dispuso se remita a Secretaría General a fin de que se apruebe mediante resolución a los integrantes de la Comisión Especial para contratación del Servicio para la Elaboración de Alimentos y Atención a los estudiantes en el Comedor Universitario (véase fojas 289) – el cual dio mérito a la Resolución 0517-2016-UNHEVAL-RI de fecha 06 de julio de 2016 que obra a fojas 607.
- Proveído N° 3413-2016-UNHEVAL-R, con el que dispuso se remita a Secretaría General a fin de que se modifique la Resolución N° 0068-UNHEVAL-RI en lo que corresponde a la Meta debiendo considerarse la Meta 29 y Certificación N° 75 (véase fojas 284) – el cual dio mérito a la Resolución N° 0522-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 06 de julio que corre a fojas 602.
- Proveído N° 3415-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, con el que dispuso se remita a Secretaría General a fin de que se modifique la Resolución N° 0461-2016-UNHEVAL-RI en lo que corresponde a la afectación presupuestal sobre el contrato a favor de Leny Mercedes Ponce Gonzales como AXTC - 48horas – EAP Educación Básica – Educación Primaria – sede Obas ( véase fojas 282 ) – el cual dio mérito a la Resolución N° 0519-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 06 de julio de 2016, que obra a fojas 605.
- Proveído N° 3424-2016-UNHEVAL-RI, con el que dispuso se remita a Secretaría General, la emisión de Resolución donde se autoriza el viaje de estudios al Mg Javier Romero Chávez con una delegación de estudiantes de la asignatura de Entomología Agrícola de la EP de Agronomía del 01 de julio de 2016 (véase fojas 273), el cual dio mérito a la Resolución N° 0520-2016-UNHEVAL-RI de fecha 06 de julio, que obra a fojas 604.
- Proveído N° 3425-2016-UNHEVAL-RI, con el que dispuso se remita a Secretaría General a fin de que se ratifique la Resolución por la que aprueba el Proyecto de Capacitación Jugando

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Felix' and several others.



Aprendo (véase fojas 272) la cual dio mérito a Resolución N° 0521-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 06 de julio, obrante a fojas 601.

2.42 Es decir, de lo antes señalado se tiene que el mismo 04 de julio de 2016, la Rectora Interina Encargada, Dra. Mérida Sara Rivero Lazo, emitió múltiples Proveídos a la Oficina de Secretaría General, indicando se emitan las resoluciones que correspondían a cada caso; sin embargo, en el caso del administrado, se actúa diferente, de que no se otorgó licencia por supuestos actos de usurpación de funciones y una serie de desórdenes administrativos, cuando dicha situación nunca sucedió como se demuestra de la emisión de todos los proveídos y resoluciones antes indicadas.

2.43 Estando a lo antes indicado, es evidente que al no existir razón que justifique de modo alguno la no concesión de licencias sindicales con resolución, conforme se indicó líneas precedentes, al no haberse cumplido con las formalidades establecidas en el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL para la emisión de las resoluciones que concedieran licencia del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, estos actos administrativos son manifiestamente nulos, máxime si se tiene en cuenta que la Dra. Mérida Sara Rivero Lazo tenía conocimiento del referido Reglamento, pues el mismo 04 de julio de 2016, con Proveído N° 3426-2016-UNHEVAL-RI, que en copias fedateadas corre a fojas 271, remite informe del primer informe trimestral de la licencia por año sabático del docente Dr. Ángel Calero Luis; en consecuencia, textualmente indicó que: su atención se haga en concordancia con el artículo 37° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo.

**RESPECTO DE QUE LAS LICENCIAS EN CUESTIÓN HABRÍAN SIDO OTORGADAS CON MOTIVACIÓN APARENTE, VIOLANDO OTRO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REGULADO EN EL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.**

2.44 "La motivación aparente es una no-motivación camuflada, es decir, una motivación que parece estar allí, pero que en realidad se trata de un conjunto de palabras pero sin ningún sustento fáctico o jurídico. De esa manera, la motivación aparente es aquella que disfraza o esconde la realidad a través de cosas que no concurrieron, pruebas que no se aportaron o formulas vacías de contenido que no se condicen con el proceso".

2.45 Un elemento del que se desprende la motivación aparente, es el extremo en el que se indica que se justifica la concesión de la licencia a través de la emisión de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y no de Resolución cuando se indica que: "dado los múltiples problemas que acarrea nuestra universidad frente a la usurpación de funciones de las autoridades universitarias hecho que a la fecha viene generando una serie de desórdenes administrativos (...); afirmaciones que no tienen sustento real y objetivo, dado que como ya quedó demostrado líneas precedentes el 04 de julio de 2016 la UNHEVAL no tuvo ningún problema de usurpación ni de desorden administrativo, lo que se corrobora del hecho que el mismo 04 de julio de 2016 la misma Dra. Mérida Rivero Lazo, con Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, ascendió al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid (véase fojas 614), y despacho con normalidad entre el 04 de julio de 2016 al 21 de julio de 2016, tal como se aprecia de los Proveídos, Elevaciones, Oficios que emitió con normalidad en dichas fechas los cuales corren en copias certificadas de fojas 232, 233, 235, 236, 241, de fojas 271 a 289, todo esto cuando actuó como Rectora Interina encargada el 04 de julio de 2016 y del 01 de julio del 2016 al 21 de julio del 2016 cuando actuó como Vicerrectora Académica Interina, como se parecía de fojas 301 a 483.

2.46 En ese sentido, es inverosímil creer que no se emitió resolución para la concesión de licencia por problemas de usurpación, cuando el mismo día que emite la Carta en cuestión, se emitió la resolución de ascenso (Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI) a favor del administrado, y la Vice Rectora Interina se desempeñó con normalidad hasta el 21 de julio de 2016, por tanto fundamentar un acto administrativo, en hechos que nunca sucedieron y que nunca existieron, constituye una motivación aparente, que acarrea la nulidad de la Carta antes mencionada.

2.47 Por otro lado, abona la motivación aparente de la Carta en cuestión, el mandato legal establecido en el segundo párrafo del artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual ordena que las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.

2.48 No obstante, la claridad del mandato legal antes indicado, que establece que toda entidad pública solo otorgará licencia sindical, con un límite de 30 días calendario por dirigente, se tiene que al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, en enero de 2016 estuvo de vacaciones y en el mes de febrero y marzo de 2016 ya había presentado licencia sindical, conforme se aprecia de la Resolución N° 048-2016-UNHEVAL-RI, en la que en su condición de Secretario General de la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y Privados del Perú, se le otorga licencia sindical con goce de remuneraciones del 03 de febrero al 03 de marzo de 2016; y con Resolución N° 0392-2016-UNHEVAL-CUI en su condición de Secretario General de la Confederación Nacional de Trabajadores del Perú, licencia sindical con goce de remuneraciones del 04 de marzo al 02 de abril de 2016; es decir, de los 90 primeros días del año 2016, el administrado ya había hecho uso de 60 días de licencia sindical, no obstante ello sin razón o justificación legal alguna se le vuelve a conceder licencia sindical del 04 de abril de

*[Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the text of paragraph 2.44]*

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in black ink, overlapping the text of paragraph 2.45]*

*[Handwritten signature in black ink]*

2016 al 03 de mayo de 2016, lo que evidencia que se incurrió en una motivación aparente, por no citarse que el administrado ya había hecho uso de dos licencias sindicales por dos organizaciones diferentes a la última por la que se le concedía dicha licencia.

2.49 La motivación aparente, también se desprende del texto de la carta, en el extremo que se indicó que: "(...) dicha licencia se le concede en razón de su cargo dirigencial a efectos de que asuma la defensa de los trabajadores de su gremio representativo en nuestra universidad, exhortándolo a que la misma se utilice solo para los fines del sindicato de sus agremiados", esto en mérito a que se pretende justificar la concesión de una licencia por actividad sindical, cuando es de público conocimiento que el administrado Félix Franklin Reátegui, no tiene un sindicato que cumpla con las formalidades de Ley, como es contar con el mínimo de 20 agremiados.

2.50 Lo afirmado en el considerando anterior, en el extremo de que el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid no tiene un sindicato que cuente con el mínimo de afiliados que establece el artículo 56° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se evidencia de las planillas de aportes de los trabajadores del año 2014 como se advierte en folios anverso y reverso de fojas 1072 a 1075 en el que el sindicato del administrado - SUTCUNHEVAL - en enero de 2014 tuvo 52 afiliados que cotizaban, en febrero de 2014 tuvo 21 afiliados que cotizaban y en marzo de 2014 tuvo 15 Trabajadores que cotizaban y desde abril de 2014 a la fecha el supuesto sindicato del administrado no tiene ningún afiliado que cotiza, esto en mérito a que el 30 de enero de 2014, mediante documento dirigido al Vicerrector Administrativo de la UNHEVAL, 20 trabajadores administrativos del Régimen CAS comunicaron que habían renunciado al sindicato que dirigía el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, por lo que solicitaban se disponga la inmediata suspensión del descuento que mensualmente realizaron por cuota sindical (véase copias certificadas del referido escrito de fojas 1400 a fojas 1403); similar situación se presentó el 06 de febrero de 2014, el 07 de febrero de 2014, el 04 de marzo de 2014 en la que 10, 5 y 6 trabajadores en cada fecha antes señalada también comunicaron su renuncia a su organización sindical y solicitaron el cese de sus descuentos por aportes sindicales (véase copia certificada de folios 1384 a 1399; estando a los medios probatorios antes señalados, si de 52 afiliados que cotizaban de enero de 2014 al sindicato del administrado entre fines de enero hasta marzo de ese mismo año renunciaron a dicho sindicato 41 personas, se tiene que desde marzo de 2014, el Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL - SUTCUNHEVAL no tiene el número mínimo de afiliados, lo que se corrobora de las planillas de aportes, la misma en la que el último mes de cotizaciones de los afiliados de dicho sindicato fue el mes de marzo de 2014, y desde esa fecha ningún trabajador de la UNHEVAL volvió a cotizar al gremio sindical del administrado, por tanto de dichos hechos es evidente que el Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL - SUTCUNHEVAL que dirigió el administrado desde el 2014 no llega ni supera los 5 afiliados, siendo ello así, dicho conjunto de personas no pueden constituir un sindicato, que por mandato legal debe tener un mínimo de 20 afiliados.

2.51 Estando a lo antes indicado, si desde el 2014 el Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL - SUTCUNHEVAL, no tiene el número legal de afiliados, por tanto no es posible jurídicamente que al administrado se le haya otorgado licencia sindical por dicho gremio del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, por tanto al haberse consignado en la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, que se le concede licencia sindical con goce de remuneraciones en el periodo antes indicado, en razón de su cargo dirigencial a efectos de que asuma la defensa de los trabajadores de su gremio, es una motivación aparente que no tiene sustento en el plano real como se evidenció líneas precedentes.

2.52 La ausencia de 20 afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL - SUTCUNHEVAL, del que el administrado señala ser Secretario General, también se evidencia con nítida claridad de la nómina de Sindicatos Afiliados a la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú - FENATSPPP - que el administrado presentó a su Escrito, de fecha 04 de agosto de 2016 dirigido al Ministerio de Trabajo obrante en copias certificadas de fojas 97 a fojas 104 con el que comunica la renovación de la junta directiva de dicha federación, nómina de la que se advierte que sólo 2 sindicatos se encuentran afiliados a dicha Federación, los cuales son: el Sindicato de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco y el Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y del Acta de la Sesión Ordinaria de Elección de nuevas autoridades de la Junta Directiva de dicha Federación que también se anexó al referido Escrito, del que se aprecia que sólo participaron en dicha elección un promedio de 34 personas.

2.53 En atención a lo indicado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que por mandato legal establecido en artículo 56° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mínimo para constituir un sindicato es 20, y al estar constituida dicha Federación por 2 supuestos sindicatos de la UNHEVAL minimamente deberían tener 40 afiliados, de los cuales para que exista quorum debieron asistir por lo menos 21 trabajadores de la UNHEVAL entre docentes y administrativos; sin embargo, de los 34 asistentes a dicha asamblea se tiene que sólo 3 eran trabajadores de la UNHEVAL, siendo que de éstos dos serían del Sindicato de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y el único trabajador administrativo de la UNHEVAL sería el administrativo Félix Franklin Reátegui por su Sindicato Único de Trabajadores



Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, esto conforme informó el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de la UNHEVAL mediante Oficio N° 372-2017-UNHEVAL/J-RR.HH/UEyC corriente a fojas 138, asimismo de dicha lista se tiene que 2 personas tienen la condición de alumnas de la UNHEVAL y nunca han trabajado para esta administración como es el caso de Valerie Christine Ramirez Cabello y Lina Yadira Cabello Santos, ambas estudiantes de la Facultad de Obstetricia lo que se corrobora del Oficio N° 0264-2018-OGRH/J, de fecha 02 de marzo de 2018, y los certificados de estudios y reportes de notas que obra de fojas 1463 a fojas 1466; y las 25 personas restantes han sido y son locadores de servicios de la Municipalidad Distrital de Amarilis, conforme también informó el Sub Gerente de Abastecimiento y Logística y Gerente de Administración y Recursos Humanos de dicha entidad edil, mediante Informe N° 044-2018-MDAMGAYRH/SGAYL, y Oficio N° 003-2018-MDA/GAYRH que obra fojas 133 a 135 en el que se anexó las boletas de pago de estos, añadiendo que solamente una persona de dicha acta se desconoce su institución de procedencia, precisando además que de esa lista de supuestos afiliados a dicha Federación, las Srtas. Lina Yadira Cabello Santos y Valerie Christine Ramirez Cabello son estudiantes de la Facultad de Obstetricia y nunca trabajaron en la UNHEVAL conforme se aprecia de las constancias de estudios y Oficio N° 071-2018-UNHEVAL/JRR.HH/UEyC, de fecha 01 de marzo de 2018, que corren de fojas 1462 a 1467; en ese sentido, si la elección de la junta directiva de la referida federación que solo integran dos sindicatos de la UNHEVAL, sólo asistió el administrado como único trabajador administrativo de la UNHEVAL de dicho hecho también se colige que el Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL – SUTCUNHEVAL no tiene el número mínimo de afiliados.

2.54 Ratifica lo antes expuesto, el hecho que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (SUTUNHEVAL) a febrero de 2015, febrero de 2016, febrero de 2017 y febrero de 2018 tuvieron 232, 249, 254 y 235 afiliados que cotizaban a su sindicato, a diferencia del Sindicato del administrado, quien desde abril de 2014 no tiene ningún cotizante a su gremio sindical, como se aprecia del cuadro de cotizaciones que a continuación se detalla:

SINDICATO DE DOCENTES VALDIZANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN = SDVUNHEVAL (Sindicato que supuestamente dirige la Doctora Mónica Tamayo)

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN = SUTCUNHEVAL (Sindicato que supuestamente dirige el administrado)

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO = SUTUNHEVAL

SINDICATO ÚNICO DE DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN = SUDUNHEVAL

NÚMERO DE APORTANTES A LOS SINDICATOS EN EL AÑO 2014						
MES/SINDICATOS	SDVUNHEVAL	SUTCUNHEVAL	SUTUNHEVAL			SUDUNHEVAL
CATEGORÍA			CAS	CONTRA. Y NOM.	TOTAL	
ENERO		52	48		48	
FEBRERO		21	57		57	
MARZO		15	55		55	
ABRIL			55		55	
MAYO			55		55	
JUNIO			55		55	
JULIO			64		64	
AGOSTO			61		61	
SETIEMBRE			61		61	
OCTUBRE			61		61	
NOVIEMBRE			60		60	
DICIEMBRE			61		61	
NÚMERO DE APORTANTES A LOS SINDICATOS EN EL AÑO 2015						
ENERO	8		58	180	238	293

*Jepes*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

FEBRERO	8	53	179	232	293
MARZO	8	62	178	240	289
ABRIL	8	61	177	238	287
MAYO	8	61	177	238	286
JUNIO	8	60	177	237	284
JULIO	8	58	175	233	281
AGOSTO	8	68	174	242	282
SETIEMBRE	8	67	175	142	
OCTUBRE	6	67	174	241	278
NOVIEMBRE	6	66	176	242	279
DICIEMBRE	6	68	178	246	278

**NÚMERO DE APORTANTES A LOS SINDICATOS EN EL AÑO 2016**

ENERO	6	68	179	247	281
FEBRERO	6	68	181	249	282
MARZO	6	69	182	251	279
ABRIL	6	70	188	258	281
MAYO	6	70	187	257	282
JUNIO	6	71	185	256	284
JULIO	6	71	184	255	298
AGOSTO	6	72	186	258	296
SETIEMBRE	6		186	186	297
OCTUBRE	6	72	186	258	301
NOVIEMBRE	6	75	183	258	302
DICIEMBRE	6	75	182	257	280

**NÚMERO DE APORTANTES A LOS SINDICATOS EN EL AÑO 2017**

ENERO	6		183	183	271
FEBRERO	5	52	182	234	250
MARZO	5	49	180	229	251
ABRIL	5	49	181	230	251
MAYO	5	50	180	230	252
JUNIO	5	52	180	232	216
JULIO	5	42	180	222	215
AGOSTO	5	41	181	221	215
SETIEMBRE	5	45	180	225	213
OCTUBRE	5	49	181	230	210
NOVIEMBRE	5	49	181	230	210
DICIEMBRE	4	12	185	197	210

**NÚMERO DE APORTANTES A LOS SINDICATOS EN EL AÑO 2018**

ENERO	4	51	93	144	210
FEBRERO	4	51	184	235	207

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

2.55 De lo antes señalado, es evidente que el Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco - SUTCUNHEVAL- al que dice representar el administrado, desde el mes de abril de 2014 a la fecha no tiene el mínimo de afiliados, por tanto en el mes de abril de 2016 no podía gozar de licencia sindical por dicho gremio como se le concedió con la Carta, de fecha 04 de julio de 2016; en consecuencia, de dicho hecho se desprende que al haberse consignado que se otorgaba licencia, por una organización sindical

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

que era representativa en la UNHEVAL, se incurrió en motivación aparente dado que como quedó demostrado dicha organización sindical desde abril de 2014 no cuenta con el número mínimo de afiliados, y menos es representativa porque de lo antes señalado sólo existe un sindicato administrativo en la UNHEVAL que es diferente al que dice pertenecer el administrado, es decir se motivó un acto administrativo en mérito a hechos que no existían en la realidad; lo que acarrea la nulidad de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, en mérito a que no se cumplió con lo indicado en el inciso 4) del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.56 Sin perjuicio de lo antes indicado, debe señalarse que de las planillas de aportes o cotizaciones, se tiene que desde abril de 2014, sólo existen 2 organizaciones sindicales que cumplen con el número legal de afiliados, esto es 1 Sindicato del Personal Administrativo que es el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO - SUTUNHEVAL el cual en el mes de febrero de 2015, 2016, 2017 y 2018 tuvo 238, 247, 234 y 235 miembros que cotizaban; y un Sindicato del Personal Docente que es el SINDICATO ÚNICO DE DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - SUDUNHEVAL, el cual en el mes de febrero de 2015, 2016, 2017 y 2018 tuvo 293, 282, 250 y 207 miembros que cotizaban.

2.57 Por otro lado, respecto del SINDICATO DE DOCENTES VALDIZANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN = SDVUNHEVAL, el cual dirigió en su momento la Dra. Mónica Tamayo, se tiene que desde el 2014 al 2018, tuvo 8, 6 y 5 afiliados que cotizaban, por tanto es evidente que este sindicato desde el 2014 tampoco cuenta con el número mínimo de afiliados; en ese sentido si la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado (FENATSPPP), se conformó con el Sindicato de trabajadores administrativos que dirigían el administrado Félix Franklin Reátegui (SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - SUTCUNHEVAL), y el Sindicato de Personal Docente que dirigía la Dra. Mónica Tamayo (SINDICATO DE DOCENTES VALDIZANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - SDVUNHEVAL) los cuales desde marzo de 2014 no cuentan con el mínimo de afiliados para subsistir como organización sindical, menos podrían constituir o mantener vigente una Federación, que como mínimo debe tener 2 organizaciones sindicales que cuenten con los requisitos legales; en ese sentido, si la referida Federación desde el 2014 a la fecha no cumple con los requisitos legales, tampoco pudo generar derecho alguno a sus supuestos afiliados, por ende haber motivado un acto administrativo sobre hechos que no existen acarrea su nulidad sin mayor análisis.

2.58 En cuanto al Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, también se evidencia que este adolece de una motivación aparente; dado que en dicho documento se hace referencia que se otorga licencia sindical al administrado, desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020 en su condición de Secretario General de la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado (FENATSPPP); sin embargo, como ya se dijo en el considerando anterior dicha Federación no cumplía los requisitos legales a la fecha que se otorgó la licencia sindical.

2.59 Otro hecho que demuestra la motivación aparente que contiene el Oficio N° 02346 - 2016 - UNHEVAL-MSRL-RI, es el extremo que en dicho documento se señala que se otorga la licencia del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2016 en mérito a que con el Convenio Colectivo, suscrito entre la UNHEVAL y la FENATSPPP ya se le ha concedido licencia sindical con goce de remuneraciones, hecho totalmente falso, dado que en el referido Convenio, se acuerda: otorgar licencia con goce de remuneraciones con todos los beneficios de Ley, al Secretario General de la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú - FENATSPPP por el periodo que dure su mandato como dirigente (04 años) en esta medida dicha licencia sindical con goce de remuneraciones se otorgará por el periodo de 04 años que dure el mandato del dirigente y se le otorgará al "dirigente Secretario General (...)" - nótese que no se indica nombre específico de quien sería el beneficiario-; en ese sentido, cómo podría otorgar la Dra. Sara Mélida Rivero Lazo, la referida licencia a favor del administrado, si de la lectura del texto del mismo Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI con el que se le concede la licencia no se advierte que ésta haya tenido a la vista documento alguno que demuestre que el administrado fue elegido como nuevo Secretario General de la FENATSPPP, lo que se corrobora de todos los documentos que fueron encontrados en la inspección fiscal, los mismos en los que no se encontró documentación adicional al Oficio, Convenio y Carta en cuestión; y si se tiene en cuenta que éstos documentos no tenían foliación alguna en cada uno de éstos como se aprecia de las copias certificadas que corre de fojas 1405 y 1406.

2.60 Asimismo del Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI tampoco se justifica porque, si en el convenio se otorgaba licencia sindical por el periodo de 4 años que duraba el mandato del dirigente, por qué se otorgó una licencia sindical de cuatro años un mes y 22 días a favor del administrado, hechos de los que se evidencia una motivación aparente, al haberse otorgado una licencia sindical, por organizaciones sindicales que en la práctica no cuentan con los requisitos de Ley, y sin tener a la vista documentos que acrediten quien era el Secretario General de la FENATSPPP y cuáles eran los periodos vigentes de sus cargo.

2.61 Estando a lo antes indicado, al no haberse cumplido también con uno de los requisitos de validez del acto administrativo, esto es el inciso 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento



Administrativo General, por dicho aspecto la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI con la que se otorgó licencia sindical, adolecen de nulidad insalvable.

**RESPECTO DE QUE LAS LICENCIAS EN CUESTIÓN TRASGREDEN EL INTERÉS PÚBLICO CONSIDERADA COMO OTRO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REGULADO EN EL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444; Y VIOLA LAS LEYES VIGENTES, LO QUE CONSTITUYE OTRA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, REGULADO EN EL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 10° DE LA NORMA ACOTADA:**

a) EN CUANTO A LA LICENCIA SUPUESTAMENTE CONCEDIDA A TRAVÉS DE LA CARTA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2016:

2.62 Por mandato legal establecido en el segundo párrafo del artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se tiene que las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.

2.63 No obstante, la claridad del mandato legal antes indicado, que establece que toda entidad pública solo otorgará licencia sindical, con un límite de 30 días calendario por dirigente, se tiene que al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, en enero de 2016 estuvo de vacaciones y en el mes de febrero y marzo de 2016 ya había presentado licencia sindical, conforme se aprecia de la Resolución N° 48-2016-UNHEVAL-RI, por la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y Privados del Perú, se le otorga licencia sindical con goce de remuneraciones del 03 de febrero al 03 de marzo de 2016; y con Resolución N° 0392-2016-UNHEVAL-CUI en su condición de Secretario General de la Confederación Nacional de Trabajadores del Perú, se le concede licencia sindical con goce de remuneraciones del 04 de marzo al 02 de abril de 2016; sin embargo, aparentemente se le vuelve a conceder licencia sindical con goce de remuneraciones del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, cuando de los 90 primeros días del año 2016, el administrado ya había hecho uso efectivo de 60 días de licencia sindical, contraviniendo de este modo lo señalado en el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dado que con la carta en cuestión se le habría otorgado licencia por 30 días más, haciendo un total de 90 días de licencia sindical de los 120 primeros día del año.

2.64 Habiendo quedado demostrado que el Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan - SUTCUNHEVAL al que pertenece el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid al mes de abril de 2016 no cuenta con el número mínimo de afiliados, en consecuencia al haberse otorgado una licencia sindical por gremio sindical que no cuenta con el número mínimo de afiliados, también se ha violado el artículo 56° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

b) EN CUANTO A LA LICENCIA SUPUESTAMENTE CONCEDIDA CON EL OFICIO N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, DEL 04 DE MAYO DE 2016 AL 25 DE JUNIO DE 2020:

2.65 Respecto de este punto, la licencia que se otorgó al administrado con Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, se otorgó en mérito al convenio Colectivo que habría firmado la UNHEVAL y la FENATSPPP.

2.66 Estando a que la concesión de dicha licencia se otorgó a quien resultaba ser el Secretario General de la FENATSPPP, y teniendo en cuenta que el supuesto Sindicato de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco y el supuesto Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, conformaban dicha Federación y que ninguno de estos dos sindicatos tiene el número mínimo de afiliados como quedó demostrado líneas precedente, para su subsistencia; en consecuencia es evidente que la FENATSPPP tampoco cumplía con los requisitos para su existencia, por tanto una federación que no cumplía los requisitos legales no podía generar derecho colectivo alguno, como se ha pretendido otorgar, violando de esta manera lo dispuesto en artículo 56 y 57 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

2.67 Del mismo modo también se evidencia que al haberse concedido la licencia en cuestión, se ha violado lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el extremo que establece que una Federación se conforma por 2 sindicatos del mismo ámbito; sin embargo, en el presente caso se ha otorgado licencia a un supuesto representante de una federación que no tiene 2 sindicatos del mismo ámbito o actividad, esto por cuanto los 2 sindicatos que conforman la referida federación son sindicatos de diferente clase pues por un lado se tiene el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL y el Sindicato de Docentes de la UNHEVAL que representan a trabajadores que realizan labores de naturaleza diferente, sin intereses comunes, con derechos, beneficios, escalas remunerativas y horarios de trabajo disimiles, en ese sentido estando a que la referida federación viola la norma antes citada; en consecuencia, ésta no podría engendrar derecho alguno a favor de su supuesto Secretario General.



- 2.68 La referida licencia también viola los dispositivos legales que a continuación se señala: el artículo 70° del Reglamento de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, norma aplicable a todos los convenios entre entidades públicas y sindicatos, el cual establece que todo Convenio Colectivo se firma con posterioridad a noviembre y enero del año siguiente; sin embargo, el Convenio Colectivo materia de denuncia supuestamente se firmó el 21 de junio de 2016, esto es fuera del plazo legal, y en una etapa de adecuación a la nueva Ley Universitaria, en la que las autoridades interinas solo debían llevar a cabo el proceso de elecciones de nuevas autoridades universitarias; no obstante ello, se concedió la licencia sindical en cuestión, tratando de convalidar un actuar ilegal, el cual no podría ser convalidado por haber trasgredido normas de orden público y estricto cumplimiento.
- 2.69 Por otro lado, habiendo quedado totalmente demostrado que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco (SUT UNHEVAL) al mes de junio de 2016 concentraba a 256 trabajadores administrativos de la UNHEVAL, como se advierte de las planillas de cotización; en consecuencia, es evidente que era totalmente ilegal entablar una negociación colectiva con la FENATSPPP, teniendo en cuenta que dicha Federación aglutinaba al Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, al que pertenecía el administrado y que no tenía ni tiene el número mínimo legal de afiliados; y el Sindicato Único de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan que solo tiene 4 afiliados, es decir, si al mes de junio de 2016 en la UNHEVAL existía un sindicato que reunía a 256 trabajadores, era ilegal que se haya negociado con una seuda Federación como la FENATSPPP que sólo agrupaba a un promedio de 6 trabajadores de la UNHEVAL, esto en mérito a que por mandato legal establecido en el artículo 67° del Reglamento de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todo tipo de negociación se realiza con el sindicato mayoritario de la entidad, dispositivo legal que también fue violado, al haberse otorgado licencia derivada de un convenio que no se firmó ni con el 3% de trabajadores de la UNHEVAL.
- 2.70 Estando a lo indicado en el considerando anterior, cabe recordar que desde abril de 2016 el único Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNHEVAL que cumple con los requisitos legales es el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco (SUTUNHEVAL), sindicato que supera en exceso el número legal de afiliados, tiene vida orgánica, sus afiliados realizan cotizaciones a su gremio conforme se aprecia de sus planillas de aportes y pertenece a la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios del Perú (FENTUP).
- 2.71 Por otro lado, se evidencia que al otorgar la licencia materia de análisis, se ha violado el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, el cual ordena que la Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación, y se ha violado el artículo 73° del Reglamento de la Ley del Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual establece que todo convenio rige a partir del primero de enero del año siguiente al de la suscripción del convenio; sin embargo, en el presente caso se firmó el Convenio Colectivo, el 21 de junio de 2016, y se otorga licencia sindical desde 2 meses anteriores a la suscripción de dicho Convenio, violándose las normas antes citadas.
- 2.72 Con la concesión de la licencia por 4 años, 1 mes y 22 días que se otorgó mediante el Oficio N° 02346-2016-MSRL-RI, también se ha violado lo dispuesto en el artículo 73° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual establece que los convenios colectivos tienen una vigencia de 2 años; sin embargo, se otorgó licencia sindical por 4 años, 1 mes y 22 días.
- 2.73 En mérito a lo ordenado, en el artículo 72° del Reglamento de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al inicio y término de toda negociación colectiva en el Sector Público, están obligados de remitir información comunicando el inicio de negociación colectiva a servir, y concluida la negociación, remitir el Convenio Colectivo, para su registro, inscripción y publicidad; sin embargo, en el caso de autos nunca se cumplió con informar el inicio ni término de la negociación a SERVIR, como lo señala la autoridad del Servicio Civil en el Oficio N° 6988-2017-SERVIR/GDSRH; obrante en copias fedateadas a fojas 09; sin embargo sin que el referido convenio haya sido inscrito, registrado y publicitado, ni ingresado por conducto regular a la UNHEVAL por no tener sello de recepción, ni existir cargo alguno de su presentación a la UNHEVAL; se otorgó licencia sindical por cuatro años un mes y veintidós días, infringiendo el dispositivo legal antes citado.
- 2.74 No obstante que la Nueva Ley Universitaria en su artículo 59.13 señala que es competencia del Consejo Universitario, celebrar y aprobar este tipo de convenios, que el artículo 18° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, establece que, las licencias superiores a 30 días las concede el Consejo Universitario, se otorgó licencia por 4 años, 1 mes y 22 días a título personal infringiendo las normas antes citadas.
- 2.75 A pesar que el artículo 70° del Reglamento de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, norma aplicable a todos los convenios entre entidades públicas y sindicatos, establece que todo convenio colectivo se firma con posterioridad a noviembre y enero del año siguiente; sin embargo, con el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL se pretendió legitimar y convalidar un convenio que se firmó el 21 de junio de 2016, fuera del término prestablecido por Ley, y sin que haya sido aprobado, ni ratificado por el Consejo Universitario de la UNHEVAL.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin of the page.]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]*



2.76 De todo lo señalado, es evidente que con la emisión de los actos administrativos que supuestamente se firmaron el 04 de julio de 2016, con las que se concedió licencia a favor del administrado del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016 y del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020 a través de la Carta y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, se ha contravenido los dispositivos legales antes señalados, los mismos que constituyen normas de orden público de estricto cumplimiento, agravando de este modo el interés público, lo cual no puede ser permitido en un Estado Constitucional y de Derecho, al cual los funcionarios del Estado y los administrados estamos obligados a cumplir.

2.77 De todo lo antes señalado, se tiene que el objeto de los actos administrativos contenidos en la Carta y Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI también contravienen lo dispuesto en el artículo 5.2 y 5.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los cuales establecen que; en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar; asimismo que el acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

2.78 Ahondando en el Interés Público, debe tenerse en cuenta que la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones asignadas a esta Administración (cualquiera fuera de acuerdo a la norma que la compete). En sentido contrario, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración del mismo. Citando al maestro Huapaya: "En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público."

2.79 Bajo este orden de ideas, existe agravio al interés público en el caso de autos, al no haberse respetado las competencias y facultades otorgadas por Ley, y por las múltiples infracciones normativas antes señaladas, esto debido a que en el ejercicio de la función pública el poder de decisión que tienen los que detentan la administración no es absoluto e ilimitado para que en cada caso, los funcionarios de la administración pública materialicen su propia idea de la función pública o administración, su modo peculiar de entender el mundo, su mera conveniencia, la representación de sus intereses veleidosos o los de un grupo económico, social, político, religioso u otro, como si tuvieran licencia para decidir cualquier cosa, cuando están obligados a respetar la constitución y las leyes vigentes, sin avasallar las competencias, y desafiar el sistema jurídico con posiciones contrarias a estas, como ha sucedido en el presente caso, de lo que es evidente el agravio al interés público.

2.80 De todo lo antes señalado, se tiene que la carta y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI ambos de fecha 04 de julio de 2016, han sido emitidos por autoridad incompetente, incumpliendo el procedimiento regular, adoleciendo de motivación, quebrantando las leyes vigentes de la materia y contraviniendo el interés público, es decir se ha infringido los requisitos de validez del acto administrativo dispuestos en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la norma acotada, y lo normado en el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444 los actos administrativos antes señalados deben ser declarados nulos.

c) RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA NULIDAD:

2.81 Habiéndose declarado la nulidad de los actos administrativos que contiene la Carta y el Oficio N° 2346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI ambos de fecha 04 de julio de 2016; se tiene que por mandato legal establecido en el artículo 12.1 de Ley del Procedimiento Administrativo General; la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, máxime si se tiene en cuenta que el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, no ha obrado de buena fe.

2.82 Explicando que el administrado en el presente caso no ha obrado de buena fe, debe recordarse en principio que la buena fe importa un modelo ideal de conducta social, que implica un actuar honesto, leal, probo, correcto, exento de subterfugios y malicia. Es en buena cuenta el espíritu escrupuloso con que deben cumplirse las obligaciones y ser ejercidos los derechos.

2.83 A propósito del principio de buena fe, este ha sido recogido en el derecho administrativo peruano, en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que la doctrina también reconoce en esta previsión normativa la incorporación de la buena fe a las relaciones jurídico administrativas y de todos los alcances que dicho principio involucra, en especial la regla que prohíbe ir en contra de los propios actos; es decir, el deber jurídico de las partes de no poder ir en contra de su propio comportamiento mostrado con anterioridad, pues nuestros actos, conducta, palabra y gestos realizados con voluntad nos vinculan más que nos pesen.



2.84 En adición a lo antes señalado, debe destacarse que la legitimidad de toda actuación administrativa no solo se mide por su sometimiento a la Ley sino por su conformidad con el ordenamiento jurídico, artículo 8° de la Ley N° 27444, "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", por su sometimiento al imperio del Derecho. Así lo exige el artículo 38° de la Constitución Política del Perú, la cual establece que: "Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación" y lo reafirma el mandato contenido en su artículo 45°, la cual prescribe que: "el poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen". Es indiscutible por tanto que, el principio general de la buena fe forma parte del ordenamiento jurídico peruano, el ejercicio del poder público y, en particular, el de potestades administrativas, no puede desconocer sus exigencias e implicancias.

2.85 De todo el marco legal y doctrinario antes señalado, se demuestra que el administrado no ha actuado de buena fe, teniendo en cuenta que al tener la condición de abogado éste tiene conocimiento de las normas que regulan los derechos laborales individuales y colectivos de trabajo; en consecuencia, dada su formación de abogado, es evidente que este tiene conocimiento que para la subsistencia de un sindicato este debe tener un mínimo de 20 afiliados, como lo señala el artículo 56° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, requisito que desde abril de 2014 a la fecha no tiene el sindicato del administrado, esto es el Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL; no obstante ello, y como se dijo líneas precedentes, en el mes de abril de 2016, este faltó a su centro de labores como se tiene del oficio N° 102-2018-UNHEVAL/JRR.HH/UEyC de fecha 16 de marzo de 2018 obrante a fojas 988 y de la marcación de asistencia biométrica que corre a folios 986 y 987, que se corrobora con el oficio N° 660-2017-UNHEVAL/ORH/JEC, obrante al reverso del folio 842 y 841, esto con el pretexto de ostentar licencia sindical por 30 días en mérito a ser Secretario General del Gremio Sindical antes señalado; y pese a que ya en febrero y marzo de 2016 ya había gozado de 60 días de licencia sindical, y a pesar que el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la licencia sindical es sólo por un plazo de 30 días al año y por dirigente sindical; sin embargo, el administrado ya había superado en exceso el referido plazo de licencia sindical pues de los 90 primeros días del año, los 30 primeros estuvo de vacaciones, los 60 siguientes de licencia; en consecuencia, en el mes de abril no le correspondía licencia alguna, a mayor razón si como ya se dijo, ni siquiera ostentaba el número legal de afiliados para hacer uso de dicho beneficio, hecho del que es evidente que el administrado no actuó con veracidad, transparencia, honestidad, lealtad y probidad, pues en forma contraria siempre actuó tratando de sacar ventaja de beneficios que no le correspondía.

2.86 Similar situación se evidencia de la licencia que se le concedió del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020; en mérito a ser supuestamente Secretario General de la FENATSPPP, se usa el término supuestamente, en mérito a que de lo dicho líneas precedentes, se determinó, que los dos sindicatos que conformarían la referida federación no cuentan con el mínimo de afiliados para su subsistencia, sin embargo, el administrado, pese a ser consciente de ello, en sede administrativa ha señalado ser beneficiario de derechos colectivos que no le corresponde, dejando de laborar desde febrero de 2016 hasta la fecha, a pesar que con Resolución N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, se denegó la licencia sindical que el administrado había solicitado del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, la misma con la que también se le ordenó se reincorpore a su centro de labores en el plazo máximo de 48 horas de notificada la resolución, lo cual éste no cumplió con hacerlo interponiendo su recurso de apelación, el cual fue declarado infundado por el superior en grado con Resolución N° 3167-2017-UNHEVAL, de fecha 15 de setiembre de 2017, integrada con Resolución N° 3444-2017-UNHEVAL, de fecha 04 de octubre de 2017; sin embargo, el administrado tampoco se reincorporó a su puesto de trabajo, inasistiendo a su centro de labores desde abril de 2016 hasta la fecha. Es decir, pese a que el administrado sabe que la Federación de la que indica ser su representante no cuenta con los requisitos legales para que le corresponda derecho colectivo de trabajo alguno, este no asiste a su centro de labores por tiempo aproximado de 2 años.

2.87 Otro elemento del que se advierte que el administrado no actuó con veracidad, transparencia, honestidad, lealtad, es el hecho de que cuando la administración resolvía su pedido de licencia sindical del 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, el mismo que dejaron sin resolver las autoridades interinas, este alegó la existencia de un Convenio Colectivo que firmo la UNHEVAL y la FENATSPPP, el mismo que asumiendo que se firmó, se tiene que este incumplió una serie de formalidades y requisitos legales como se explicó en los considerandos anteriores, los mismos que también resultan de responsabilidad del administrado quien participó en la firma de dicho convenio, como se aprecia de la firma de dicho documento por haber pactado sin tener los requisitos legales y sin respetar las leyes de la materia explicadas ampliamente líneas precedentes, esto para hacer parecer o simular el otorgamiento de derechos colectivos derivados de actividad sindical que no se tiene.

2.88 Ahondando en argumento, debe señalarse que, la Dra. Mónica Roxana Tamayo, Secretaria General del Sindicato de Docentes Valdezanos de la UNHEVAL, en su descargo respecto de los hechos materia de la presente, con escrito de fecha 02 de marzo de 2018 informa que la FENATSPPP desde su creación el año 2012, nunca ha tenido vida orgánica, que es falso el



acta de elección de la junta directiva de dicha federación que presentó el administrado ante el Ministerio de Trabajo, y que con fecha 13 de marzo de 2017 en representación del Sindicato de Docentes Valdizanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, renunció irrevocablemente a la FENATSPPP, como se advierte del documento de fecha 13 de marzo de 2017 corriente a fojas 1517 y 1518; no obstante ello, a pesar que la FENATSPPP a marzo de 2017 sólo tendría un sindicato que la conformaba por lo que ya no podría haber Federación con un solo sindicato, una razón más por la que tampoco correspondería la referida licencia sindical hasta el 25 de junio de 2020; sin embargo, el administrado, pese haberse requerido con Resolución N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, se reincorpore a su puesto de trabajo, este hasta la fecha no asiste a su centro laboral.

2.89 Estando a lo antes indicado, es evidente que el administrado no ha actuado con veracidad, transparencia, honestidad, y lealtad en la ejecución de las licencias sindicales por las que no asiste hasta la fecha a su centro laboral, por ende es evidente que no obró de buena fe; por tanto la declaración de la nulidad del acto administrativo contenido en la carta de fecha 04 de julio de 2016 con la que se le concedió licencia sindical del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, y del acto administrativo contenido en el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, con la que se le concedió licencia sindical del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020 tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de 04 de julio de 2016.

2.90 Estando a que al haberse declarado la nulidad de los actos administrativos con efecto retroactivo, se precisa que resulta improcedente otorgar licencia al administrado del 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, dado que conforme se explicó en líneas precedentes anteriormente, el escrito con que supuestamente solicitó dicha licencia nunca ingreso por mesa de partes a la administración; a mayor razón, si aun si se considerara que dicha solicitud si haya sido presentada a la administración, el Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL por el que supuestamente solicitó en dicho periodo licencia el administrado, al mes de abril de 2016 no tenía el mínimo de afiliados para su existencia, y este hasta fines de marzo de 2016, ya había gozado de licencia sindical por 60 días, y de conformidad con el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la licencia sindical es sólo por un plazo de 30 días al año y por dirigente sindical.

2.91 Analizando si como consecuencia del convenio colectivo firmado entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, corresponde licencia alguna a favor del administrado del 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, en mérito a que la referida Federación no cumplía los requisitos legales para su constitución desde su creación, por haber agrupado sindicatos que no son de la misma clase, por cuanto se evidencia con seguridad que desde abril de 2014 esta no cubría con los requisitos legales para su subsistencia, y considerando que a la firma del referido convenio se trasgredió una serie de normas de orden público, conforme se explicó líneas precedente; en consecuencia, aun cuando existiera dicho convenio este no puede otorgar derecho colectivo alguno, siendo ello así improcedente otorgar licencia sindical alguna a favor del administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid desde el 04 de mayo de 2016 en adelante; máxime si las infracciones normativas que se cometieron a la firma de dicho convenio no son convalidables o subsanables.

2.92 Siendo que, por imperio de la Ley, dispuesto en el artículo 226.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, inciso d) son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la nulidad, en consecuencia, téngase por agotada la vía administrativa en el presente caso.

2.93 Estando al conjunto de irregularidades y hechos falsos que se consignaron en la concesión de las licencias sindicales antes detalladas, remítase copia fedateada de todo el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas referente a la expedición de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, y a la Asesoría Legal Externa para que ejercite las acciones legales a las que hubiera lugar.

2.94 El suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

III. **OPINIÓN:** Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:

- Que, se declare NULA DE OFICIO la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, con la que se concedió licencia sindical, con goce de remuneraciones desde el 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL – SUTCUNHEVAL; nulidad que tiene efecto retroactivo desde el 04 de julio de 2016.
- Que, se declare NULA DE OFICIO el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, con la que se le concedió licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID en su condición de Secretario General de la FENATSPPP, nulidad que tiene efecto retroactivo desde el 04 de julio de 2016.



- ☛ Que, se declare IMPROCEDENTE conceder licencia sindical al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL - SUTCUNHEVAL, del 04 de abril al 03 de mayo de 2016.
- ☛ Que, se declare IMPROCEDENTE conceder licencia sindical al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, Secretario General de la Federación Nacional Ambiental de trabajadores del Sector Público y Privado del Perú, desde el 04 de mayo de 2016 en adelante.
- ☛ Que, se REITERE por única y última vez al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, se reincorpore a su puesto de trabajo, para cuyo efecto en el término de 24 horas de notificada la resolución, se constituya a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que se determine el órgano o área donde desempeñará sus labores; para cuyo efecto a conocimiento de dicha dependencia.
- ☛ Que, se REMITA copia fedateada de todo el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas referente a la expedición de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, y a la Asesoría Legal Externa para que ejercite las acciones legales a las que hubiera lugar.
- ☛ Que, de conformidad con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con la emisión de la Resolución que se expida a mérito de este Informe Legal, quedará agotada la vía administrativa.

**Acuerdo:** El señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre la opinión legal, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, el señor Vicerrector Académico pidió también su abstención por decoro de pronunciarse sobre la opinión legal, por estar conociendo un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado relacionado con sus licencias sindicales; pedidos que fueron aprobados por el pleno; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades:

1. Declarar NULA DE OFICIO la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, con la que se concedió licencia sindical, con goce de remuneraciones desde el 04 de abril de 2016 al 03 de mayo de 2016, al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL – SUTCUNHEVAL; nulidad que tiene efecto retroactivo desde el 04 de julio de 2016.
  2. Declarar NULA DE OFICIO el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, con la que se le concedió licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 04 de mayo de 2016 al 25 de junio de 2020, al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID en su condición de Secretario General de la FENATSPPP, nulidad que tiene efecto retroactivo desde el 04 de julio de 2016.
  3. Declarar IMPROCEDENTE conceder licencia sindical al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL - SUTCUNHEVAL, del 04 de abril al 03 de mayo de 2016.
  4. Declarar IMPROCEDENTE conceder licencia sindical al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, en su condición de Secretario General de la Federación Nacional Ambiental de trabajadores del Sector Público y Privado del Perú, desde el 04 de mayo de 2016 en adelante.
  5. Reiterar por única y última vez al administrado FÉLIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, se reincorpore a su puesto de trabajo, para cuyo efecto en el término de 24 horas de notificada la resolución, se constituya a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que se determine el órgano o área donde desempeñará sus labores; para cuyo efecto poner a conocimiento de dicha dependencia.
  6. Remitir copia fedateada de todo el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas referente a la expedición de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, y a la Oficina de Asesoría Legal Externa para que ejercite las acciones legales a las que hubiera lugar.
  7. Autorizar al señor Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir y suscribir el proveído y la presente Resolución formalizando el acuerdo adoptado.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

Concluido con el despacho, el señor Rector dispuso pasar a la siguiente estación.

### III. PEDIDOS:

- 3.1 El Vicerrector Académico pidió que se disponga para este año académico que los días JUEVES de cada semana, en el horario de 9:15 de la mañana a 1:00 de la tarde, sea destinado al trabajo académico institucional, que podría ser para cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación u otras actividades programadas por la Universidad o la Facultad, con la participación obligatoria de los docentes ordinarios y contratados, para lo cual los directores de los departamentos académicos no deben programar las horas de clase de los docentes en el horario y día establecido, para garantizar que los docentes participen de las actividades programadas.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con el pedido, el pleno acordó:



1. Disponer que durante el año académico 2018, los días **JUEVES** de cada semana, en el horario de 9:15 de la mañana a 1:00 de la tarde, sea destinado al trabajo académico institucional, que podría ser para cursos, conferencias, talleres de capacitación u otras actividades programadas por la Universidad o la Facultad, con la participación obligatoria de los docentes ordinarios y contratados.
2. Encomendar a los directores de los departamentos académicos de las 14 facultades a no programar las horas de clase de los docentes los días jueves en el horario de 9:15 de la mañana a 1:00 de la tarde, para garantizar que los docentes participen de las actividades programadas que se hace mención en el numeral 1.
3. Disponer que el Vicerrectorado Académico, los decanatos de las facultades, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.2 La Jefe de la Oficina de Asesoría Legal informó que su despacho ha recibido solicitudes de los estudiantes miembros del Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria, pidiendo exoneración del pago por derecho de matrícula, y de acuerdo al Reglamento General de la UNHEVAL, en su Art. 580°, no se encuentra considerado dicho beneficio que venía otorgándose en los años anteriores, por lo que, en aplicación del inciso c), del Art. 580° del referido Reglamento, pidió que se emita una resolución autorizando la exoneración de pago de matrícula y de carné de lector a los estudiantes miembros del Consejo Universitario, Asamblea Universitaria y Comité Electoral Universitario.

**Acuerdo:** Estando de acuerdo con el pedido, el pleno acordó autorizar la exoneración de pago de matrícula y de carné de lector a los estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Comité Electoral Universitario, previa presentación de la solicitud, el mismo que será autorizado a través de la resolución rectoral. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

No habiendo más que tratar, el señor Rector dio por concluida la sesión, siendo las 5:40 de la tarde, del mismo día. De lo que se da fe.

ERASMO A. FERNANDEZ SIXTO